



ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION ORDINARIA DE LA COMISION DEL PLENO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA, MOVILIDAD, ACCESIBILIDAD Y SEGURIDAD, CELEBRADA EL DIA QUINCE DE JULIO DE DOS MIL QUINCE.

En la Ciudad de Málaga, siendo las diez horas y cincuenta minutos del día quince de julio de dos mil quince, miércoles, se reúne la Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Vivienda, Movilidad, Accesibilidad y Seguridad en el Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, en primera convocatoria y en sesión ordinaria, a fin de estudiar los asuntos integrantes del orden del día previamente cursado al efecto, contando con la asistencia de los señores/as que se relacionan:

Presidente: D. Francisco Pomares Fuertes
Vicepresidente: Dña. Elvira Maeso González
Vocales: D. Mario Cortés Carballo
Dña. Francisca Bazalo Gallego
Dña. Teresa Porras Teruel
D. Daniel Pérez Morales
Dña. Lorena Doña Morales
D. Rafael Gálvez Chica
Dña. Ysabel Torralbo Calzado
D. Alejandro Carballo Gutiérrez
D. Eduardo Zorrilla Díaz

Igualmente están presentes D. Venancio Gutiérrez Colomina, Secretario General; D. Juan R. Orense Tejada, Secretario Delegado de la GMU; D^a Victoria E. del Río Florido, Secretaria de esta Comisión; D^a Elena Rubio Priego, D^a María Dolores Martos de la Torre y D^a Leonor Muñoz Pastrana, por dicho orden, Jefas de los Departamentos de Planeamiento y Gestión Urbanística, Actuaciones Urbanísticas y Licencias y Protección Urbanística.

Es de reseñar que D. Alejandro Carballo Gutiérrez no estuvo presente en parte del debate y en la votación del punto nº 16 del orden del día.

La sesión se abrió por el Sr. Presidente de la Comisión, procediéndose seguidamente al estudio de los asuntos integrantes del orden del día, los cuales se recogen a continuación de forma correlativa, aunque realmente el punto nº 17 se estudió tras el punto nº 1:

Punto nº 1.- Constitución de la Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Vivienda, Movilidad, Accesibilidad y Seguridad. Designación del Presidente y del Vicepresidente.



Iniciada la sesión, el Sr. Pomares Fuertes, *en virtud de lo establecido en los acuerdos primero y tercero del punto nº 8, adoptados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 25 de junio de 2015*, manifestó que la composición de la presente Comisión es la que sigue:

- **Presidente:** D. Francisco Pomares Fuertes
- **Vicepresidenta:** Dña. Elvira Maeso González
- **Vocales:**
 - D. Mario Cortés Carballo
 - Dña. Francisca Bazalo Gallego
 - Dña. Teresa Porras Teruel
 - D. Daniel Pérez Morales
 - Dña. Lorena Doña Morales
 - D. Rafael Gálvez Chica
 - Dña. Ysabel Torralbo Calzado
 - D. Alejandro Carballo Gutiérrez
 - D. Eduardo Zorrilla Díaz.

Igualmente el Sr. Presidente, tras indicar que, como todos sabían, se había pactado por los diferentes Grupos el tiempo de intervención en las mociones - consistente en un primer turno de tres minutos y de dos minutos en un segundo-, aprovechó para saludar, a parte de la presente gente buena del mundo de los coches de caballos, a todos los que nos iban a seguir en directo, a los medios de comunicación, a los profesionales de las distintas áreas municipales y a los organismos aquí implicados, a los asesores de Grupo y a la gente que nos iba a seguir vía internet.

A la vista de cuanto antecede, por unanimidad de los once miembros que integran la Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Vivienda, Movilidad, Accesibilidad y Seguridad presentes en la Sala, se constituyó dicha Comisión, resultando designados D. Francisco J. Pomares Fuertes y Dña. Elvira Maeso González, respectivamente, como Presidente y Vicepresidenta de la Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Vivienda, Movilidad, Accesibilidad y Seguridad.

Punto nº 2.- La Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Vivienda, Accesibilidad, Movilidad y Seguridad, conoció propuesta del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de fecha 2 de julio de 2015, la cual copiada a la letra dice:



Expediente: ME del PGOU Estructural 6 (PP 5/2013)

Solicitante: De oficio

Situación: SNU de Usos Especiales 1 para demostración de maquinaria (Campanillas)

Junta de Distrito nº: 9 Campanillas.

Asunto: Informe jurídico y propuesta sobre aprobación de documentación para la subsanación de deficiencias.

**INFORME PROPUESTA
A LA COMISIÓN DEL PLENO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO,
VIVIENDA, ACCESIBILIDAD, MOVILIDAD Y SEGURIDAD**

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172, 173 y 175 del Real Decreto núm. 2568/1986 de 28 de noviembre aprobatorio del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y con respecto al expediente de referencia, se emite el siguiente **informe jurídico municipal consistente en la siguiente propuesta de subsanación de deficiencias de documentación de Modificación de Elementos del PGOU aprobada definitivamente.**

RESULTANDO que por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, de 21 de enero de 2011, recibió aprobación definitiva, de manera parcial, el documento de la «Revisión-Adaptación del Plan General de Ordenación Urbanística de Málaga» en base a la documentación redactada de oficio fechada “Junio de 2010” y una vez verificada, por la Dirección General de Urbanismo, la subsanación de las deficiencias a que se refería la citada Orden, tal y como se recoge en su Resolución de 28 de julio de 2011, se procedió a la publicación de la Normativa de la citada Revisión-Adaptación del PGOU de Málaga en el BOJA nº 170 de 30 de agosto de 2011 de acuerdo con los artículos 40 y 41 de la *Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación urbanística de Andalucía* –en adelante LOUA-

RESULTANDO que el presente expediente tiene por **objeto** la Modificación de Elementos del PGOU-2011, actualmente vigente, a fin de redelimitar la zona de suelo no urbanizable de Usos Especiales 1 para demostración de maquinaria en correspondencia con la que realmente se dedicará a dicho uso y que no fue bien delimitada en el Plan General.

RESULTANDO que en el expediente que nos ocupa hemos de tener presentes los siguientes **antecedentes de hecho:**

- Con fecha **21 de marzo de 2013** el Excmo. Ayuntamiento-Pleno adoptó acuerdo resolviendo **aprobar inicialmente** la “Modificación de Elementos Estructural 6 del PGOU-2011” en suelo no urbanizable de Usos Especiales 1 (Campanillas), promovida de oficio, según documentación técnica fechada febrero de 2013, todo ello, en base a lo dispuesto en el informe técnico del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de 5 de febrero de 2013.



- Remitido el expediente a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio para su aprobación definitiva, mediante **Orden de la Consejera de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de 3 de noviembre de 2014**, se dispone **aprobar definitivamente** la presente Modificación, a reserva de la simple subsanación de la siguiente deficiencia:

“La justificación de que en los terrenos no existen los valores que hayan dado lugar a la protección del suelo que actualmente indica el PGOU que poseen, así como la justificación de la aptitud de dichos terrenos para el uso pretendido, se deben integrar como anexo en el documento técnico y aportarse debidamente diligenciado.”

- Constan en el expediente la emisión de distintos informes técnicos por parte del Departamento de Planeamiento y Gestión que se han remitido a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio a fin de efectuar la correspondiente subsanación de la documentación aprobada definitivamente, de entre los que debe de ser destacado, el de fecha **22 de noviembre de 2013**, en el que se indicó que “...en cuanto a la aptitud de los terrenos para el uso pretendido puede deducirse también del estudio, que fue objeto de Autorización Ambiental Unificada. No obstante se solicitará a la propiedad un dictamen específico sobre estos aspectos, de cara a su remisión a la Dirección General de Urbanismo.”

- Aportada la documentación en cuestión, se ha emitido informe técnico por el Departamento de Planeamiento y Gestión el **5 de junio de 2015**.

CONSIDERANDO que en el citado informe técnico del Departamento de Planeamiento y Gestión se indica:

“Con fecha 21 de marzo de 2013 fue aprobada inicialmente esta Modificación de las determinaciones de carácter estructural del PGOU, en suelo no urbanizable de usos especiales 1, en Campanillas.

La documentación estuvo expuesta al público durante el plazo comprendido ente el 17 de abril y el 24 de junio, ambos inclusive y del año 2013, no habiéndose producido alegaciones en dicho plazo, remitiéndose con fecha 16 de julio a la Dirección General de Urbanismo de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Con fecha 9 de agosto de 2013 tiene entrada en esta Gerencia escrito de dicha Dirección General de 7 de agosto, por el que se requiere se realicen una serie de subsanaciones, entre otras la de someter el expediente a procedimiento de evaluación ambiental.

El 12 de febrero se emite informe de la Delegación de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, en el que se declara la innecesariedad de tal procedimiento.

Dicho informe se remite a la Consejería, junto a la contestación al resto de requerimientos, con fecha 21 de marzo de 2014.

Tras completar la documentación con fecha 27 de junio de 2014, con fecha 14 de noviembre de 2014 se recibe Orden de 3 de noviembre de 2014 de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en la que se resuelve la aprobación definitiva de la Modificación, a reserva de la subsanación de que se integre como anexo debidamente diligenciado “la justificación de que en los terrenos no existen los valores que hayan dado lugar a la protección del suelo que actualmente indica el PGOU que poseen, así como la justificación de la aptitud de dichos terrenos para el uso pretendido”.



Propuesta:

Realizado dicho Anexo se propone su aprobación por el Excmo Ayto. Pleno para su remisión diligenciado a la Dirección General de Urbanismo de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, a la que corresponde la verificación de la simple deficiencia de la presente modificación, con carácter previo a su registro y publicación."

CONSIDERANDO, a la vista de su objeto, que la presente Modificación afecta a determinaciones correspondientes a la **ordenación estructural** del Plan General de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1.A de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA), en consonancia con el artº 1.1.7.4.2 del propio Plan General; por otro lado, no tiene por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de parques, jardines o espacios libres, dotaciones o equipamientos, ni exime de la obligatoriedad de reservar terrenos con el fin previsto en el artículo 10.1.A).b) de la LOUA, por lo que en el trámite administrativo **no ha resultado preceptivo requerir informe del Consejo Consultivo de Andalucía** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.2.c).2ª de la citada Ley.

CONSIDERANDO que la potestad planificadora corresponde a las CCAA y las Corporaciones Locales, configurándose como una potestad administrativa de aprobación del planeamiento, esencial y profundamente discrecional (TS 21-9-93; TSJ Navarra 17-1-00, RJCA 37), lo que supone que la Administración goza de discrecionalidad «ius variandi» para determinar la forma en que ha de quedar ordenado el territorio, y cuales sean los destinos de los inmuebles, por lo que es competente la Administración local para el ejercicio de esta potestad de innovación del planeamiento justificada en razones de interés público y social.

CONSIDERANDO que es doctrina jurisprudencial consolidada desde hace años del Tribunal Supremo¹⁻ que los planes urbanísticos son verdaderas normas jurídicas de valor reglamentario de modo que merecen -como institución jurídica- la calificación de acto fuente de Derecho objetivo, es decir, de normas jurídicas y más precisamente, de normas con rango formal reglamentario.

CONSIDERANDO lo dispuesto en los artículos 31, 32, 36 y 38 de la LOUA, artículos 127 a 135 del Reglamento de Planeamiento y demás concordantes sobre tramitación de las modificaciones de Planes Generales, debiéndose tener en cuenta igualmente el Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el Ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo (BOJA nº 35 de 20 de febrero de 2014) y la Ley 7/1985 de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local que determina los órganos municipales competentes para las distintas aprobaciones.

¹⁻ Respecto a la naturaleza normativa del planeamiento, se pueden consultar las SS del TS de: 7 febrero y 21 diciembre 1987 (RJ 1987\2750 y RJ 1987\9678), 22 enero y 14 marzo 1988 (RJ 1988\330 y RJ 1988\2164), 2 enero y 24 abril 1989 (RJ 1989\373 y RJ 1989\3226), 14 febrero y 6 noviembre 1990 (RJ 1990\1314 y RJ 1990\8803), 19 febrero y 18 marzo 1991 (RJ 1991\965 y RJ 1991\2002), 4 y 11 junio 1992 (RJ 1992\5147 y RJ 1992\5079), etc.-.



CONSIDERANDO que al tratarse de aprobación de planeamiento que pone fin a la tramitación propiamente municipal, la competencia para la aprobación inicial correspondió al Pleno del Excmo. Ayuntamiento, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, en base al art. 123 apartado nº 1.i) y apartado nº 2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril de Bases del Régimen Local; por consiguiente, es este mismo órgano y por idéntica mayoría el que debe tomar conocimiento de la Documentación que subsana las deficiencias recogidas en la **Orden de la Consejera de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de 3 de noviembre de 2014** que aprobó definitivamente la Modificación de que tratamos.

CONSIDERANDO que en la citada Orden se dispuso que corresponderá a la **Dirección General de Urbanismo** de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, la verificación de la subsanación de las simples deficiencias técnicas de la presente documentación, con carácter previo a su registro y publicación.

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS:

A la vista de cuanto antecede en cuanto a los aspectos jurídicos estudiados, este Departamento propone a la Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Vivienda, Accesibilidad, Movilidad y Seguridad, en función de las competencias que tiene asignadas, eleve propuesta al Excmo. Ayuntamiento-Pleno, para la adopción de los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO.- *Aprobar la documentación fechada el 26 de noviembre de 2013 denominada, «ANEXO al documento técnico de febrero de 2013 de “Modificación 6 de las determinaciones de la ordenación estructural del PGOU: Redelimitación de la zona de SNU de usos especiales 1 de demostración de maquinaria”, que subsana deficiencias técnicas en cumplimiento de la Orden de la Consejera de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de 3 de noviembre de 2014 de aprobación definitiva».*

SEGUNDO.- *Disponer, una vez que se diligencie la documentación aprobada, la remisión del expediente a la Dirección General de Urbanismo de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía a fin de que se proceda a la verificación del Documento aprobado, y se disponga el registro y publicación del mismo dándose cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 40 y 41 de la LOUA.*

Es cuanto tenemos que informar a la Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Vivienda, Accesibilidad, Movilidad y Seguridad que, no obstante dentro de su ámbito competencial, resolverá como mejor proceda.”

Resulta de las actuaciones que el Secretario General y el Oficial Mayor han emitido informe al respecto de fecha 13 de julio de 2015.



Abierto el debate el Sr. Pomares Fuertes dijo que como habían podido leer en el expediente se trataba de una zona de prueba de maquinarias y un cambio de categoría del uso del suelo del Plan General, de uso de suelo agrícola a suelo de uso especial para tener cabida ese uso de zona de pruebas de maquinarias. Que tenía el «sí» favorable de la Junta de Andalucía y faltaba esta aprobación.

La Sra. Torralbo Calzado dijo que había algo que no se entiende muy bien, era como la reducción de los valores de protección, que se llevaba a cabo incluso cuando no existía evaluación de impacto. Y además, había un uso especial en este suelo que dice subsanarse, el documento de 26 de noviembre de 2013 que subsana las deficiencias de 3 de noviembre de 2014, lo que le parece una contradicción, o no había sabido entender a qué se refería.

Continuó diciendo que en cuanto al tema de la evaluación de impacto medioambiental que la Consejería decía que era innecesaria, que no entendían por qué se aprobaba el Plan y una reducción de los valores de protección sin haber hecho esa evaluación. Que en el Acuerdo Primero dice: *«Aprobar la documentación fechada el 26 de noviembre de 2013, denominada Anexo, el documento de febrero de 2013; modificación de las determinaciones de la ordenación estructural del PGOU, redelimitación de las zonas de suelo no urbanizado de unos esos especiales 1 de demostración de maquinarias que subsanan deficiencias técnicas en cumplimiento de la Orden de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio del 3 de noviembre del 2014, aprobación definitiva»*. ¿Había una contradicción en la fecha o había un error?, porque hablaba de aprobar la documentación fechada el 26 de noviembre de 2013 que subsana la de 3 de noviembre de 2014. Que no sabía si se había podido explicar, que no lo había entendido.

El Sr. Pomares Fuertes le respondió que como se trataba de una pregunta técnica podían dar la palabra a la responsable de Planeamiento.

La Sra. Torralbo Calzado dijo que se estaba convirtiendo en una cuestión demasiado técnica para poder aprobar algo que era imposible de entender.

El Sr. Pomares Fuertes le dijo que si se entendía perfectamente que se lo aclaraba la Sra. Rubio Priego.

La Sra. Rubio Priego dijo que no tenía aquí la documentación, que estaba ahí en la mesa pero que iba a intentar explicarlo. Se trataba de un documento que ya estaba aprobado por la Junta de Andalucía. Que durante todo el proceso la Junta de Andalucía lo que pide es que se subsanen una serie de cuestiones, y entre ellas estaba que se presentase una documentación acreditativa de que no existen esos valores de protección que ahora cambian. Esa documentación se presenta, se presentó y la Junta la ve bien, está valorada



positivamente. Por eso el tema de la fecha: porque la documentación se presentó con anterioridad, la Junta la estima de forma favorable, pero pide que esa documentación que se presenta entre la aprobación provisional y la definitiva que constaba en el expediente, pero la Junta no la tenía, y lo que se hace es remitirla. En esa remisión la Junta lo que nos dice es que no ha pasado por Pleno; es decir, que es un documento que no está sellado con el sello de aprobación provisional. Entonces, la subsanación era simplemente llevar a Pleno para que verifique que esa documentación forma parte del expediente y se remite a la Junta. Pero la Junta ya tiene ese documento y ya lo ha valorado. Por eso la Orden era de aprobación.

El Sr. Pomares Fuertes preguntó si quedaba claro.

La Sra. Torralbo Calzado dijo que en principio quedaba claro, pero que con estas fórmulas y estas formas era difícil trabajar, y en este caso la Junta de Andalucía era la que creía que había obrado negligentemente en el procedimiento por no haber revisado la documentación bien y haberlo hecho así, que no era cuestión de eso. Que ella era una Concejala, una ciudadana normal y corriente, que la habían elegido para que controlase un poco la acción municipal y realmente esto era un detalle para poner en evidencia que a veces la política se había convertido en algo tan técnico que era imposible que puedan realizar las funciones que les tienen encomendadas los ciudadanos. Y eso que ella era abogada.

Sometido a votación el informe-propuesta transcrito, el resultado de la misma fue el siguiente:

La Comisión, con el voto en contra del Grupo Municipal Málaga Ahora, la abstención del Grupo Municipal Málaga para la Gente y del Grupo Municipal Socialista y, el voto a favor del Grupo Municipal Ciudadanos y del Grupo Municipal Popular, propuso al Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerde prestar su aprobación a la propuesta contenida en la misma.

Punto nº 3.- La Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Vivienda, Accesibilidad, Movilidad y Seguridad, conoció propuesta del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de fecha 7 de julio de 2015, la cual copiada a la letra dice:

Expediente: Plan de Sectorización y de Ordenación PP60/08

Promotor: REDUR, S.A

Representante: D. Gabriel Villalobos Guerrero.

Situación: SUNS-T.1 "Trévez Oeste" en el PGOU-11 y SUNP-T.1 "Cerámicas" en el PGOU-97.

Junta de Distrito: nº 9 Campanillas.

Asunto: Informe Jurídico y Propuesta para aprobación provisional

INFORME PROPUESTA



A LA COMISIÓN DEL PLENO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA, ACCESIBILIDAD, MOVILIDAD Y SEGURIDAD

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172, 173 y 175 del Real Decreto núm. 2568/1986 de 28 de noviembre aprobatorio del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y con respecto al expediente de referencia, se emite el siguiente **informe jurídico municipal consistente en la siguiente propuesta de aprobación provisional del Plan de Sectorización y Ordenación del SUNS-T.1 “Trévez Oeste” del PGOU-11.**

RESULTANDO que el expediente arriba referenciado se inició como Plan de Sectorización del SUNP T.1 “Cerámicas” del PGOU-97 y contaba con una superficie, según la ficha correspondiente, de 655.700 m²; el **objeto** del citado Plan radicaba en la división del sector en dos sectores independientes de suelo (el primero denominado SUNS-T.3 “Trévez Oeste” de 156.630 m² y el segundo denominado SUNS-T.1 “Cerámicas” de 499.070 m²) y, además, en desarrollar y ordenar el primero de ellos pasando de Urbanizable No Programado (hoy No Sectorizado) a Suelo Urbanizable Programado con ordenación pormenorizada (hoy Sectorizado y Ordenado).

RESULTANDO del expediente los siguientes **antecedentes de hecho** que deben de ser destacados:

- Mediante acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha **25 de marzo de 2010** se dispuso **aprobar inicialmente** el Plan Sectorización del SUNP T.1 “Cerámicas” con sujeción a la documentación técnica de fecha Noviembre 2009 que incluye Anexo V (Estudio Hidrológico del Sector), Plano nº 2.1. “Topográfico actual e infraestructuras”, Plano nº 3.1. “Estructura de la propiedad y Plano Catastral”, Plano nº 4.1. “Zonificación”, Fechados el 4 de febrero de 2010, referenciados en coordenadas UTM, Estudio de impacto ambiental del Sector SUNS-T.3 Trévez Oeste, fechado en Febrero 2010, todo ello de conformidad con el informe técnico del Departamento de Planeamiento y Gestión de 3 de marzo de 2010.

No obstante, el trámite de información al público y la remisión para los distintos informes sectoriales se condicionó a la aportación de la **documentación reformada que recogiese las observaciones** del informe técnico del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de 3 de marzo de 2010 y, consecuentemente del informe del Servicio de Topografía y del Servicio de Urbanización, debiendo presentarse Texto Refundido único.

-Aportada la documentación en cuestión, con fecha **28 de septiembre de 2010**, se emite informe por el Departamento de Planeamiento y Gestión en el que se propone:

“En base a las consideraciones técnicas del presente informe se propone la apertura del trámite de información pública del Plan de Sectorización del SUNP-T.1 (PGOU/97), delimitando dos sectores, SUNS-T.1 “Cerámicas” y SUNS-T.3 “Trévez Oeste” (Revisión PGOU), así como del Plan de Ordenación pormenorizada del SUNS-T.3 “Trévez Oeste”, de acuerdo con la siguiente documentación:

- *Memoria completa y anexos, visados el 28 de mayo de 2010.*



- Planos numerados del 1 al 40, visados el 28 de mayo de 2010 (nº 1, 2, 3, 11, 15, 20 al 28), y visados el 2 de junio de 2010 (nº 4 al 10, 12, 13, 14, 16 al 19, 29 al 40).
- Estudio de Impacto ambiental del Sector SUNS-T.3 "Trévez Oeste", fechado en febrero 2010.
- Estudio Hidrológico del sector SUNS-T.3 y Documentación complementaria al estudio hidrológico, ambos fechados en Abril 2008.

Por el Servicio jurídico-administrativo deberá comprobarse la aportación de las certificaciones catastrales y registrales de los propietarios incluidos en el sector, a los efectos de su notificación."

-El **11 de octubre de 2010** se emite informe favorable por el Servicio Jurídico Administrativo sobre titulares registrales y catastrales del ámbito.

- El trámite de información pública se sustanció mediante anuncios publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha **24 de noviembre de 2010**, el Diario Málaga Hoy de fecha **19 de noviembre de 2010**; y en el Tablón de Anuncios de la Gerencia de Urbanismo durante el período comprendido entre los días **27 de octubre a 29 de noviembre de 2010**, ambos inclusive. Así mismo se ha procedido a practicar notificación individualizada a aquellos que resultan como propietarios en el ámbito, según los datos obtenidos del Catastro y del Registro de la Propiedad.

- Por la Vicesecretaria Delegada de la Gerencia se expide Certificación de fecha **24 de agosto de 2011** en la que consta que, durante el plazo comprendido entre el 25 de octubre al 27 de diciembre del 2010, ambos inclusive, computados a efectos de información pública general, del 17 de mayo al 15 de julio, ambos inclusive y del año 2011, computados a efectos de notificación personal por domicilio desconocido a propietario afectado y del 6 de julio al 6 de agosto del año 2011, ambos inclusive, computados a efectos de notificación personal a Áridos Campanillas, no ha tenido entrada alegación alguna al mismo.

- De conformidad con lo previsto en el artículo 32.1.2ª de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA), se han emitido los **informes sectoriales**:

1.- Informe **favorable** de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la, entonces denominada, Consejería de Obras Públicas y Vivienda de 2 de febrero de 2011, recibido el día 9 del mismo mes y año, respecto a la incidencia territorial, si bien indicó la necesidad de requerir informe de carreteras y de transporte público por su posible afección con el nuevo ramal de la línea 1 del metro.

2.- Informe **favorable** de la Subdirección General de Infraestructuras y Normativa Técnica del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio de 4 de febrero de 2011, recibido el día 10 del mismo mes y año.

3.- Informe de 25 de febrero de 2011, recibido el día 9 de marzo siguiente, de la Agencia Andaluza del Agua de la Consejería de Medio Ambiente, en el que se concluye la necesidad de **justificar los recursos hídricos**.

4.- Oficio de la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Oriental (Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento) recibido el 11 de abril de



2011, en el que se indica que **no ha lugar a la emisión de informe** por no afectar el Planeamiento a ninguna zona de influencia de las carreteras estatales.

5.- Informe **favorable** de la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Fomento de 31 de marzo de 2011, recibido el 12 de abril siguiente, si bien indica que deberán de recogerse en el documento que se apruebe determinados extremos.

6.- Informe **favorable** de la Agencia de Obra Pública de la Consejería de Obra Pública y Vivienda de 28 de abril de 2011, recibido el 10 de mayo de 2011, en el que se indica que el Plan de Sectorización que nos ocupa es viable respecto de la prolongación de la línea 1 del metro de Málaga, si bien, los instrumentos de desarrollo que se elaboren respecto de dicho Plan deberán ser informados. Aspecto éste que debería de recogerse en la documentación.

7.- Informe desfavorable del Servicio de Carreteras de la Delegación Provincial de Málaga de la Consejería de Obras Públicas y Viviendas de 29 de abril de 2011, recibido el 24 de mayo siguiente, en el que se hacen una serie de consideraciones con relación a la carretera A-7076, que deberán de ser tenidas en cuenta en el Planeamiento.

8.- Informe **favorable** Previo de Valoración Ambiental de 27 de diciembre de 2011 de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, recibido el 5 de enero de 2012, en relación al Estudio de Impacto Ambiental presentado en el expediente, en el que se indica la necesidad de recoger en la documentación que reciba aprobación provisional determinados extremos para que después sea objeto de Informe de Valoración ambiental.

- Con fecha **23 de enero de 2012** es requerido el promotor del expediente a fin de que aporte documentación en la que se contengan las observaciones de los informes sectoriales.

- Aportada documentación, el **9 de abril de 2012** se emite informe por el Departamento de Planeamiento y Gestión en el que se concluye que se ha dado respuesta a los informes sectoriales, debiendo requerir nuevo informe del Servicio de Carreteras de la Delegación Provincial de Málaga de la Consejería de Obras Públicas y Viviendas y de EMASA sobre la disponibilidad de recursos hídricos.

- El **23 de mayo de 2012** se recibe nuevo informe desfavorable del Servicio de Carreteras de la Delegación Provincial de Málaga de la Consejería de Obras Públicas y Viviendas fechado el 15 del mismo mes.

- Aportada nueva documentación, el **25 de octubre de 2012** se recibe informe favorable del citado Servicio de Carreteras de 28 de septiembre de 2012; en dicho informe se establece que la documentación que ha sido informada se incorpore al Plan de Sectorización para su informe definitivo.

- Con fecha **8 de noviembre de 2012** se recibe informe **favorable** de EMASA sobre la disponibilidad de recursos hídricos.



- El **21 de noviembre de 2012** se emite informe aclaratorio por este Departamento de Planeamiento y Gestión.

- Remitido a la Delegación Provincial en Málaga de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente los informes referidos en los dos apartados precedentes, a fin de que se emitiese informe en materia de aguas, el **25 de febrero de 2013** se recibe éste, fechado el 6 de febrero de 2013, en el sentido de requerir nueva documentación subsanatoria en relación a la disponibilidad de recursos hídricos ya que era el único aspecto que quedaba por cumplimentar.

- Requerido nuevo informe a EMASA, se recibe éste con fecha **30 de abril de 2013**.

- El **3 de febrero de 2015** se requiere nuevo informe de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en materia de aguas, dándole traslado del informe de EMASA sobre disponibilidad de recursos hídricos.

- Con fecha **26 de febrero de 2015** el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda con relación al presente expediente lo siguiente:

"PRIMERO.- Disponer la conservación y convalidación de las actuaciones administrativas habidas en el expediente de referencia PP 60-08, iniciado como Plan de Sectorización y Ordenación del SUNP T.1 "Cerámicas" del PGOU-97, a fin de proseguir su tramitación como Plan de Sectorización y Ordenación del SUNS-T.1 "Trévez Oeste" del PGOU-11, que ha recibido aprobación definitiva parcial por Orden de la Excmo. Sra. Consejera de Obras Públicas y Vivienda de 21 de enero de 2011, y habida cuenta de que el expediente en trámite cuenta con idéntico ámbito, objetivos y contenido.

SEGUNDO.- Significar al promotor que una vez que se haya emitido informe favorable en materia de aguas por parte de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio ambiente, o se haya certificado su no emisión en el plazo previsto para ello, procederá pronunciarse sobre la aprobación provisional del Plan de Sectorización y Ordenación del SUNS-T.1 "Trévez Oeste" del PGOU-11, si bien, con carácter previo a dicha aprobación, deberá aportar nuevo Texto Refundido que se denomine Plan de Sectorización y Ordenación del SUNS-T.1 "Trévez Oeste" del PGOU-11 y en el que:

- *Se haga constar la convalidación acordada y, en consecuencia, todas las referencias sean al Plan de Sectorización y Ordenación del SUNS-T.1 "Trévez Oeste" del PGOU-11.*
- *Se cumplimente lo exigido en los informes sectoriales favorables ya emitidos.*
- *Se actualicen las previsiones sobre cargas complementarias del Plan de Sectorización a lo exigido por el vigente PGOU, debiéndose emitir al respecto informe por el Servicio de Urbanización e Infraestructuras del Departamento de Planeamiento y Gestión.*

TERCERO.- Disponer que una vez que el presente expediente reciba aprobación provisional deberá ser remitido a la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente a fin de que, en el plazo de un mes, se verifiquen o adapten los informes sectoriales favorables emitidos en su día y se emita Informe de Valoración Ambiental; todo ello, de conformidad con lo previsto en la regla 4ª del artículo 32.1 de la LOUA puesto en relación con el artículo 15 del Decreto 36/2014, de 11 de febrero.

CUARTO.- Del presente acuerdo se dará traslado a:

- *Junta Municipal del Distrito nº 9 Campanillas.*
- *Departamento de Licencias y Protección Urbanística.*
- *Servicio jurídico Administrativo de Ejecución del Planeamiento*
- *Departamento de Actuaciones Urbanísticas."*



RESULTANDO que, tras el acuerdo de convalidación, se han producido las **siguientes actuaciones:**

- Con fecha **12 de mayo de 2015**, se presenta por D. Gabriel Villalobos Guerrero e/r de REDUR, S.A, nuevo Texto Refundido a fin de cumplimentar lo requerido en el acuerdo plenario antes indicado, así mismo solicita que se le tenga por el nuevo promotor de la iniciativa en la representación que ostenta.

- Posteriormente ha sido emitido informe técnico, con fecha **1 de abril de 2015**, por el Servicio de Urbanización e Infraestructuras del Departamento de Planeamiento y Gestión en el que se especifican las cargas complementarias del PEIB del PGOU 2011. De dicho informe se le dio cuenta al interesado el 20 de abril de 2015.

- El **16 de junio de 2015** se ha certificado por la Vicesecretaria de esta Gerencia que durante el plazo comprendido entre el día 5 de febrero y 5 de mayo de 2015, no ha tenido entrada informe de la Gerencia de Aguas de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente.

- El **18 de junio de 2015**, ha tenido entrada en esta Administración «*Resolución del Delegado Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Málaga por la que se acuerda la sujeción al nuevo procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica regulado en la Ley 7/2007, de 9 de julio, conforme a su modificación por el Decreto-Ley 3/2015, de 3 de marzo, del Plan de Sectorización y Ordenación del Sector SUNP-T.1 "Cerámicas" y se dispone la conservación de determinados actos y trámites realizados en el procedimiento de Evaluación Ambiental del citado Plan conforme a la Ley 7/2007, de 9 de julio, previo a dicha modificación*» de 12 de junio de 2015.

- Finalmente el **6 de julio de 2015** ha sido presentada nueva documentación técnica por el promotor, la cual ha sido informada por el Departamento de Planeamiento y Gestión el **7 de julio** siguiente.

CONSIDERANDO que en el informe de **7 de julio de 2015** del Departamento de Planeamiento y Gestión se analiza la documentación presentada fechada en julio 2015, proponiéndose :

"PROPUESTA:

Tal como se ha especificado en el presente informe, con fecha 3 de Febrero de 2015 se remitió copia del informe de EMASA recibido el 30 de abril de 2013, a fin de que se emita informe preceptivo y vinculante a la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente. Gerencia de Aguas, sin que al día de la fecha se haya recibido dicho informe.

Por lo que, en el caso de que el Servicio Jurídico de este Departamento estime la viabilidad de la continuación de la tramitación del expediente, procedería la Aprobación Provisional del Plan de Sectorización y Ordenación del SUNS-T.1 "Trévez Oeste" conforme a la última documentación presentada, fechada en julio de 2015.

Posteriormente y previa subsanación de lo especificado en el punto 2.1.1 y 2.2.2 del presente informe deberá ser remitido a la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente a fin de que se verifiquen los informes sectoriales favorables emitidos."



CONSIDERANDO que en el acuerdo plenario de conservación y convalidación de las actuaciones de 26 de febrero de 2015 se dispuso, que *“una vez que se haya emitido informe favorable en materia de aguas por parte de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio ambiente, o se haya certificado su no emisión en el plazo previsto para ello, procederá pronunciarse sobre la aprobación provisional....”*; pues bien, tal y como consta en los antecedentes de hecho expuestos, el informe en cuestión no ha sido evacuado por lo que, tal y como se dispone el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio de Aguas de Andalucía, en la redacción del mismo antes de la modificación introducida por el Decreto Ley 3/2015, de 3 de marzo, puede proseguir la tramitación del expediente, habida cuenta de que no es de aplicación al mismo lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del citado Decreto Ley ya que, con la remisión de la documentación efectuada el 5 de febrero de 2015 se estaba atendiendo al requerimiento realizado por la Administración autonómica el 26 de febrero de 2013, en el que se indicaba expresamente, que quedaba suspendido el plazo para emitir el informe solicitado en su día (folio 441).

A mayor abundamiento hay que sumar dos cuestiones, por un lado, que la Delegación Provincial a dicho requerimiento adjuntó un informe de 6 de febrero de 2013 en el que expresamente se decía *“..... únicamente le queda por cumplimentar aspectos justificativos en relación con la disponibilidad de recursos hídricos.....”* (folio 443) y, por otra parte, que consta en el expediente informe municipal sobre dicha disponibilidad (folios 445 a 451).

CONSIDERANDO que tal y como se establece en la *«Resolución del Delegado Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Málaga por la que se acuerda la sujeción al nuevo procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica regulado en la Ley 7/2007, de 9 de julio, conforme a su modificación por el Decreto-Ley 3/2015, de 3 de marzo, del Plan de Sectorización y Ordenación del Sector SUNP-T.1 “Cerámicas” y se dispone la conservación de determinados actos y trámites realizados en el procedimiento de Evaluación Ambiental del citado Plan conforme a la Ley 7/2007, de 9 de julio, previo a dicha modificación»* de 12 de junio de 2015, tras la aprobación provisional y la presentación por parte del promotor de una Adenda al estudio ambiental estratégico del Plan de Sectorización y Ordenación que adapte el contenido de éste a la nueva redacción del Anexo II.B de la citada Ley 7/2007, deberá de someterse la misma a información pública.

CONSIDERANDO que, conforme a lo previsto en el artículo 32.1 reglas 3ª y 4ª de la LOUA, tras la aprobación provisional, deberá ser requerida la verificación de los informes sectoriales emitidos.

CONSIDERANDO lo dispuesto en los artículos 12, 31 a 41 de la LOUA y demás concordantes; debiéndose tener en cuenta igualmente el Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el Ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo (BOJA de 20 de febrero de 2014) y las innovaciones introducidas por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de



Medidas para la Modernización del Gobierno Local, respecto a los órganos competentes para su aprobación, en la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

CONSIDERANDO lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y en los artículos 31.1.A) y 32 1.1ª de la LOUA, sobre competencias y procedimiento, la competencia para **aprobación inicial y provisional** del Plan de Sectorización corresponde al Pleno del Excmo. Ayuntamiento, siendo en este caso, necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, en virtud del citado artículo 123.1.i) y nº 2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

CONSIDERANDO que la competencia para la aprobación definitiva del presente instrumento de planeamiento viene atribuida a la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo adscrita a la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, de conformidad con lo establecido en el art. 31.2.B) a) de la LOUA, puesto en concordancia con el artº 12.1 g) del Decreto 36/2014, antes citado, y el Decreto 142/2013, de 1 de octubre por el que se establece la estructura orgánica de la citada Consejería.

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS:

A la vista de cuanto antecede en cuanto a los aspectos jurídicos estudiados, este Departamento propone a la Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Vivienda, Accesibilidad, Movilidad y Seguridad, en función de las competencias que tiene asignadas, eleve propuesta al Excmo. Ayuntamiento-Pleno, para la adopción de los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO.- *Aprobar provisionalmente el Plan de Sectorización y Ordenación del SUNS-T.1 "Trévez Oeste" del PGOU-11, promovido por D. Gabriel Villalobos Guerrero e/r de REDUR, S.A, con sujeción al Texto Refundido de fecha julio 2015, todo ello, de conformidad con el informe técnico de 7 de julio de 2015 del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística y en base a lo dispuesto en los artículos 31 al 41 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía y determinaciones del Plan de Ordenación de la Aglomeración Urbana de Málaga y PGOU-2011 actualmente vigente.*

SEGUNDO.- *Someter al trámite de información pública, durante el plazo de un mes, la Adenda al estudio ambiental estratégico del Plan de Sectorización y Ordenación que adapte el contenido de éste a la nueva redacción dada por el Decreto-Ley 3/2015, de 3 de marzo al Anexo II.B de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y que deberá ser aportada por el promotor del expediente, todo ello, conforme a lo establecido en el artículo 40.5 g) de la citada Ley puesto en relación con la Resolución del Delegado Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Málaga de 12 de junio de 2015.*



TERCERO.- Significar al interesado que antes de la solicitud de verificación de los informes sectoriales, deberá aportar documentación técnica que corrija los aspectos indicados en el informe técnico de 7 de julio de 2015 en relación con los usos y los aparcamiento, a cuyo efecto se dará traslado del mismo.

CUARTO.- Cumplimentado lo indicado en los dos apartados precedentes, disponer que el presente expediente, debidamente diligenciado, sea remitido a la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente a fin de que, en el plazo de un mes se verifiquen o adapten los informes sectoriales favorables emitidos en su día y, en el tres meses, se formule por el órgano ambiental competente la declaración ambiental estratégica; todo ello, de conformidad con lo previsto en la regla 4ª del artículo 32.1 de la LOUA y artículo 40 de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, puestos en relación con el artículo 15 del Decreto 36/2014, de 11 de febrero.

QUINTO.- Cumplimentado el trámite anterior, remitir el expediente completo, debidamente diligenciado, a la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo adscrita a la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio para su aprobación definitiva, aprobación que deberá producirse en los términos recogidos en el art. 33 de la LOUA.

SEXTO.- Por último, se ha de publicar en el BOJA tanto el acuerdo de aprobación definitiva adoptado expresamente o por silencio positivo, como en su caso, el contenido del articulado de sus normas, con indicación de haberse procedido previamente a depositar dos ejemplares del expediente en los correspondientes Registros.

SEPTIMO.- Del presente acuerdo se dará traslado a:

- Junta Municipal del Distrito nº 9 Campanillas.
- Departamento de Licencias y Protección Urbanística.
- Servicio jurídico Administrativo de Ejecución del Planeamiento
- Departamento de Actuaciones Urbanísticas

Es cuanto tenemos que informar a la Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Vivienda, Accesibilidad, Movilidad y Seguridad que, no obstante dentro de su ámbito competencial, resolverá como mejor proceda.”

Resulta de las actuaciones que el Secretario General y el Oficial Mayor han emitido informe al respecto de fecha 13 de julio de 2015.

Abierto el debate el Sr. Pomares Fuertes dijo que se trataba de un informe propuesta de aprobación provisional. Que tras la aprobación inicial en la provisional se pedían informes sectoriales, que ya habían llegado los informes sectoriales favorables de las distintas entidades y administraciones que tenían que emitir su informe. Y por lo tanto pasaban a aprobación provisional. Era un suelo urbanizable no sectorizado, en su momento se dividió el suelo en dos sectores: uno se sectorizó, el otro no, si no recordaba mal,



156.630 metros cuadrados. Que tenían todos los informes favorables y pasaban a la aprobación provisional y les quedaría dentro de unos meses la definitiva.

La Sra. Torralbo Calzado preguntó si el tema de los recursos hídricos se subsanó, tal como se requirió.

La Sra. Rubio Priego dijo que creía que no había venido en plazo el informe –que era a lo mejor lo que preguntaba–. Ahí hubo un informe favorable de recursos hídricos, lo que pasaba era que quedaba pendiente un informe favorable de la Dirección General de Planificación y Gestión de Dominio que tocaba varios temas: cauces públicos, etcétera. En el tema de los recursos hídricos constaba informe favorable de EMASA, que era la que lo emite y EMASA lo remite luego a la Dirección General. La Dirección General en tiempo y forma no había contestado, lo normal era que contestase. Había pasado el plazo y la Ley lo que permitía era continuar con la tramitación porque si no se paralizarían todos los procedimientos.

El Sr. Pomares Fuertes dijo que si les parecía para la próxima Comisión podrían establecer un horario, incluso de nueve a diez, para que puedan aclarar con los profesionales y los técnicos –que no siempre pueden estar y no estén en toda la Comisión– este tipo de cuestiones. La parte sobre todo más técnica de los puntos que llevase a aprobación.

La Sra. Torralbo Calzado dijo que se trataban de temas importantes, temas en los que realmente querían simbolizar cuál era el motivo del voto, porque resultaba que al faltar ese informe del organismo, favorable respecto a los recursos hídricos, que tenían una Sentencia del Tribunal Supremo muy reciente que había tumbado el caso de Rojas-Santa Tecla precisamente por la falta de recursos hídricos. Entonces si ahora iba a votar que no quería expresar por qué: faltaba un informe muy importante que puede acabar con el desarrollo de este Plan.

El Sr. Gutiérrez Colomina dijo que se trataba de una aprobación provisional. La aprobación definitiva le corresponde a la Junta. Que era conveniente seguir la tramitación porque si no se puede producir el juego de los silencios y, entonces también era un problema jurídico, se perjudica el acto.

Sometido a votación el informe-propuesta transcrito, el resultado de la misma fue el siguiente:

La Comisión, con el voto en contra del Grupo Municipal Málaga Ahora, la abstención del Grupo Municipal Málaga para la Gente y, el voto a favor del Grupo Municipal Ciudadanos, del Grupo Municipal Socialista y del Grupo Municipal Popular, propuso al Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerde prestar su aprobación a la propuesta contenida en la misma.

Punto nº 4.- La Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Vivienda, Accesibilidad, Movilidad y Seguridad, conoció propuesta del Departamento de



Planeamiento y Gestión Urbanística de fecha 1 de julio de 2015, la cual copiada a la letra dice:

Expediente: Plan Especial de Reforma Interior PP 50/11
Solicitante: De oficio
Situación: SUNC-R-LO.11 "Térmica"
Junta de Distrito nº: nº 7 Carretera de Cádiz
Asunto: Informe Jurídico y Propuesta de aprobación definitiva.

**INFORME PROPUESTA
A LA COMISIÓN DEL PLENO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO,
VIVIENDA, ACCESIBILIDAD, MOVILIDAD Y SEGURIDAD**

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172, 173 y 175 del Real Decreto núm. 2568/1986 de 28 de noviembre aprobatorio del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y con respecto al expediente de referencia, se emite el siguiente **informe jurídico municipal consistente en la siguiente Propuesta de aprobación definitiva:**

RESULTANDO que en el expediente que nos ocupa deben de ser destacadas las siguientes actuaciones llevadas a cabo por la Administración:

-El **5 de agosto de 2008** se suscribió un Convenio Urbanístico de Planeamiento entre el Excmo. Ayuntamiento de Málaga y las Entidades Mercantiles Nueva Marina Real Estate, S.L., r/p D^a M^a Isabel Fernández Lozano, y Endesa Distribución Eléctrica, S.L., r/p D. Pedro Méndez Zubiría, se refiere a un ámbito clasificado por el entonces vigente PGOU de 1997 como suelo urbanizable programado SUP-LO.3 "La Térmica" en una superficie aproximada de 100.800 m²; como suelo urbano directo con la calificación IND-3, en una superficie aproximada de 12.497 m², y el resto de los terrenos que lindan con el mar, con superficie aproximada de 39.087 m², estaban incluidos dentro del ámbito de suelo urbanizable SG-LO.4, calificado como sistema general. El Excmo. Ayuntamiento Pleno, tras la tramitación pertinente, acordó aprobar el citado Convenio con fecha **29 de enero de 2009**, si bien, mediante Resolución del señor Gerente, de 3 de febrero de 2011, se dispuso rectificar el error material producido en el punto cuarto de dicho acuerdo plenario. Finalmente estos actos administrativos fueron publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga el 28 de marzo de 2011.

-Por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, de **21 de enero de 2011**, se aprobó definitivamente la "Revisión-Adaptación del Plan General de Ordenación Urbanística de Málaga de 1997" que han culminado con la aprobación definitiva del nuevo documento del PGOU, de manera parcial, y tras la verificación de la Dirección General de Urbanismo de la subsanación de las deficiencias a que se refería la citada Orden, tal y como se recoge en su Resolución de 28 de julio de 2011, se ha procedido a la publicación de la Normativa de la citada Revisión-Adaptación del PGOU de Málaga en el BOJA nº 170 de 30 de agosto de 2011, donde se incluyen las determinaciones pactadas con la



propiedad en el Convenio suscrito el 5 de agosto de 2008 para el área denominada «SUNC-R- LO.11 “TERMICA”».

-El **23 de enero de 2014**, fue suscrita entre las partes una Adenda al citado Convenio Urbanístico de Planeamiento que fue aprobado por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno el **29 de mayo de 2014** (BOP de 10/9/14).

- En idéntica fecha de **23 de enero de 2014** se suscribe entre Marina Real Estate, S.L. y el Excelentísimo Ayuntamiento de Málaga, el “Convenio de Gestión urbanística de Ocupación Directa del SG LO.3 Playa de la Térmica y de Compromiso de Permuta de reserva de aprovechamiento en el sector SUNC R-LO.11 “Térmica”, que es aprobado por acuerdo del Consejo Rector de esta Gerencia Municipal de Urbanismo de fecha **5 de junio de 2014** (BOP de 18/9/14).

RESULTANDO que hemos de tener presente en el expediente que nos ocupa los siguientes **antecedentes de hecho** desde que fue acordada la aprobación provisional:

1) Con fecha **27 de marzo de 2015**, la Junta de Gobierno Local acuerda desestimar la alegación presentada por D. Arturo Maldonado Majada en representación de NUEVA MARINA REAL ESTATE, SL, (NUMA) y por D. Francisco Javier López González, y aprobar provisionalmente el Plan Especial de Reforma Interior del SUNC-R-LO.11 “Térmica”, promovido de oficio. Asimismo se indicó que se requiriese la verificación de los informes sectoriales emitidos en tiempo y forma, tal y como exige el artículo 32.2 regla 4ª de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía.

2) El **12 de mayo de 2015** se recibe informe favorable de verificación de la **Delegación Territorial de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte** de 28 de abril de 2015, respecto del informe emitido el 5 de julio de 2012 de conformidad con lo estipulado en el art. 29 de la Ley 14/2007 del Patrimonio Histórico de Andalucía.

3) Con fecha **20 de mayo de 2015**, se recibe informe favorable de verificación de la **Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Fomento** respecto del informe emitido el 10 de septiembre de 2012 de conformidad con la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre sobre la Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su Zona de Servicio puesto en relación con el art. 29,2 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de Servidumbres Aeronáuticas, en la nueva redacción dada a ambas normas por el Real Decreto 297/2013, de 26 de abril.

4) Con fecha **25 de mayo de 2015** se ha certificado por la Vicesecretaría Delegada de esta Gerencia que, en el plazo del mes otorgado para la verificación de informe conforme al artículo 32.2 regla 4ª de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, no ha tenido entrada informe alguno por parte de:

- La **Delegación Provincial de la Consejería de Fomento y Vivienda** de la Junta de Andalucía respecto del informe emitido el 29 de junio de 2012 de conformidad con lo



estipulado en el artículo 18.3 c) de la LOUA (plazos para el inicio y terminación de la vivienda protegida).

- La **Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente** respecto del informe emitido el 2 de noviembre de 2012 de conformidad con lo establecido en el art.117 de la Ley de Costas 22/1988 de 28 de Julio y art. 210. 1. del Real Decreto 1471/1989, de 1 diciembre aprobatorio del Reglamento General para desarrollo y ejecución de la misma.

- La **Subdirección General de Infraestructuras y Normativa Técnica del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio**, órgano competente a tenor de lo establecido en el Real Decreto 1226/2010, de 1 de octubre, respecto del informe emitido el 4 de septiembre de 2012 de conformidad con lo dispuesto en el 26.2 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.

5) Con fecha **9 de junio de 2015**, se recibe en esta Gerencia oficio de EMASA al que se adjunta informe desfavorable en materia de aguas, fechado el 25 de febrero de 2015, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Málaga, presentado en el registro municipal el 19 de mayo de 2015.

6) El **15 de junio de 2015**, tiene entrada en este Excmo. Ayuntamiento oficio de la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio en el que se indica la innecesariedad de emitir informe de verificación del emitido el 29 de junio de 2012 de conformidad con lo estipulado en el artículo 18.3 c) de la LOUA.

RESULTANDO que en cuanto al **ámbito** del presente Plan Especial es coincidente con el delimitado en el Plan General. Cuenta con una superficie de 115.944 m2 según medición realizada y se ubica en la zona oeste de la ciudad coincidiendo sus límites básicamente con los terrenos de la antigua Central Térmica.

RESULTANDO que el Plan Especial que nos ocupa tiene por objeto el desarrollo del área de reforma interior contemplada como suelo urbano no consolidado con la denominación SUNC R-LO.11 "Térmica" en el Plan General vigente, con las características y los objetivos previstos en la ficha del mismo.

CONSIDERANDO lo establecido en el art. 2.3.3 *Iniciativa en la redacción del planeamiento de desarrollo* del Plan General vigente, que establece:

"1. El planeamiento de desarrollo podrá ser redactado a iniciativa de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Málaga, de otras administraciones públicas competentes o entidades públicas, y a iniciativa particular.

2. El Plan General determina con relación a los distintos ámbitos que precisan instrumentos de desarrollo para el establecimiento de la ordenación pormenorizada o en detalle, a quién le corresponde la iniciativa en la redacción de la respectiva figura de planeamiento. En aquellos supuestos en que no se indique nada, estos podrán ser redactados indistintamente a iniciativa pública o privada en los términos establecidos en el art. 32 de la LOUA."



CONSIDERANDO que de conformidad con el art. 32.1.4ª, de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA) se ha solicitado la verificación de los informes sectoriales emitidos en su día en tiempo y forma.

CONSIDERANDO que, con independencia de la continuidad de la tramitación del presente expediente por las razones contenidas en el acuerdo de aprobación provisional adoptado por la Junta de Gobierno Local el día 27 de marzo de 2015, aun cuando no se hubiese evacuado el informe en materia de Aguas por parte de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente (Gerencia Provincial de Aguas) y, el emitido por la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Oriental del Ministerio de Fomento lo haya sido fuera de plazo; con fecha 21 de abril de 2015, el señor Gerente de Urbanismo ha resuelto disponer la redacción del oportuno estudio de delimitación de tramo urbano de la MA-22 y, consecuentemente, instar a la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento la incoación de un expediente para dicha delimitación, a fin de establecer la línea límite de la edificación a la mayor distancia posible dentro de los límites legales y del respeto al aprovechamiento urbanístico atribuido por el planeamiento, en consonancia con lo indicado en el citado informe del Subdirector General de Explotación y Gestión de Red del Ministerio de Fomento de 24 de noviembre de 2014.

CONSIDERANDO que, con relación al informe solicitado a la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, éste no fue emitido en plazo como se ha indicado y quedó certificado en el expediente; no obstante, con fecha 19 de mayo de 2015 tuvo entrada en el Excmo. Ayuntamiento informe desfavorable en materia de aguas, fechado el 25 de febrero de 2015, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Málaga.

Tal y como se recoge en el artículo 83.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, **el informe emitido fuera de plazo podrá no ser tenido en cuenta al adoptar la correspondiente resolución.** Esta norma procedimental ha sido interpretada por la jurisprudencia en el sentido de que: *"El recto entendimiento del citado artículo 83.4 lleva a considerar que la Administración que dirige el procedimiento debe exponer las razones por las que el informe recibido tardíamente no puede ser tenido en consideración (explicando, por ejemplo, que al haber recibido en la fase final del procedimiento y estando ya cumplidos todos los trámites de audiencia e informes, no resulta viable que las indicaciones del informe tardío encuentren reflejo en la resolución final)"* (Sentencia del TS de 4 de julio de 2014 RJ\2014\3701).

Pues bien, a fin de **justificar las razones por las que el informe recibido tardíamente no puede ser tenido en consideración**, debe de indicarse: que el sentido del silencio del informe en materia de aguas es positivo, conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto Ley 3/2015 por el que se modifica el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio de Aguas de Andalucía; que el informe en cuestión se ha recibido cuando el procedimiento administrativo está prácticamente concluso, no pudiéndose traer ahora a colación cuestiones que debieron de ser resueltas, en todo caso,



antes de la aprobación provisional y, a mayor abundamiento, en el mismo se hacen afirmaciones que entran en conflicto con el informe favorable de EMASA de fecha 16 de septiembre de 2013 sobre la disponibilidad de recursos hídricos y capacidad de las redes de agua potable, aguas residuales y aguas pluviales, que ha quedado incorporado dentro de la documentación técnica que se propone aprobar definitivamente.

CONSIDERANDO que nos encontramos ante un suelo urbano no consolidado por lo que el régimen que se establece para el mismo es el previsto en el art. 55.1) de la LOUA puesto en concordancia con el 54.1 del mismo texto legal, señalándose en la ficha del sector como cargas complementarias al mismo las previstas en el Convenio urbanístico suscrito, el costo de la reubicación de la Subestación eléctrica existente y la ejecución del paseo marítimo incluido dentro del ámbito, manteniéndose la contribución por metro cuadrado de techo establecida en el Plan Especial de Infraestructuras del Litoral Oeste.

CONSIDERANDO igualmente que de conformidad con lo dispuesto en el art. 113.1k) de la LOUA *la inclusión en el proceso urbanizador y edificatorio a desarrollar en una unidad de ejecución impone legalmente a la propiedad del suelo, con carácter real, la carga del levantamiento de la parte proporcional de todos los costes de urbanización correspondientes a los siguientes conceptos:.... k) Cualesquiera otros expresamente asumidos mediante convenio urbanístico.*

CONSIDERANDO que a los efectos del art. 105.1 de la LOUA cabe señalar que la delimitación del PERI coincide con la de la **unidad de ejecución** del mismo, para la que se determina, según lo dispuesto en el artº 107.2 del mismo texto legal el sistema de actuación por compensación.

CONSIDERANDO que el presente Plan Especial destina superficies superpuestas en la rasante, subsuelo y vuelo a la edificación o uso privado y al dominio público, debiéndose señalar respecto a dicho extremo que la legislación admite la figura del «**Complejo inmobiliario**» cuando se produzca dicha circunstancia, concretamente la encontramos recogida tanto en el artículo 24.2.b) de la *Ley de Propiedad Horizontal de 21 de julio de 1960*, en la nueva redacción dada por *Ley 8/1999, de 6 de abril* como en el artículo 17.4 del *Texto Refundido de la Ley del Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008 de 20 de junio*, debiéndose igualmente tener presente lo establecido en el art. 3.1.2 del PGOU sobre el régimen del subsuelo.

CONSIDERANDO que de conformidad con lo dispuesto en el art. 153 de la LOUA y artº 46.3 del Reglamento de Planeamiento en concordancia con los arts. 25 al 30 del Reglamento de Gestión Urbanística se señala la procedencia de constituir **entidad urbanística de conservación** una vez culminadas las obras de urbanización.

CONSIDERANDO que en la ficha urbanística del PGOU se especifica que los propietarios de estos suelos, en los que se ha realizado una actividad potencialmente contaminante, estarán obligados a presentar un informe de situación de los suelos, al solicitar una licencia de obras para los nuevos usos autorizados en el sector.



CONSIDERANDO, en cuanto al procedimiento, lo dispuesto en los artículos 31 a 41 de la LOUA, art. 147 del Reglamento de Planeamiento y demás concordantes y de aplicación sobre tramitación de los Planes Especiales.

CONSIDERANDO que según los informes emitidos, el documento examinado cumple con lo dispuesto en los artículos 14 y 19 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), 84 y 85 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico (RP) y disposiciones del PGOU aprobado definitivamente.

CONSIDERANDO que la competencia para la aprobación definitiva corresponde al Pleno del Excmo. Ayuntamiento, siendo necesario el voto favorable de la mayoría simple en base al art. 123 apartados nº 1.i) y nº 2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, adicionado por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local y art. 31.1.B) c) de la LOUA.

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS:

A la vista de cuanto antecede en cuanto a los aspectos jurídicos estudiados y a la vista del informe técnico favorable emitido, este Departamento propone a Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Vivienda, Accesibilidad, Movilidad y Seguridad, la adopción de los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO.- *Aprobar definitivamente el Plan Especial de Reforma Interior del SUNC-R-LO.11 "Térmica", promovido de oficio, según documentación técnica redactada por la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras de fecha enero 2015 y de conformidad con el informe técnico municipal del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de 27 de febrero de 2015, determinaciones del PGOU vigente y artículos 31 al 41 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía.*

SEGUNDO.- *Una vez sea aprobado el instrumento de planeamiento:*

-Depositar dos ejemplares completos en el Archivo de documentación ubicado en el «Archivo de expedientes de planeamiento» donde se contienen los documentos técnicos del referido instrumento urbanístico, así como los actos, resoluciones y acuerdos producidos en relación con el mismo que deban formar parte de la Unidad Registral de «Instrumentos de Planeamiento y de Bienes y Espacios Catalogados», ubicados ambos en las dependencias del Servicio Jurídico-Administrativo del Departamento de Planeamiento y Gestión de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructura.

-Remitir otros dos ejemplares completos del Documento técnico, junto con certificado del acuerdo de aprobación definitiva a la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía a fin de que se proceda a



su depósito en el Registro correspondiente, según se recoge en el artículo 40.2 de la LOUA y 19 del Decreto 2/2004, de 7 de enero.

TERCERO.- Una vez cumplimentado el acuerdo anterior y se haya emitido la correspondiente Certificación registral en los términos recogidos en los artículos 20 y 22 del Decreto 2/2004 de 7 de enero, **publicar el referido acuerdo de aprobación definitiva** y, en su caso, sus ordenanzas o normativa específica, en el Boletín Oficial de la Provincia, según se señala en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local al que remite el artículo 41.1, inciso final y artículo 40.3 ambos de la LOUA, con la indicación de haberse procedido previamente a su depósito y remisión, respectivamente, en los citados Registros, no entrando en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido en plazo previsto en el art. 65.2 de la citada ley 7/85 (15 días hábiles).

CUARTO.- Hacer advertencia expresa de que, de conformidad con la Adenda suscrita el 23 de enero de 2014, en el plazo de **un mes** a contar desde la publicación de la aprobación definitiva del presente PERI-SUNC-R-LO.11 "Térmica", Nueva Marina Real Estate, S.L. aportará, **escritura pública de segregación y cesión anticipada**, libre de cargas y gravámenes, de las parcelas denominadas en el ANEXO II de la citada Adenda como CS-3; CS-4; CS-5; CS-6; CS-7; CS-8 y CS-9 y, en el plazo de **dos meses** a contar desde dicha presentación, se deberá aportar al Ayuntamiento dicha escritura debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad.

QUINTO.- Dado que el suelo objeto del presente PERI ha soportado una actividad potencialmente contaminante, tal y como se indica en la correspondiente ficha del vigente PGOU, **hacer advertencia de que con carácter previo a la solicitud de la primera licencia de obras en el ámbito**, deberá acreditarse la presentación en la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía del informe histórico de la situación del suelo conforme a lo dispuesto en el artículo 91.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, puesto en relación con el artículo 61 del Reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados, aprobado por Decreto 18/2015, de 27 de enero; sin que puedan iniciarse las obras hasta tanto no se cuente con un pronunciamiento favorable por parte de citada Consejería.

SEXTO.- Disponer, de conformidad con las determinaciones del art. 105.1 de la LOUA, que la delimitación del PERI coincide con la de la **unidad de ejecución del mismo**, para la que se determina, según lo dispuesto en el artº 107.2 del mismo texto legal, el sistema de actuación **por compensación** a través del correspondiente Proyecto de Reparcelación en el que se llevará a cabo la equidistribución de beneficios y cargas.

SÉPTIMO.- Significar expresamente que son cargas complementarias del Sector, que deberán de ser tenidas en cuenta en el Proyecto de Urbanización y en las licencias de obras que se concedan, las previstas en el Convenio urbanístico suscrito el 5 de agosto de 2008 modificado por la Adenda firmada el 23 de enero de 2014; el costo de la reubicación de la Subestación eléctrica existente y la ejecución del paseo marítimo incluido dentro del



ámbito; así como la contribución por metro cuadrado de techo establecida en el Plan Especial de Infraestructuras del Litoral Oeste.

OCTAVO.- Hacer constar que, tras la recepción por Excmo. Ayuntamiento de las futuras obras de urbanización en el sector, la conservación de las mismas corresponderá a los propietarios agrupados en Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación que a tal efecto habrá de constituirse, significando expresamente que la pertenencia a dicha entidad será obligatoria para todos los propietarios comprendidos en ese ámbito territorial. La transmisión de la titularidad llevará consigo la incorporación del adquirente desde el mismo momento de la transmisión, todo ello conforme al art.153 de la LOUA y art. 25 al 30 del Reglamento de Gestión Urbanística.

NOVENO.- Dar traslado de este acuerdo al Servicio Técnico de Ejecución del Planeamiento, para que se haga constar en cada una de las fincas resultantes del Proyecto de Reparcelación, dicha obligación legal, siendo una de las circunstancias que ha de contener el título inscribible, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1093/97, de 4 de Julio.

DÉCIMO.- Dar traslado del presente acuerdo al Servicio Jurídico Administrativo de Licencia de Obras del Departamento de Licencias y Protección Urbanística para que, además de lo recogido en el punto quinto, la obligación legal referida en el apartado anterior se contemple como condición especial en las licencias que se concedan en este Sector, conforme a lo establecido en los artículos 51, 52 y 53 del Texto Refundido de la Ley del Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008 de 20 de junio, entendiéndose que dicha obligación deberá estar cumplida antes de la concesión de la Licencia de Primera Ocupación, debiéndose aportar antes de la concesión de esta última, nota simple registral en la que se constate que se ha realizado la nota marginal a la que se refieren los preceptos legales anteriormente mencionados.

UNDÉCIMO.- Igualmente dar traslado del presente acuerdo para su conocimiento y efectos al:

1. Departamento de Arquitectura e Infraestructura.
2. Departamento de Actuaciones Urbanísticas.
3. Servicio técnico de Ejecución del Planeamiento.
4. Junta Municipal del Distrito nº 7 Carretera de Cádiz.
5. A la propiedad y a los alegantes.

Es cuanto tenemos que informar a la Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Vivienda, Accesibilidad, Movilidad y Seguridad que, no obstante, dentro de su ámbito competencial, resolverá como mejor proceda.”

Abierto el debate el Sr. Pomares Fuertes dijo que se trataba de la aprobación del PERI Térmica. Tenía el informe favorable, el inicial fue en el 2012, había pasado bastante tiempo, mucho tiempo por la cuestión de los informes sectoriales, que lo llevaban para su aprobación provisional.



El Sr. Zorrilla Díaz dijo que en este Punto, en coherencia con lo que habían venido manteniendo respecto a este Convenio Urbanístico y algunos otros, el voto de su Grupo iba a ser contrario y quisiera explicarlo. Las razones eran de fondo más que de la determinación que se contiene en este PERI. Ya habían puesto de manifiesto en otras ocasiones que los convenios que se firmaron en su día, los grandes convenios como el de Repsol, la Térmica, Martiricos u Hoyo Esparteros también, preveían 160 millones de ingresos para el Ayuntamiento de los que, además, no se había conseguido ingresar casi nada. Un Urbanismo que en su Grupo habían calificado de «Urbanismo a la Carta», donde convenios como este, lejos de ser la excepción se habían convertido en la norma de desarrollo del Urbanismo en Málaga; y además, un Urbanismo donde lo que primaba era el interés por hacer caja por encima del interés general, con el agravante, como decía, que de hacer caja nada de nada. La prueba –o una de las pruebas más claras– era este Convenio de la Térmica que tenía su origen en el PERI que ahora se llevaba a aprobación, que fue firmado en agosto del 2008, que se preveía ingresar 58 millones de euros de la propiedad, ENDESA y Nueva Marina Real Estate, que era una sociedad participada mayoritariamente por ENDESA; y que sin embargo del primer pago que tenía que haberse hecho de 40 millones de euros, -de 40,6-, no se ingresó nada.

Que tras reclamaciones por parte del Ayuntamiento, del Equipo de Gobierno, se accedió a una adenda sobre el Convenio que su Grupo también había criticado de una forma contundente puesto que así se cobraba parte de las aportaciones que tenía que hacer la promotora con una serie de aprovechamientos que ya no valen el dinero que valían en el momento de la firma del Convenio, dándose un perjuicio para los intereses del Ayuntamiento, un perjuicio que el propio Equipo de Gobierno había reconocido en alguna ocasión. Puesto que, además, este Ayuntamiento no tenía previsto con esos aprovechamientos edificar en ese suelo, sino enajenarlos también a terceros y para enajenarlos a terceros no se iba a cobrar en los momentos actuales y con los precios actuales las cantidades que se valoraron en un principio. Habían criticado que todo esto se había hecho sin un informe técnico de tasación que demostrase cuáles eran los precios de esos aprovechamientos que se recibían, y que por tanto, se producía un claro daño patrimonial al Ayuntamiento. Que eso era lo que estaba de fondo en este PERI que ahora se llevaba a aprobación definitiva. Y su Grupo, como habían anunciado en otras ocasiones iban a votar en contra de este y de cualquier acuerdo que trajese su causa en el mismo.

El Sr. Pérez Morales dijo que también iban a votar en contra de este Convenio Urbanístico, o mejor dicho de este PERI que se llevaba a votación, porque también estaban en contra del fondo en lo que consiste este PERI y lógicamente lo que consistió el Convenio Urbanístico con Nueva Marina Real Estate, y que lógicamente se había visto que, a raíz de esa adenda que se hizo para eximir a la promotora de pagar 58 millones de euros, se producía un quebranto importante a las arcas municipales que se llevó a cabo por



cambiar en esta adenda a través de lo que era el 90 por ciento del suelo de este sector se lo quedaría el Ayuntamiento; con la mitad de ese terreno se edificarían 273 viviendas de VPO, once mil metros cuadrados en techo de terciarios, 51.500 metros en dotaciones para posibilitar lo que era la prolongación del Paseo Marítimo. Pero sin duda todo este cambio con la adenda que hace el Equipo de Gobierno genera un quebranto a las arcas municipales, y sobre todo al pueblo de Málaga, por la pérdida de lo que eran los 58 millones de euros que estaban acordados en el Convenio. Que creían que no se iba a desarrollar ningún tipo de vivienda en este suelo por parte del Ayuntamiento, y que tampoco entendían que las dotaciones que se tengan que hacer por el Paseo Marítimo las tenga que asumir el Ayuntamiento de Málaga.

Por tanto por el fondo, como había dicho el Portavoz de Málaga para la Gente, iban a votar en contra.

La Sra. Torralbo Calzado dijo que muy brevemente y para reforzar un poco lo que se había dicho por los portavoces, lo cual apoyaban en el fondo y en la forma.

Que encontraban problemas para poder aprobar este planeamiento y, además, volvían a encontrarse con el tema de los recursos hídricos, de un informe que llega tardío, un informe que llega después de la aprobación provisional y que causa problemas. Y sabían que esto ya había tenido consecuencias jurídicas, y que podían volver a encontrarse con lo mismo a posteriori.

Entonces, principalmente por lo que se había expuesto de motivos de fondo, pero también porque había problemas de posibilidad de llevarlo a cabo en las condiciones adecuadas.

El Sr. Carballo Gutiérrez dijo que en principio se iban a abstener, también precisamente porque había un informe negativo por parte de la Junta, que llegó tarde, y por la negatividad de dicho informe.

El Sr. Pomares Fuerte dijo que intentaría responder a las dos cuestiones, que entendía perfectamente el negarse al Convenio Urbanístico, ya lo hicieron en su momento, e incluso hicieron esa crítica política aceptada. Recordar que el Convenio del 2008 establecía, además, creía que era un buen Convenio por el Ayuntamiento de Málaga, llegado el momento con la quiebra de la empresa volvían a recuperar todo ese terreno que era el Convenio, el terreno lo volvía a adquirir el Ayuntamiento, que ese terreno no tenía el mismo valor en el 2008 que en el 2013 por la fluctuación del mercado, que esa era la crítica que se hizo. Ahora se empezará a recuperar, pero lo importante era que el Ayuntamiento recuperaba su patrimonio, en este caso el suelo, que cedió con ese Convenio para poder desarrollarlo.



Que lo que estaba votando ahora no era si aceptaban o no, si les parecía ético o no ético el Convenio, era si apostaban por el desarrollo de esta zona. Estaban votando el desarrollo del PERI, que termine el PERI y les de pie a reparcelar y, por lo tanto, a desarrollar una zona que permitirá la construcción de más 870 viviendas libres, más de 270 viviendas de protección oficial, las zonas verdes, el parque... El desarrollo del entorno, que era lo que querían los vecinos del entorno, que esa zona del final de Paseo Marítimo se desarrolle. Este es un paso más en ese desarrollo.

Que volvía a decir que independientemente del resultado de aquel Convenio, donde aceptaba –y siempre lo había aceptado– las críticas de los distintos Partidos en la forma de negociar, porque cada uno a lo mejor hubiera negociado de manera distinta. Lo que estaban aprobando era el desarrollo futuro de esta zona tan importante para Málaga, la última zona del Paseo Marítimo que quedaba por desarrollar.

Dicho esto, también aceptaba las cuestiones que se plantean en torno a la Junta de Andalucía, pero él no se podía hacer responsable de la tardanza de los informes jurídicos de la Junta de Andalucía en temas de agua. Ya les gustaría que esos informes, de alguna manera, llegaran en tiempo y lugar para poder corregir. Lo que no iban a hacer era dejar que un informe que no llegase en tiempo y forma, como ha dicho el Secretario, paralice expedientes que ya de por sí eran muy lentos en los temas urbanísticos. Y ya en este caso, fuese municipal o fuese de un promotor privado, les parecía que había que ser más ágiles en las cuestiones urbanísticas y que no se alarguen tanto los tiempos. Que de momento ese informe, aunque llegase fuera de plazo, no tenía consecuencia y su aprobación definitiva, por lo tanto, la Junta tampoco ha hecho pie a cuestionar la aprobación definitiva. Con lo cual tenían en este caso todas las bendiciones para que este PERI fuese totalmente aprobado.

Que el tema de agua había cambiado recientemente y ahora el informe, ante el silencio, si llega tarde, será posiblemente, cosa que además había criticado el Equipo de Gobierno, no por nosotros, sino por la Asociación de Promotores y Constructores que está aquí presente. Porque si el informe, de alguna manera, no llegaba, tampoco tú puedes responder; y que sea negativo tendrían que esperar hasta el final y eso ralentizará los procesos, cosa que no era el espíritu de lo que la Presidenta de la Junta de Andalucía siempre había prometido en esta Legislatura, de ser más céleres también en los temas urbanísticos. Pero la cuestión de agua seguramente perjudique o vaya a perjudicar más aún el lento proceso de estos temas.

El Sr. Zorrilla Díaz dijo que era evidente –y así lo había dicho en su intervención– que lo que estaban aprobando ahora mismo era el Plan Especial de Reforma Interior. Pero



también era evidente –y como se recoge en la propia propuesta– que este lo que venía a desarrollar era lo que ya se establecía en el Convenio, tenía su causa en el propio Convenio. Y por tanto, por esa razón de fondo, pues lo mismo que se opusieron en su momento al Convenio y a la adenda también de ese Convenio –que, además, creía que no era el instrumento jurídico adecuado para modificar ese Convenio sin modificar al mismo tiempo también el PGOU– que suponía un perjuicio económico muy importante para el Ayuntamiento. El Sr. Pomares planteaba que esos suelos volverían a tener el valor que tuvieron en 2008 cuando se firmó el Convenio, y él lo ponía muy en duda. No iban a tener nunca ese valor, haría falta otra burbuja inmobiliaria como la que se dio en su momento para que esos suelos adquirieran el valor que tenían en ese entonces. No se iba a dar y el Ayuntamiento está renunciando a un patrimonio muy importante.

El Sr. Gálvez Chica dijo que con respecto a la tardanza de otros organismos a la que el Presidente de la Comisión hacía alusión, la verdad era que también, por ejemplo, en el Punto siguiente verían como iban a aprobar un PERI que estaba pendiente de aprobación desde el año 83 y correspondía al Ayuntamiento de Málaga.

Que había dicho «no» y entendían claramente que estaban haciendo referencia a lo que era el planeamiento del PERI, el Plan de Reforma Interior, y por tanto, así como el posicionamiento de su Grupo en todo momento durante todo el desarrollo del Convenio Urbanístico había sido en contra porque entendían que iba a producir un quebranto y sobre todo con la adenda que se firmó a finales de 2012; por tanto la posición de su Grupo era estar en contra de este PERI que se llevaba a aprobación.

El Sr. Pomares Fuertes dijo, por aclarar lo que había dicho el Sr. Zorrilla, que la cuestión económica y que se alcance o no ese valor económico no era lo que realmente le importaba. A él le importa que se desarrolle esa zona, que ese era el objetivo del Convenio Urbanístico. Es decir, que realmente se desarrolle esa zona y ese sector tan importante para Carretera de Cádiz, para los vecinos, que tengan pronto la construcción de esas zonas verdes, la ocupación de esas zonas comerciales, y todas esas viviendas tan necesarias para seguir con el desarrollo de la Ciudad. Eso era lo importante, conseguir que se alcance ese objetivo de la mano del Ayuntamiento, de la mano de la iniciativa privada, y entre todos y con el desarrollo de este PERI estarían en disposición, un paso más, de ver próximamente o pronto el desarrollo de esta zona tan necesaria para Málaga.

Sometido a votación el informe-propuesta transcrito, el resultado de la misma fue el siguiente:

La Comisión, con el voto en contra del Grupo Municipal Málaga para la Gente, del Grupo Municipal Málaga Ahora y del Grupo Municipal Socialista, la abstención del Grupo Municipal Ciudadanos, y el voto a favor del Grupo Municipal Popular, así como con el voto de calidad del Sr. Presidente, propuso al Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerde prestar su aprobación a la propuesta contenida en la misma.



Punto nº 5.- La Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Vivienda, Accesibilidad, Movilidad y Seguridad, conoció propuesta del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de fecha 1 de julio de 2015, la cual copiada a la letra dice:

“Expediente: PP 31/2009

De oficio

Situación: PA-R.5 (83), PERI BAILÉN-PGOU-97

Junta Municipal del Distrito nº 4 Bailén- Miraflores

Asunto: Informe Jurídico y Propuesta de aprobación definitiva de modificación de elementos del PERI PA-R.5 (83) BAILÉN (PGOU-97)

**INFORME PROPUESTA
A LA COMISIÓN DEL PLENO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO,
VIVIENDA, ACCESIBILIDAD, MOVILIDAD Y SEGURIDAD**

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172, 173 y 175 del Real Decreto núm. 2568/1986 de 28 de noviembre aprobatorio del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y con respecto al expediente de referencia, se emite el siguiente **informe jurídico municipal consistente en la siguiente Propuesta de aprobación definitiva:**

RESULTANDO que la presente Modificación de elementos del PERI PA-R.5 (83) BAILÉN (PGOU-97) tiene, en esencia, como antecedentes la **cesión de uso gratuita**, mediante acuerdo municipal de fecha 14 de febrero de 2007, del **inmueble municipal sito en la Plaza del Compás de la Trinidad** a la Real Hermandad del Rocío de Málaga para ser destinado a los fines propios de dicha Hermandad, por plazo de 25 años prorrogables hasta el máximo legal, con **propuesta de establecimiento de la misma en el Conjunto de entrada al Compás de la Iglesia de la Trinidad.**

Tales antecedentes obran en el **Expte SU 05/58**, tramitado en el Servicio de Patrimonio Municipal, constando informe técnico de la Sección de Alineaciones, de fecha 5 de mayo de 2008, que señala que cualquier modificación de las alineaciones aprobadas en el citado PERI implican la necesidad de tramitar una modificación de elementos del mismo, junto a lo cual se ha de hacer constar que en **ámbito colindante** al de dicho PERI se tramita otro **Plan Especial**, el de ordenación del **Conjunto Arquitectónico del Convento de la Trinidad**, promovido por la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, y que ambos se encuentran íntimamente ligados por compartir el objetivo de recuperar edificios históricos para la ciudad y espacios para uso de parque o jardín urbano, abriendo espacios peatonales circundantes

RESULTANDO que, a la vista de los antecedentes expuestos, y como consecuencia del análisis del estado actual del área, el presente expediente de **modificación puntual del PERI “Bailén”**, tiene por objeto modificaciones de detalle de las determinaciones contenidas en el mismo, consistentes en:



1. **Ampliación del equipamiento social** que conforma el compás de acceso al recinto religioso previsto en el PERI Bailén con aprobación definitiva de fecha 28 de septiembre de 1990.
2. Redefinición de la **huella del equipamiento religioso** a fin de hacerlo coincidir con la realidad existente, dejando su perímetro libre de edificación.
3. Definición de rasantes en un área concreta del Plan Especial, de forma que se garantice la adecuada **conexión peatonal entre las calles Calzada de la trinidad y Velarde**.
4. **Clarificar el límite oeste del ámbito del PE** haciéndolo coincidir con el que se propone en desarrollo del PE "Convento de la Trinidad", ya que el mismo se ha visto representado de distinta forma en diversos documentos.

RESULTANDO del expediente los siguientes antecedentes de hecho:

- Con fecha 30 de enero de 2015 la **Junta de Gobierno Local aprobó provisionalmente la modificación del citado PERI PA-R5 (83) Bailén**, de conformidad con la documentación redactada de oficio, consistente en **Planos de fecha Febrero/2011, Memoria y Resumen Ejecutivo de fecha septiembre 2014, e informe técnico del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de fecha 22 de septiembre de 2014**.

Con dicha documentación se daba **respuesta a la observación** realizada, en su momento, por la **Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía** a la documentación **inicialmente aprobada el 4 de marzo de 2011** en relación a la cautela arqueológica que debía establecerse en el ámbito del PERI, cuyo pronunciamiento debía recabarse, tanto por la colindancia de dicho ámbito con el Cuartel de La Trinidad, catalogado como **BIC**, como por la posible incidencia que la citada modificación pudiera tener ante la presencia de restos de canalización de agua con protección arqueológica en el PGOU, y ello en función las previsiones contenidas en los apdos. 4,5 y 6 del artículo 29 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía.

- El 25 de marzo de 2015 tiene entrada el **preceptivo informe de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía**, previo a la aprobación definitiva de la modificación en trámite, el cual fue **emitido favorablemente** por su titular con fecha 13 de marzo de 2015, si bien quedaba condicionado a la inclusión, en el documento en tramitación, de Estudio Económico-Financiero y de justificación del cumplimiento de las Normas Técnicas sobre Accesibilidad y Eliminación de barreras.

- Con fecha 21 de abril de 2015 se emite **informe técnico favorable** por este Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística.

CONSIDERANDO que el PGOU vigente ha sido aprobado definitivamente, de manera parcial, por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, de **21 de enero de 2011** y tras la verificación de la Dirección General de Urbanismo de la subsanación de las deficiencias a que se refería la citada Orden, tal y como se recoge en su Resolución de 28 de julio de 2011, se ha procedido a la publicación de la Normativa de la citada



Revisión-Adaptación del PGOU de Málaga en el BOJA nº 170 de 30 de agosto de 2011, de acuerdo con los artículos 40 y 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación urbanística de Andalucía (en adelante LOUA).

CONSIDERANDO aplicable a la presente modificación la prescripción contenida en la Sección 2ª del Título XV, sobre Régimen Transitorio, del PGOU, dedicada al planeamiento y ámbitos de gestión cuya ordenación se respeta (PA), en cuyo art. 15.2.4.3 se admite que:

"... en ámbitos con planeamiento aprobado cuya ordenación se respeta puedan instarse modificaciones o revisiones de los mismos de conformidad con las previsiones y procedimientos recogidos en la normativa urbanística y en este Plan..."

CONSIDERANDO que la potestad planificadora corresponde a las CCAA y las Corporaciones Locales, configurándose como una potestad administrativa de aprobación del planeamiento, esencial y profundamente discrecional (TS 21-9-93; TSJ Navarra 17-1-00, RJCA 37), lo que supone que la Administración goza de discrecionalidad «ius variandi» para determinar la forma en que ha de quedar ordenado el territorio, y cuales sean los destinos de los inmuebles, por lo que es competente la Administración local para el ejercicio de esta potestad de innovación del planeamiento justificada en razones de interés público y social.

CONSIDERANDO lo dispuesto en los arts. 36 y 38 de la LOUA, que establecen que cualquier **innovación de los instrumentos de planeamiento** deberá ser establecida por la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones y procedimiento regulados para su aprobación, publicidad y publicación y teniendo idénticos efectos. Las modificaciones de los instrumentos de planeamiento podrán tener lugar, además, en cualquier momento, siempre motivada y justificadamente.

CONSIDERANDO que, a la vista del **informe preceptivo** con observaciones emitido, en sentido favorable a la **modificación del citado PERI**, por la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía con fecha 13 de marzo de 2015, se **emitió nuevo informe técnico** por este Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística, con fecha 21 de abril de 2015, indicando que en la MEMORIA MODIFICADA. Abril 2015, se entienden subsanadas dichas observaciones, al señalar que el citado PERI dispone de Estudio Económico Financiero en el cual no repercute la modificación que se tramita, así como que ha quedado justificado el cumplimiento de la normativa sobre Accesibilidad, proponiéndose la **continuación del trámite hasta su aprobación definitiva**.

CONSIDERANDO que, según los **informes emitidos**, y a tenor de lo previsto en los arts. 14 y 19 de la LOUA, 76 a 85 y concordantes del Reglamento de Planeamiento en cuanto le fuere de aplicación, y 2.3.9 del PGOU-11, **el proyecto** tiene el **contenido necesario y adecuado a su objeto** en cuanto a determinaciones de ordenación y cumple con las disposiciones de aplicación.



CONSIDERANDO, igualmente, que se ha seguido el **trámite procedimental aplicable** en función de la regulación contenida, al respecto, en los arts. 31 a 41 de la LOUA, 143 a 148 y concordantes del **Reglamento de Planeamiento** en cuanto le fuere de aplicación, apdos. 4,5 y 6 del art. 29 de la **Ley 14/2007, de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía** y art. 13.3.e) del **Decreto 36/2014, de 11 de febrero (BOJA nº 35, de 20 de febrero)**, por el que se regula el **Ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía** en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

CONSIDERANDO, en consecuencia con lo anterior, que, conforme a lo establecido en el artº 33.2.a) de la LOUA, examinado en todos sus aspectos el expediente, y, en particular, el proyecto de instrumento de planeamiento, y encontrándose **completo en sus aspectos documental y procedimental, procede la aprobación definitiva del instrumento** en los términos en los que viene formulado.

CONSIDERANDO que la competencia para su **aprobación definitiva** corresponde al **Pleno del Excmo. Ayuntamiento**, siendo necesario el voto favorable de la mayoría simple en base al art. 123 apartados nº 1.i) y nº 2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, adicionado por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local y art. 31.1.B) c) de la LOUA.

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS

A la vista de cuanto antecede, en cuanto a los aspectos jurídicos estudiados y a la vista de los mencionados informes técnicos y del dictamen favorable emitidos, este Departamento propone a la Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Vivienda, Accesibilidad, Movilidad y Seguridad en función de las competencias que tiene asignadas, que a su vez proponga al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente la Modificación de elementos del PERI PA-R.5 (83) BAILÉN (PGOU-97) promovida de oficio, con sujeción a la documentación técnica redactada por el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de oficio, consistente en Planos de fecha Febrero/2011, Memoria Modificada Abril 2015 y Resumen Ejecutivo de fecha septiembre 2014, todo ello de conformidad con el informe técnico favorable emitido por dicho Departamento el 21 de abril de 2015, y con sujeción a lo dispuesto en los artículos 31 al 41 de la LOUA.

SEGUNDO.- Una vez sea aprobado el instrumento de planeamiento:

-Depositar dos ejemplares completos del mismo en el Archivo de documentación ubicado en el «Archivo de expedientes de planeamiento» donde se contienen los documentos técnicos del referido instrumento urbanístico, así como los actos, resoluciones y acuerdos producidos en relación con el mismo que deban formar parte de la Unidad Registral de «Instrumentos de Planeamiento y de Bienes y Espacios Catalogados»,



ubicados ambos en las dependencias del Servicio Jurídico-Administrativo del Departamento de Planeamiento y Gestión de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructura.

-Remitir otros dos ejemplares completos del Documento técnico, junto con certificado del acuerdo de aprobación definitiva a la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía a fin de que se proceda a su depósito en el Registro correspondiente, según se recoge en el artículo 40.2 de la LOUA y 19 del Decreto 2/2004, de 7 de enero.

TERCERO.- *Una vez cumplimentado el acuerdo anterior y se haya emitido la correspondiente Certificación registral en los términos recogidos en los artículos 20 y 22 del Decreto 2/2004 de 7 de enero, publicar el acuerdo de aprobación definitiva y, en su caso, sus ordenanzas o normativa específica, en el Boletín Oficial de la Provincia, según se señala en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local al que remite el artículo 41.1, inciso final y artículo 40.3 ambos de la LOUA, con la indicación de haberse procedido previamente a su depósito y remisión, respectivamente, en los citados Registros, no entrando en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido en plazo previsto en el art. 65.2 de la citada ley 7/85 (15 días hábiles).*

CUARTO.- *Significar que con carácter previo a la concesión de licencia de obra en el ámbito de actuación, deberá redactarse proyecto de obras de urbanización para recuperación del espacio libre limitado por el Compás y la Iglesia de la Trinidad, así como urbanización que permita la conexión de las calles Calzada de la Trinidad y Velarde.*

QUINTO.- *Dar traslado, para su conocimiento y efectos, a:*

- 1. Departamento de Licencias y Protección Urbanística.*
- 2. Departamento de Arquitectura e Infraestructuras.*
- 3. Servicio de Patrimonio del Departamento de Actuaciones Urbanísticas.*
- 4. Junta Municipal de Distrito nº 4 Bailen- Miraflores*

Es cuanto tenemos que informar a la Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Vivienda, Accesibilidad, Movilidad y Seguridad que, no obstante dentro de su ámbito competencial, resolverá como mejor proceda.”

Sometido a votación el informe-propuesta transcrito, el resultado de la misma fue el siguiente:

La Comisión, con el voto en contra del Grupo Municipal Málaga para la Gente y del Grupo Municipal Málaga Ahora, la abstención del Grupo Municipal Ciudadanos y, el voto a favor del Grupo Municipal Socialista y del Grupo Municipal Popular, propuso al Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerde prestar su aprobación a la propuesta contenida en la misma.



Punto nº 6.- La Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Vivienda, Accesibilidad, Movilidad y Seguridad, conoció propuesta del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de fecha 30 de junio de 2015, la cual copiada a la letra dice:

“Expediente: Modificación Plan Especial Estación Servicio (PP 38/13)

Promotor: Repsol Comercial de Productos Petrolíferos S.A

Representante: D. Esteban Silva Moreira

Situación: Parcela ST del PTA, junto a la Glorieta Plácido Fernández Viaga

Referencia catastral: 1766402UF6616S0001WY

Junta Municipal del Distrito nº 9 Campanillas

Asunto: Informe jurídico y propuesta de aprobación definitiva de modificación de Plan Especial.

**INFORME PROPUESTA
A LA COMISIÓN DEL PLENO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO,
VIVIENDA, ACCESIBILIDAD, MOVILIDAD Y SEGURIDAD**

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172, 173 y 175 del Real Decreto núm. 2568/1986 de 28 de noviembre, aprobatorio del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, y con respecto al expediente de referencia, se emite el siguiente **informe jurídico municipal consistente en propuesta de aprobación definitiva de modificación de Plan Especial:**

RESULTANDO que la presente **modificación del Plan Especial aprobado definitivamente** por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el 23 de febrero de 2000, con el fin de implantar la estación de servicio hoy ubicada en la parcela S.T.-anterior parcela “CE”- del Parque Tecnológico (PTA), tiene por **objeto modificar el citado Plan**, a fin de ajustarse a la superficie de parcela fijada en el PGOU, y en relación a otros parámetros urbanísticos como la reducción de la distancia de la línea límite de la edificación a la calle José Calderón (Carretera A-7054) y la inclusión del uso de hostelería como uso compatible con la ordenanza vigente para la posterior construcción de un establecimiento de restauración de 175,30 m².

RESULTANDO que el **ámbito** de la modificación del Plan Especial referenciado lo constituye la citada parcela S.T. -antes “CE”- del PTA, ubicada junto a la Glorieta de Plácido Fernández Viaga, con una superficie originaria en dicho Plan Especial de 3.488,00 m², que se ve afectada por el PGOU vigente en una superficie de 163,67 m², que deberán ser cedidos con destino a vía pública, reduciéndose a una parcela neta de 3.324,33 m².

RESULTANDO del expediente los siguientes **antecedentes de hecho:**

- Con fecha 18 de octubre de 2013 la Ilma. Junta de Gobierno Local adoptó acuerdo de **aprobación inicial** de modificación del Plan Especial referenciado conforme a la **documentación** presentada visada el 20 de septiembre de 2013, contra el cual, la mercantil Posadas de España, S.A., **propietaria** del **hotel** ubicado en la parcela **colindante** al



referido ámbito, presentó **alegaciones** -que se dan por reproducidas- manifestando su **disconformidad** en lo relativo a la inclusión del **uso compatible de hostelería**.

- Con fecha 6 de marzo de 2015 la Ilma. Junta de Gobierno Local acordó **desestimar** las citadas **alegaciones** por las **motivaciones** expresadas en **informe técnico** de este **Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística** de fecha 16 de febrero de 2015, **acordando**, asimismo, la **aprobación provisional de dicha modificación**, en base al documento técnico visado el 14 de octubre de 2014, presentado y sellado, respectivamente, con fechas 20 y 21 de octubre de 2014, que incorporaba y subsanaba, respectivamente, tanto la documentación gráfica como la observación efectuada en el **informe favorable** emitido el 24 de septiembre de 2014 por la **Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Fomento**, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los **informes técnicos** de este Departamento de 5 de diciembre de 2014 y 16 de febrero de 2015.

- En el indicado acuerdo de aprobación provisional se dispuso, igualmente, la **remisión de la documentación provisionalmente aprobada** a la **Dirección General de Aviación Civil**, a fin de que verificase si en la misma quedaba **incorporado el contenido de su anterior informe favorable** de fecha 24 de septiembre de 2014, lo cual ha tenido lugar mediante **informe de verificación** de dicho Organismo de fecha 24 de abril de 2015.



CONSIDERANDO que el PGOU vigente ha sido aprobado definitivamente, de manera parcial, por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, de **21 de enero de 2011** y tras la verificación de la Dirección General de Urbanismo de la subsanación de las deficiencias a que se refería la citada Orden, tal y como se recoge en su Resolución de 28 de julio de 2011, se ha procedido a la publicación de la Normativa de la citada Revisión-Adaptación del PGOU de Málaga en el BOJA nº 170 de **30 de agosto de 2011**, de acuerdo con los artículos 40 y 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación urbanística de Andalucía (en adelante LOUA).

CONSIDERANDO que el artículo 6.3.4 "Instalación de suministro de carburante para automóviles" de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas del **PGOU-11 vigente**, establece que este uso "*se considera como un caso singular dentro del uso industrial y como tal será tratado. Para autorizarse su instalación deberá tramitarse un "Plan Especial", en el que se garantice la resolución de las condiciones de accesibilidad, protección, impacto ambiental, etc., y se establezcan además los parámetros reguladores de las construcciones: separaciones, altura, etc., en relación a la zona en que se ubiquen. En ningún caso el índice de edificabilidad superará al de la zona en que se sitúe*", **en el mismo sentido** que su precedente normativo en el **anterior PGOU-97**, bajo cuya vigencia fue aprobado el PE objeto, ahora, de modificación.

CONSIDERANDO lo dispuesto en la Ley 34/1998 de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos y en el Real Decreto-Ley 6/2000 de 23 de junio de Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia en Mercados de Bienes y Servicios (BOE nº 151 de 24 de junio de 2000), en la nueva redacción dada a ambas normas por el Real Decreto-Ley 4/2013 de 22 de febrero (BOE nº 47 de 23 de febrero de 2013).



CONSIDERANDO que, conforme a los arts. 3.4, 4.1 y 5.4 del R.D. 1905/1995, de 24 de noviembre, que aprueba el **Reglamento para la distribución al por menor de carburantes y combustibles petrolíferos en instalaciones de venta al público**, las instalaciones y medios de los establecimientos de venta al público de carburantes de automoción deberán contar con las autorizaciones y licencias exigibles para su actividad y puesta en marcha, estándose a lo dispuesto en la normativa estatal, autonómica o local vigente en lo que respecta a las prescripciones técnicas, de seguridad y medioambientales que deban cumplir.

Asimismo, en los terrenos sobre los que esté construida una estación de servicio podrán existir otros edificios e instalaciones destinadas a la venta de bienes y servicios a los usuarios, los cuales deberán contar con los permisos y autorizaciones necesarios.

CONSIDERANDO que, conforme al art. 43 de la citada Ley del Sector de Hidrocarburos, el **control municipal del planeamiento urbanístico** que se ejercita en la presente modificación del Plan Especial referenciado, en función de las determinaciones y parámetros urbanísticos del planeamiento vigente y normativa complementaria aplicable, se lleva a cabo con independencia del control que corresponde a los **órganos autonómicos competentes** para verificar el cumplimiento, tanto de los aspectos técnicos específicos de la Estación de Servicio, como de los requisitos aplicables, en su caso, por razones de industria, seguridad y energía, y restante normativa de aplicación de su competencia, en especial la referente a metrología, metrotecnia y a protección de consumidores y usuarios.

CONSIDERANDO, conforme a los arts. 1, 2 y la disposición adicional única del **Decreto 59/2005**, de 1 de marzo, que regula el **procedimiento para la instalación, ampliación, traslado y puesta en funcionamiento de los establecimientos industriales en Andalucía**, así como el control, responsabilidad y régimen sancionador de los mismos, que corresponde a la Consejería competente en materia de industria, el citado **control industrial**, ejercitado con independencia del resto de autorizaciones e informes administrativos de otros organismos, como licencia de obras u otras reglamentaciones específicas que en cada caso corresponda, teniendo en cuenta las características y localización del establecimiento o instalación industrial, que ha de ajustarse, además de a la normativa anteriormente indicada, a la de sanidad, protección del medio ambiente, prevención de riesgos laborales.

CONSIDERANDO, asimismo, que las determinaciones 8.1.1 y 8.3.1.1 de las ordenanzas de la modificación en trámite señalan que la ordenación propuesta recoge una posible distribución de las instalaciones existentes en la parcela para construir el nuevo establecimiento de restauración, no excluyente de otras propuestas de implantación alternativas a justificar en el proyecto de obras, así como que la Instrucción Técnica Complementaria ITC MI-IP 04 es de aplicación a las instalaciones actuales y, sólo en parte, a la que se pretende desarrollar.

CONSIDERANDO, en relación a dichas determinaciones, que, en función del art. 16 de la Orden de 5 de marzo de 2013, de desarrollo del citado Decreto 59/2005, si la



implantación del citado establecimiento **conllevarse alguna alteración** que haya de generar alguna **actualización** de los **datos** con los que la **estación de servicio** existente se encuentre, en su caso, **inscrita en el Registro de Establecimientos Industriales de Andalucía**, tal extremo ha de **comunicarse** y justificarse ante la **Delegación Territorial de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo**.

CONSIDERANDO, asimismo, que **tanto la estación de servicio ya implantada como el nuevo establecimiento de restauración a implantar** en el ámbito están sujetos a **Calificación Ambiental**, (apdos. 13.32 o 13.45 y 13.54 del Anexo I de la *Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*) y que, conforme al *Reglamento de Calificación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía*, (art. 8 del *Decreto 297/95 de 19 de diciembre*), la **Calificación Ambiental** que analice las consecuencias de las actividades a implantar **deberá integrarse en el procedimiento de licencia que ha de solicitarse y obtenerse para su efectiva implantación**.

CONSIDERANDO que, en función de lo previsto en los arts. 36 y 38 de la LOUA, cualquier **innovación** de los **instrumentos de planeamiento** deberá ser establecida por la **misma clase de instrumento**, observando **iguales determinaciones y procedimiento** regulados para su aprobación, publicidad y publicación, teniendo idénticos **efectos**, pudiendo tener lugar las modificaciones de dichos instrumentos **en cualquier momento, siempre motivada y justificadamente**.

CONSIDERANDO que, según los **informes emitidos**, y a tenor de lo previsto en los arts. 14 y 19 de la LOUA, 77 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico y 2.3.3.4, 2.3.9.3, 2.3.9.4 y 2.3.9.8 del PGOU-11, el documento presentado tiene el **contenido necesario y adecuado a su objeto** en cuanto a **determinaciones** de ordenación, cumpliendo con las disposiciones aplicables, sin perjuicio de las demás que, conforme a la legislación sectorial vigente, le fueran, también, de aplicación por su naturaleza.

CONSIDERANDO, igualmente, que se ha seguido el **trámite procedimental aplicable** en función de la regulación contenida, al respecto, en los arts. 31 a 41 de la LOUA, 143 a 148 y concordantes del **Reglamento de Planeamiento** en cuanto le fueren de aplicación, y 13.3.e) del **Decreto 36/2014**, de 11 de febrero (BOJA nº 35, de 20 de febrero), por el que se regula el Ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

CONSIDERANDO, en consecuencia con lo anterior, que, conforme a lo establecido en el artº 33.2.a) de la LOUA, examinado en todos sus aspectos el expediente, y, en particular, el proyecto de modificación del instrumento de planeamiento, encontrándose **completo** en sus aspectos **documental y procedimental**, procede su aprobación definitiva.

CONSIDERANDO que la **competencia** para su aprobación definitiva corresponde al **Pleno del Excmo. Ayuntamiento**, siendo necesario el voto favorable de la mayoría simple en base al art. 123 apartados nº 1.i) y nº 2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, adicionado por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local y art. 31.1.B) c) de la LOUA.



CONCLUSIONES Y PROPUESTAS

A la vista de cuanto antecede en cuanto a los aspectos jurídicos estudiados, este Departamento propone a la Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Vivienda, Accesibilidad, Movilidad y Seguridad, eleve propuesta al Excmo. Ayuntamiento-Pleno, para la adopción de los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO.- *Aprobar definitivamente la modificación del Plan Especial de Estación de Servicio en Parcela ST ,antigua "CE" del PTA, junto a la Glorieta Plácido Fernández Viaga, promovido por Repsol Comercial de Productos Petrolíferos S.A., en base al documento técnico visado el 14 de octubre de 2014, presentado y sellado, respectivamente, con fechas 20 y 21 de octubre de 2014, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los informes técnicos de 5 de diciembre de 2014 y 16 de febrero de 2015 y de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 31 al 41 de la LOUA y 6.3.4 de la normativa del vigente Plan General.*

SEGUNDO.- *Una vez aprobada la modificación del instrumento de planeamiento, procedase a:*

-Depositar dos ejemplares completos del mismo en el Archivo de documentación ubicado en el «Archivo de expedientes de planeamiento» donde se contienen los documentos técnicos del referido instrumento urbanístico, así como los actos, resoluciones y acuerdos producidos en relación con el mismo que deban formar parte de la Unidad Registral de «Instrumentos de Planeamiento y de Bienes y Espacios Catalogados», ubicados ambos en las dependencias del Servicio Jurídico-Administrativo del Departamento de Planeamiento y Gestión de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructura.

-Remitir otros dos ejemplares completos del Documento técnico, junto con certificado del acuerdo de aprobación definitiva a la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía a fin de que se proceda a su depósito en el Registro correspondiente, según se recoge en el artículo 40.2 de la LOUA y 19 del Decreto 2/2004, de 7 de enero.

TERCERO.- *Una vez cumplimentado el acuerdo anterior, se haya emitido la correspondiente Certificación registral en los términos recogidos en los artículos 20 y 22 del Decreto 2/2004 de 7 de enero, y disponga el interesado del correspondiente anuncio, procedase a publicar el acuerdo de aprobación definitiva y, en su caso, sus ordenanzas o normativa específica, en el Boletín Oficial de la Provincia, según se señala en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local al que remite el artículo 41.1, inciso final y artículo 40.3 ambos de la LOUA, con la indicación de haberse procedido previamente a su depósito y remisión, respectivamente, en los citados*



Registros, no entrando en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido en plazo previsto en el art. 65.2 de la citada ley 7/85 (15 días hábiles).

CUARTO.- *Advertir al interesado que el anuncio para poder proceder a la publicación antedicha en el BOP, se pondrá a su disposición en el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística para que realice dicha publicación, por correr este trámite de su cuenta a tenor de lo previsto en el artículo 113.1 e) de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía; haciendo advertencia expresa de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, transcurrido tres meses desde la retirada del anuncio sin que éste se haya publicado, se habrá producido la caducidad del procedimiento administrativo al haberse paralizado éste por causa imputable al interesado, todo ello, sin perjuicio de la Resolución que deba dictarse declarando la caducidad y el archivo de las actuaciones.*

QUINTO.- *Significar expresamente a la promotora que la Calificación Ambiental municipal que analice las consecuencias, a tal respecto, de la nueva actividad del establecimiento de restauración a implantar deberá integrarse en el procedimiento de otorgamiento de licencia de obras para su construcción, todo ello de acuerdo con las estipulaciones del Reglamento de Calificación Ambiental de la Comunidad Autónoma Andaluza y conforme a lo expuesto en la presente modificación de Plan Especial.*

SEXTO.- *Significar que el proyecto para la obtención de dicha licencia de obras deberá justificar, el cumplimiento de las condiciones urbanísticas, constructivas y de seguridad aplicables a las mismas, así como que, si la implantación del citado establecimiento conllevara alguna alteración que haya de generar alguna actualización de los datos con los que la estación de servicio existente se encuentre, en su caso, inscrita en el Registro de Establecimientos Industriales de Andalucía, tal extremo ha de comunicarse y justificarse ante la Delegación Territorial de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.*

SÉPTIMO.- *Advertir, en relación con posibles modificaciones del esquema de implantación presentado, que si un nuevo esquema respeta los parámetros urbanísticos y de separación a linderos u otros elementos que se fijan en este Plan Especial, no se necesitará modificación del mismo en principio, siendo necesario un informe del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística sobre la incidencia que el nuevo esquema puede plantear sobre los accesos y la circulación general, que determinará la viabilidad y consecuencia de aquél. En caso contrario deberá efectuarse la modificación necesaria.*

OCTAVO.- *Dar traslado del presente acuerdo para su conocimiento y efectos:*

- 1. A la mercantil promotora del expediente.*
- 2. A la mercantil Posadas de España, S.A., propietaria del hotel ubicado en la parcela colindante al ámbito.*



3. *A D. Ignacio Fernández Martínez e/r de la Agrupación Andaluza de Vendedores al por menor de carburantes y combustibles (Agavecar) en su calidad de interesada en el procedimiento.*
4. *Al Departamento de Licencias y Protección Urbanística de esta Gerencia.*
5. *A la Junta Municipal del Distrito nº 9 Campanillas.*

Es cuanto tenemos que informar a la Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Vivienda, Accesibilidad, Movilidad y Seguridad que, no obstante dentro de su ámbito competencial, resolverá como mejor proceda.”

Sometido a votación el informe-propuesta transcrito, el resultado de la misma fue el siguiente:

La Comisión, con la abstención del Grupo Municipal Málaga para la Gente, del Grupo Municipal Málaga Ahora y del Grupo Municipal Socialista y, el voto a favor del Grupo Municipal Ciudadanos y del Grupo Municipal Popular, propuso al Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerde prestar su aprobación a la propuesta contenida en la misma.

Punto nº 7.- La Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Vivienda, Accesibilidad, Movilidad y Seguridad, conoció propuesta del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de fecha 3 de julio de 2015, la cual copiada a la letra dice:

“**Expediente:** Estudio de Detalle PP 33/14.

Situación: Parcelas 7.8 y 7.9 del PAM-LE.4 (97) Hacienda Paredes.- C/ José Fernández Pertierra nº 9 y 11.

Solicitante: Romain Puértolas y Patricia Sierra Gutiérrez

Ref. Catastral: 7359428UF7676S0001LL (nº 11).- 7359429UF7676S0001TL (nº 09)

Junta de Distrito: nº 2 Málaga Este

Asunto: Informe Jurídico y Propuesta de Aprobación Definitiva.

INFORME PROPUESTA A LA COMISIÓN DEL PLENO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA, ACCESIBILIDAD, MOVILIDAD Y SEGURIDAD

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172, 173 y 175 del Real Decreto núm. 2568/1986 de 28 de noviembre aprobatorio del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y con respecto al expediente de referencia, se emite el siguiente **informe jurídico municipal consistente en la siguiente Propuesta de Aprobación Definitiva:**

RESULTANDO que el ámbito del Estudio de Detalle lo componen las parcelas 7.8 y 7.9 recogidas en el Proyecto de Reparcelación del Plan Parcial de Ordenación SUP-LE.6 “Hacienda Paredes” (PAM-LE.4 (97) que se sitúan en la zona Este de la ciudad, próximas a la ronda de circunvalación, al norte de la calle José Fernández Pertierra, ambas parcelas son contiguas una de otra y con forma trapezoidal – rectangular y presentando una fachada a la calle José Fernández Pertierra de unos 42 m² entre las dos (vial J en el PPO); la



parcela 7.8 tiene una superficie de 606,27 m² y la 7.9 de 602,58 m² según el levantamiento topográfico del Estudio de Detalle, en total unos 1209 m² de suelo aproximadamente.

RESULTANDO que el presente Estudio de Detalle tiene por **objeto** el ajuste de las rasantes para la implantación de una vivienda unifamiliar y la consecuente ordenación del volumen edificable en las parcelas contiguas P 7.8 y 7.9 (según Proyecto de Reparcelación del Plan Parcial de Ordenación SUP-LE.6 "Hacienda Paredes") tras la agregación de las mismas, agregación permitida según lo recogido la memoria del PPO y en el plano P.7 .

RESULTANDO que se han producido los siguientes antecedentes de hecho:

- Con fecha **6 de marzo de 2015**, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, se aprobó inicialmente el «*Estudio de Detalle de las parcelas 7.8 y 7.9 recogidas en el Proyecto de Reparcelación del Plan Parcial de Ordenación SUP-LE.6 "Hacienda Paredes".-PAM-LE.4 (97)*», promovido por Romain Puértolas y Patricia Sierra Gutiérrez, según documentación de fecha Noviembre 2014 presentada el 23 de diciembre de 2014 y el 30 de enero de 2015 y de acuerdo con los informes técnicos municipales de fecha 23 de enero y 6 de febrero de 2015 emitidos por el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística.

- El **9 de marzo de 2015**, se emite informe favorable del Negociado de Topografía y Cartografía del Departamento de Planeamiento y Gestión.

- Mediante anuncios publicados en el Tablón de Edictos de la Gerencia de Urbanismo durante el período comprendido entre los días **23 de marzo y 17 de abril de 2015**, ambos inclusive, en el Diario Sur de **27 de marzo de 2015** y en el BOP de **6 de abril de 2015**, se sustanció la información pública de la aprobación inicial, según consta en las copias unidas al expediente.

-El **11 de mayo de 2015** se presenta documentación técnica por parte del promotor.

- Según se hace constar en certificado emitido por la Vicesecretaría Delegada de la Gerencia Municipal de Urbanismo, con fecha **29 de mayo de 2015**, durante el plazo de información pública general y notificaciones personales no ha tenido entrada alegación alguna.

-Finalmente se ha emitido informe técnico por el Departamento de Planeamiento y Gestión con fecha **3 de julio de 2015**.

CONSIDERANDO que el PGOU vigente ha sido aprobado definitivamente, de manera parcial, por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, de **21 de enero de 2011** y tras la verificación de la Dirección General de Urbanismo de la subsanación de las deficiencias a que se refería la citada Orden, tal y como se recoge en su Resolución de 28 de julio de 2011, se ha procedido a la publicación de la Normativa de la citada Revisión-Adaptación del PGOU de Málaga en el BOJA nº 170 de **30 de agosto de 2011**;



apareciendo, en dicho instrumento, el ámbito afectado por el Estudio de Detalle como PAM-LE.4 (97) "Hacienda Paredes".

CONSIDERANDO lo dispuesto en el art. 15.1.a) y b) de la *Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía*, de 17 de diciembre (en adelante LOUA), que regula los *Estudios de Detalle*, al disponer:

"1. Los Estudios de Detalle tienen por objeto completar o adaptar algunas determinaciones de planeamiento en áreas de suelos urbanos de ámbito reducido y para ello podrán:

a) Establecer, en desarrollo de los objetivos definidos por los Planes Generales de Ordenación Urbanística, Parciales de Ordenación o Planes Especiales, la ordenación de los volúmenes, el trazado local del viario secundario y la localización del suelo dotacional público.

b) Fijar las alineaciones y rasantes de cualquier viario, y reajustarlas, así como las determinaciones de ordenación referidas en la letra anterior, en caso de que estén establecidas en dichos instrumentos de planeamiento."

CONSIDERANDO igualmente lo establecido en el art. 2.3.10 *El Estudio de Detalle* del PGOU-2011:

"1. Los Estudios de Detalle se redactarán en aquellos supuestos en que así aparezca dispuesto en el presente Plan o en los instrumentos de planeamiento y desarrollo del Plan General, o cuando el Ayuntamiento lo considere necesario, por propia iniciativa o a propuesta del interesado, en atención a las circunstancias urbanísticas de una actuación o emplazamiento determinados para el mejor logro de los objetivos y fines del planeamiento.

2. En aquellos supuestos en que se imponga como necesaria la formulación de un Estudio de Detalle, la aprobación de éste constituye un presupuesto a la ejecución del planeamiento."

CONSIDERANDO que en el informe técnico del Departamento de Planeamiento y Gestión de fecha **3 de julio de 2015**, tras analizar la documentación aportada el 11 de mayo de 2015, se propone:

"I. Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle que se presenta para las parcelas 7.8 y 7.9 del PPO "Hacienda Paredes", conforme a la documentación fechada el 11 de mayo de 2015.

II. En referencia al volumen del garaje y la separación a linderos, se entiende aceptable en términos urbanísticos según lo recogido en este informe, y se ha recogido expresamente en la documentación técnica que se lleva a aprobación definitiva que:

"El adosamiento del volumen del garaje previsto a la parcela 7.10 será posible, siempre y cuando cuente con la autorización expresa del titular del mismo, no pudiéndose llevar a cabo en el caso de que no se constituya la correspondiente servidumbre, en cuyo caso el espacio del garaje no podrá configurarse como volumen cubierto. Este aspecto se justificará en el proyecto de obras que se elabore para el otorgamiento de la licencia de obras."

Dar traslado al Departamento de Licencias y Protección Urbanística para su conocimiento y efectos. Recordar que la distribución interior presentada en este documento no es vinculante y será competencia de dicho Departamento su aprobación durante el trámite de la Licencia de Obras."

CONSIDERANDO que, a tenor de lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes de la *Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía* relativos a las parcelaciones, artículo 17 del *Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo*, sobre formación de fincas y parcelas y relación entre ellas, puestos en concordancia con el artículo 4.7.15 del PGOU-2011, sobre licencias de parcelación, la aprobación del presente Estudio de Detalle lleva implícito el



otorgamiento de la licencia urbanística para la agregación parcelaria que legitima, por lo que podrán autorizarse e inscribirse escrituras públicas que contengan el acto de agrupación descrito en el presente instrumento de planeamiento.

CONSIDERANDO que la documentación presentada cumple en lo sustantivo con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 de la LOUA y en los artículos 65 y 66 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico y disposiciones del vigente PGOU-11, según los informes técnicos emitido al respecto.

CONSIDERANDO en cuanto al procedimiento, lo dispuesto en los artículos 31 al 41 de la LOUA con el desarrollo contenido en el artículo 140 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

CONSIDERANDO que la competencia para la aprobación definitiva corresponde al Pleno del Excmo. Ayuntamiento, siendo necesario el voto favorable de la mayoría simple en base al art. 123 apartados nº 1.i) y nº 2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, adicionado por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local y art. 31.1.B) c) de la LOUA.

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS:

A la vista de cuanto antecede en cuanto a los aspectos jurídicos estudiados, este Departamento propone a la Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Vivienda, Accesibilidad, Movilidad y Seguridad, en función de las competencias que tiene asignadas, eleve propuesta al Excmo. Ayuntamiento-Pleno, para la adopción de los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO.- *Aprobar definitivamente el «Estudio de Detalle de las parcelas 7.8 y 7.9 recogidas en el Proyecto de Reparcelación del Plan Parcial de Ordenación SUP-LE.6 «Hacienda Paredes».-PAM-LE.4 (97)», promovido por Romain Puértolas y Patricia Sierra Gutiérrez, según documentación de fecha 11 de mayo de 2015, de acuerdo con el informe técnico municipal de fecha 3 de julio de 2015 emitido por el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística y con lo dispuesto en los arts. 31 al 41 de la LOUA.*

SEGUNDO.- *Una vez sea aprobado definitivamente el instrumento de planeamiento:*

-Depositar dos ejemplares completos en el archivo de documentación ubicado en el «Archivo de expedientes de planeamiento» donde se contienen los documentos técnicos del referido instrumento Urbanístico, así como los actos, resoluciones y acuerdos producidos en relación con el mismo que deban formar parte de la Unidad Registral de «Instrumentos de Planeamiento y de Bienes y Espacios Catalogados», ubicados ambos, en las dependencias del Servicio Jurídico-Administrativo del Departamento de Planeamiento y Gestión de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructura.



-Remitir copia del resumen ejecutivo, junto con certificados del acuerdo de aprobación definitiva y de que no se ha emitido informe preceptivo por parte de ninguna Consejería o Entidad Instrumental de la Administración Autonómica durante la tramitación del expediente, a la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía a fin de que se proceda a su depósito en el Registro correspondiente, según se recoge en el artículo 40.2 de la LOUA y 19 del Decreto 2/2004, de 7 de enero.

TERCERO.- *Cumplimentado su depósito y se haya emitido la correspondiente Certificación registral en los términos recogidos en los artículos 20 y 22 del Decreto 2/2004 de 7 de enero, publicar el referido acuerdo de aprobación definitiva, y en su caso, sus ordenanzas o normativa específica, en el Boletín Oficial de la Provincia, según se señala en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local al que remite el artículo 41.1, inciso final, y artículo 40.3 ambos de la LOUA, con la indicación de haberse procedido previamente a su depósito y remisión, respectivamente, en el citado Registro.*

CUARTO.- *Advertir al interesado que el anuncio para poder proceder a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva en el BOP, se pondrá a su disposición en el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística para que realice dicha publicación, por correr este trámite de su cuenta a tenor de lo previsto en el artículo 113.1 e) de la Ley de Ordenación urbanística de Andalucía; haciendo advertencia expresa de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, transcurrido tres meses desde la retirada del anuncio sin que éste se haya publicado, se habrá producido la caducidad del procedimiento administrativo al haberse paralizado éste por causa imputable al interesado, todo ello, sin perjuicio de la Resolución que deba dictarse declarando la caducidad y el archivo de las actuaciones.*

QUINTO.- *Significar expresamente, que la aprobación definitiva del presente Estudio de Detalle llevará implícito el otorgamiento de la licencia para la agrupación parcelaria que se pretende, por lo que podrán autorizarse e inscribirse escrituras públicas que contengan el acto de parcelación descrito en el presente instrumento de planeamiento, para lo cual, se certificará el correspondiente acuerdo de aprobación definitiva.*

SEXTO.- *Significar al interesado que, en el plazo de tres meses desde la notificación de la aprobación definitiva del Estudio de Detalle que nos ocupa, deberá presentarse en esta Gerencia escritura pública debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad en la que se contenga el acto de agrupación autorizado, haciéndose advertencia expresa de que, de no aportarse ésta, dicha autorización quedará sin efecto "ex lege" a tenor de lo previsto en el artº 66.5 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía y, consecuentemente, el presente Estudio de Detalle derogado tácitamente.*



SÉPTIMO.- *Significar, asimismo, que aquellos aspectos contenidos en el Estudio de Detalle que trasciendan de su finalidad propiamente dicha, no son vinculante ni objeto de esta aprobación y deberán ser comprobados por el Departamento de Licencias y Protección Urbanística de esta Gerencia en el correspondiente procedimiento para el otorgamiento de la licencia de obras.*

OCTAVO.- *Dar traslado del presente acuerdo para su conocimiento y efectos:*

1. *Al Departamento de Licencias y Protección Urbanística de esta Gerencia (Servicio Jurídico-Administrativo de Inspección y Conservación), junto con la separata de Obras de Urbanización aportada al expediente.*
2. *Al Servicio Técnico de Ejecución del Planeamiento del Departamento de Planeamiento y Gestión.*
3. *A la Junta Municipal del Distrito nº 2 Málaga Este*

Es cuanto tenemos que informar a la Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Vivienda, Accesibilidad, Movilidad y Seguridad que, no obstante, dentro de su ámbito competencial, resolverá como mejor proceda.”

Sometido a votación el informe-propuesta transcrito, el resultado de la misma fue el siguiente:

La Comisión, con la abstención del Grupo Municipal Málaga para la Gente, del Grupo Municipal Ciudadanos, del Grupo Municipal Málaga Ahora y del Grupo Municipal Socialista y, el voto a favor del Grupo Municipal Popular, propuso al Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerde prestar su aprobación a la propuesta contenida en la misma.

Punto nº 8.- La Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Vivienda, Accesibilidad, Movilidad y Seguridad, conoció propuesta del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de fecha 6 de julio de 2015, la cual copiada a la letra dice:

“Expediente: Estudio de Detalle PP 202/13

Situación: C/ Madre de Dios nº 10

Solicitante: D. Antonio Contreras Martínez

Junta de Distrito nº: 1 Centro

Asunto: Informe Jurídico y Propuesta de Aprobación Definitiva

**INFORME PROPUESTA
A LA COMISIÓN DEL PLENO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO,
VIVIENDA, ACCESIBILIDAD, MOVILIDAD Y SEGURIDAD**

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172, 173 y 175 del Real Decreto núm. 2568/1986 de 28 de noviembre aprobatorio del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y con respecto al



expediente de referencia, se emite el siguiente **informe jurídico municipal consistente en la siguiente Propuesta de Aprobación Definitiva:**

RESULTANDO que el presente Estudio de Detalle tiene por **objeto** la recuperación del inmueble sito en calle Madre de Dios nº 10 junto con una propuesta de ampliación del volumen en la planta superior del inmueble en base al artículo 12.4.3 del PGOU, que sustituye al 7º y al 22-b del PEPRÍ Centro, sin que ello suponga aumento del aprovechamiento que le corresponde y en desarrollo de la Ficha del Catálogo de Edificaciones Protegidas que se aprobó definitivamente el 27 de septiembre de 2012.

RESULTANDO del expediente los siguientes **antecedentes de hecho** que deben de ser destacados:

- Con fecha **24 de enero de 2014**, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, se aprobó inicialmente el «Estudio de Detalle para el inmueble sito en la Calle Madre de Dios nº 10» promovido a instancias de D. Antonio Contreras Martínez, de conformidad con la documentación técnica fechada el 6 de noviembre de 2013 y el informe técnico municipal de fecha 21 de noviembre de 2013 emitido por el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística.

- El **6 de marzo de 2014** por el promotor del expediente, D. Antonio Contreras Martínez, se aporta documentación técnica así como certificación registral de 21 de febrero de 2014, en la que se hace costar que la finca objeto del expediente figura inscrita por mitades indivisas, a favor de los esposos D. Antonio Contreras Martínez y D^a M^a Luisa Faba Conde, casados en régimen de separación de bienes.

- Mediante anuncios publicados en el Tablón de Edictos de la Gerencia de Urbanismo durante el período comprendido entre los días **7 y 31 de marzo de 2014**, ambos inclusive, en el periódico Málaga Hoy de **25 de marzo de 2014** y en el BOP de **12 de mayo de 2014**, se sustanció la información pública de la aprobación inicial, según consta en las copias unidas al expediente.

- De conformidad con lo previsto en el artículo 32.1.2ª de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA), se han emitido los **informes sectoriales:**

a) Informe preceptivo y vinculante de la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Fomento de **14 de agosto de 2014**, recibido el día 25 siguiente, emitido de conformidad con la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre sobre la Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su Zona de Servicio puesto en relación con el art. 29,2 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de Servidumbres Aeronáuticas, en la nueva redacción dada a ambas normas por el Real Decreto 297/2013, de 26 de abril.

b) Acuerdo de la Comisión Provincial del Patrimonio Histórico de Málaga de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de **9 de junio de 2014**, complementado por el informe de **4 de mayo de 2015** de la Secretaría General de Cultura de la citada Consejería, emitido en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12.4.3 del PGOU y en el artículo



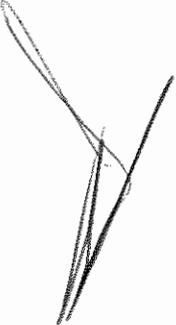
29.4 de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, y recibidos respectivamente el 1 de julio de 2014 y el 11 de mayo de 2015.

- Por la Vicesecretaria Delegada de la Gerencia se expide Certificación de fecha **23 de marzo de 2015** en la que consta que, durante el plazo comprendido entre el 7 de marzo al 12 de mayo de 2014, ambos inclusive, computados a efectos de información pública general, no ha tenido entrada alegación alguna al mismo.

-Finalmente se ha emitido informe técnico por el Departamento de Planeamiento y Gestión con fecha **3 de julio de 2015**.

CONSIDERANDO, que en el informe técnico del Departamento de Planeamiento y Gestión de **3 de julio de 2015**, se analiza la documentación técnica presentada tras la aprobación inicial y para dar cumplimiento a las exigencia de los informes sectoriales evacuado proponiéndose, finalmente, lo siguiente:

En base a lo recogido en el presente informe, entendiendo que la actuación propuesta tiene como objeto la rehabilitación y puesta en buen uso del inmueble que nos ocupa, que el documento cumple con la Normativa que le es de aplicación y que se ha redactado en desarrollo de la Ficha del Catálogo de Edificios Protegidos (AD 27 sept. 2012) se propone:

- 
- I. *Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle que se tramita para el inmueble de calle Madre de Dios nº 10 junto con una propuesta de ampliación del volumen en la planta superior del inmueble en base al artículo 12.4.3 del P.G.O.U que sustituye al 7º y al 22-b del PEPR Centro sin que ello suponga aumento del aprovechamiento que le corresponde y en desarrollo de la Ficha del Catálogo de Edificaciones Protegidas que se aprobó definitivamente el 27 de septiembre de 2012.*

Se propone a aprobación definitiva conforme a la documentación técnica de fecha 9 de junio de 2015.

- II. *En cumplimiento del artículo 12.4.3 del P.G.O.U se ha recabado informe favorable de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía de fecha 4 de mayo de 2015.*
- III. *Previo a la publicación se deberá aportar el Resumen Ejecutivo en documento independiente de la memoria del Estudio de Detalle para su envío al Registro de Planeamiento.*

Dar traslado al Departamento de Licencias y Protección Urbanística para su conocimiento y efectos. Recordar que la distribución interior presentada en este documento no es vinculante y será competencia de dicho Departamento su aprobación durante el trámite de la Licencia de Obras. Mencionar también con respecto a este Departamento que se deberá tener en consideración, a efectos del proyecto de obra, el apartado 4 del punto 3 del informe trasladado por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Andalucía recibido el 1 de julio de 2014.

CONSIDERANDO que el PGOU vigente ha sido aprobado definitivamente, de manera parcial, por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, de 21 de enero de 2011 y tras la verificación de la Dirección General de Urbanismo de la subsanación de las deficiencias a que se refería la citada Orden, tal y como se recoge en su Resolución de 28 de julio de 2011, se ha procedido a la publicación de la Normativa de la citada Revisión-Adaptación del PGOU de Málaga en el BOJA nº 170 de 30 de agosto de 2011 de acuerdo con los artículos 40 y 41 de la *Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación urbanística de Andalucía*, recogiendo el ámbito que nos ocupa como PAM-PEPRI Centro.



CONSIDERANDO que las actuaciones afectan a edificio ubicado en el ámbito del Conjunto Histórico del Centro de Málaga, incoado “Bien de Interés Cultural” por Resolución de 18 de julio de 1985 (BOJA de 2 de agosto de 1985); e inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz por Decreto 88/2012 de 17 de abril (BOJA núm. 83 de 30 de abril de 2012).

CONSIDERANDO lo establecido en el art. 2.3.10 *El Estudio de Detalle* del PGOU-2011:

1. Los Estudios de Detalle se redactarán en aquellos supuestos en que así aparezca dispuesto en el presente Plan o en los instrumentos de planeamiento y desarrollo del Plan General, o cuando el Ayuntamiento lo considere necesario, por propia iniciativa o a propuesta del interesado, en atención a las circunstancias urbanísticas de una actuación o emplazamiento determinados para el mejor logro de los objetivos y fines del planeamiento.

2. En aquellos supuestos en que se imponga como necesaria la formulación de un Estudio de Detalle, la aprobación de éste constituye un presupuesto a la ejecución del planeamiento.

CONSIDERANDO igualmente lo dispuesto en el artículo 12.4.3 del citado Plan:

“Los artículos 7 (excepto listados de alturas por calles) y 22.bis del PEPRI Centro, y artículo 4 del PERI Trinidad Perchel, quedan sustituidos por este artículo redactado como sigue:

El número obligatorio de plantas y alturas de las edificaciones será la recogida en listados y planos.

En el caso de edificios protegidos integral o arquitectónicamente en sus dos grados, la altura obligatoria es la del propio edificio que se protege, en la morfología que da lugar a su protección. Quedan excluidos de la consideración de altura en estos edificios, altillos, trasteros, instalaciones u obras de todo tipo realizadas con posterioridad a la ejecución del edificio y no integradas arquitectónicamente en él.

Sobre dicha altura prevalecerá la que establezca, en su caso, en Estudios de Detalle que pretendan resolver casos singulares de recomposición de medianeras, existencia de edificios protegidos, continuidad de cornisas,..., y cualquier otro problema que la altura de calle aplicada al edificio ocasione a la morfología del espacio urbano, sin que en ningún caso ello suponga alterar el aprovechamiento que corresponde a los terrenos comprendidos en el Estudio, ni ocasionar perjuicio ni alterar las condiciones de la ordenación de los predios colindantes.

Los Estudios de Detalle que aumenten las alturas previstas en el planeamiento vigente requerirán para su tramitación el informe previo favorable de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.”

CONSIDERANDO que en relación a la Estructura de la Propiedad y a los efectos previstos en el art. 32.2. regla 2ª de la LOUA, se incorporó al expediente certificación registral del inmueble que integra el ámbito del presente Estudio de Detalle, en el que consta como propietaria, además del promotor del expediente, Dª Mª Luisa Faba Conde, casada en régimen de separación de bienes con aquél.

No constando en las actuaciones habidas en el expediente que esta propietaria haya sido llamada personalmente al trámite de información pública, deberá de subsanarse este aspecto antes de la publicación del acuerdo de aprobación definitiva mediante la presentación de escrito en el que se ponga de manifiesto su conformidad al Estudio de Detalle que se aprueba definitivamente.

CONSIDERANDO que según los informes emitidos, el proyecto examinado cumple con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de



Andalucía (LOUA), 65 y 66 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico (RP) y disposiciones del PGOU aprobado definitivamente.

CONSIDERANDO en cuanto al procedimiento, lo dispuesto en los artículos 31 al 41 de la LOUA con el desarrollo contenido en el artículo 140 del Reglamento de Planeamiento.

CONSIDERANDO que la competencia para la aprobación definitiva corresponde al Pleno del Excmo. Ayuntamiento, siendo necesario el voto favorable de la mayoría simple en base al art. 123 apartados nº 1.i) y nº 2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, adicionado por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local y art. 31.1.B) c) de la LOUA.

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS:

A la vista de cuanto antecede en cuanto a los aspectos jurídicos estudiados, este Departamento propone a la Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Vivienda, Accesibilidad, Movilidad y Seguridad, en función de las competencias que tiene asignadas, eleve propuesta al Excmo. Ayuntamiento-Pleno, para la adopción de los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO.- *Aprobar definitivamente el «Estudio de Detalle para el inmueble sito en la Calle Madre de Dios nº 10» promovido a instancias de D. Antonio Contreras Martínez, de conformidad con la documentación técnica fechada el 9 de junio de 2015; todo ello, de conformidad con el informe técnico municipal de fecha 3 de julio de 2015 emitido por el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística y de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 31 al 41 de la LOUA y disposiciones del PGOU vigente.*

SEGUNDO.- *Disponer que antes de la publicación de la aprobación definitiva, deberá aportar el interesado resumen ejecutivo conforme a lo dispuesto en el artículo 19,2 de la LOUA. Así mismo deberá constar la conformidad de D^a M^a Luisa Faba Conde al Estudio de Detalle que se aprueba definitivamente.*

TERCERO.- *Cumplimentado el punto anterior:*

-Depositar dos ejemplares completos en el archivo de documentación ubicado en el «Archivo de expedientes de planeamiento» donde se contienen los documentos técnicos del referido instrumento Urbanístico, así como los actos, resoluciones y acuerdos producidos en relación con el mismo que deban formar parte de la Unidad Registral de «Instrumentos de Planeamiento y de Bienes y Espacios Catalogados», ubicados ambos, en las dependencias del Servicio Jurídico-Administrativo del Departamento de Planeamiento y Gestión de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructura.



-Remitir otros dos ejemplares completos del Documento técnico que incluya el resumen ejecutivo, junto con certificado del acuerdo de aprobación definitiva a la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía a fin de que se proceda a su depósito en el Registro correspondiente, según se recoge en el artículo 40.2 de la LOUA y 19 del Decreto 2/2004, de 7 de enero.

CUARTO.- *Cumplimentado su depósito y se haya emitido la correspondiente Certificación registral en los términos recogidos en los artículos 20 y 22 del Decreto 2/2004 de 7 de enero, publicar el referido acuerdo de aprobación definitiva, y en su caso, sus ordenanzas o normativa específica, en el Boletín Oficial de la Provincia, según se señala en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local al que remite el artículo 41.1, inciso final, y artículo 40.3 ambos de la LOUA, con la indicación de haberse procedido previamente a su depósito y remisión, respectivamente, en el citado Registro.*

QUINTO.- *Advertir al interesado que el anuncio para poder proceder a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva en el BOP, se pondrá a su disposición en el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística para que realice dicha publicación, por correr este trámite de su cuenta a tenor de lo previsto en el artículo 113.1 e) de la Ley de Ordenación urbanística de Andalucía; haciendo advertencia expresa de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, transcurrido tres meses desde la retirada del anuncio sin que éste se haya publicado, se habrá producido la caducidad del procedimiento administrativo al haberse paralizado éste por causa imputable al interesado, todo ello, sin perjuicio de la Resolución que deba dictarse declarando la caducidad y el archivo de las actuaciones.*

SEXTO.- *Hacer advertencia expresa de que el proyecto que se presente para la obtención de la licencia de obras correspondiente, deberá tener en cuenta lo indicado en el punto 4 del apartado 3 del informe aprobado por la Comisión Provincial del Patrimonio Histórico de Málaga de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de 9 de junio de 2014 (recibido el 1 de julio de 2014), del cual se le dará traslado al promotor junto con la notificación del presente acuerdo.*

SÉPTIMO.- *Significar, asimismo, que aquellos aspectos contenidos en el Estudio de Detalle que trasciendan de su finalidad propiamente dicha, no son vinculante ni objeto de esta aprobación y deberán ser comprobados por el Departamento de Licencias y Protección Urbanística de esta Gerencia en el correspondiente procedimiento para el otorgamiento de la licencia de obras.*

OCTAVO.- *Dar traslado del presente acuerdo para su conocimiento y efectos:*

- 1. Al Departamento de Licencias y Protección Urbanística de esta Gerencia (Servicio Jurídico-Administrativo de Inspección y Conservación y Servicio Jurídico-Administrativo de Licencias), junto con la separata de Obras de Urbanización aportada al expediente.*



2. *Al Servicio Técnico de Ejecución del Planeamiento del Departamento de Planeamiento y Gestión.*
3. *A la Junta Municipal del Distrito nº 1 Centro.*

Es cuanto tenemos que informar a la Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Vivienda, Accesibilidad, Movilidad y Seguridad que, no obstante, dentro de su ámbito competencial, resolverá como mejor proceda.”

Abierto el debate el Sr. Zorrilla Díaz dijo que este inmueble era un palacete del siglo XVIII, fue objeto en su día –allá por septiembre de 2012– de una Moción que presentó en esta misma Comisión o en la Comisión de entonces de Accesibilidad, Movilidad, Ordenación del Territorio y Vivienda, por parte del Grupo Municipal de Izquierda Unida instando su catalogación e inscripción en el Registro de Inmuebles Protegidos de la Gerencia Municipal de Urbanismo en el PEPRI Centro. El palacete, como decía, era de origen del siglo XVIII y era uno de los mejores ejemplos del estilo barroco clasicista que tenían en la Ciudad. Era muy parecido al edificio que ocupaba la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en la Alameda Principal. En su día, en el primer tercio del siglo XIX, según estaba documentado se sustituyó el tejado original por una azotea, se hicieron cambios en la última planta.

La actuación que se contempla en este Estudio de Detalle que se lleva a aprobación, si bien contempla que no iba a haber un aumento del aprovechamiento, sí un aumento del volumen precisamente en la última planta.

Por todo esto tenían sus dudas de cuál iba a ser el efecto que iba a tener sobre el edificio original o el edificio tal y como lo conocían en la actualidad. Bastante más conservado, por cierto, había habido una situación de permisibilidad por parte del Ayuntamiento sobre las obligaciones del propietario de mantenerlo en las condiciones que merece, además se trata de un edificio que estaba protegido, y por todo ello el voto de su Grupo iba a ser en contra.

La Sra. Torralbo Calzado dijo que como ya se había expresado, los motivos que les preocupan, la ampliación de volumen en la planta superior del inmueble especialmente. También, bueno la falta de la notificación a la otra copropietaria del inmueble que quedaba pendiente. Y les preocupaba especialmente que, aunque tenía la protección de grado dos, era uno de los pocos patios rectangulares del siglo XVIII de estilo barroco que estaba rodeado de columnas y que sabían poco, en la ficha poco se contempla sobre ello. Y que también tenían un poco que la protección no alcance a garantizar esa estructura y la configuración de ese patio. Y bueno, que se aumente ese volumen en la planta superior puede alterar también la estructura del edificio y la fisonomía del mismo como está concebida.



El Sr. Pomares Fuerte dijo que estaban en la aprobación definitiva, e incluso recabaron un último informe de Cultura de 9 de mayo de 2015, informe de Cultura de la Junta de Andalucía para asegurarse que lo que estaban aprobando estaba reglamentado y vigilado por Cultura. Que el edificio estaba protegido desde septiembre de 2012 cuando lo incluyeron en el catálogo en base a que cumple con todos los informes sectoriales, y sobre todo con la reticencia ante un edificio protegido de ver qué obra, no sólo contaban con informes municipales, contaban con el informe de Cultura, que era quien les avalaba a la hora de que la intervención que se estaba proponiendo en este Estudio de Detalle cumple con la protección que tiene el edificio. Y por lo tanto, lo que se aprueba en este sentido en el Estudio de Detalle es lo mejor para el edificio y que lo puedan volver a poner en valor, justamente por el valor arquitectónico que tenía este edificio situado en calle Madre de Dios.

Que por eso les pedía el voto, justamente para que el trámite siguiese y por fin pueda hacerse este privado, como bien se les había dicho, responsable de este edificio, y por lo menos poner en valor un edificio con este grado de protección en el Centro de Málaga.

Sometido a votación el informe-propuesta transcrito, el resultado de la misma fue el siguiente:

La Comisión, con el voto en contra del Grupo Municipal Málaga para la Gente, del Grupo Municipal Málaga Ahora y del Grupo Municipal Socialista y, el voto a favor del Grupo Municipal Ciudadanos y del Grupo Municipal Popular, propuso al Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerde prestar su aprobación a la propuesta contenida en la misma.

Punto nº 9.- La Se dio cuenta de informe-propuesta del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística, de fecha 6 de julio de 2015, cuya parte expositiva y motivadora es como sigue:

“Expediente: Estudio de Detalle PP 14/14

Situación: C/ Julio Verne nº 6

Solicitante: Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos.

Referencia Catastral: 9466101UF6696N0001JU

Junta de Distrito: nº 10 Puerto de la Torre.

Asunto: Informe Jurídico y Propuesta de Aprobación Definitiva

INFORME PROPUESTA A LA COMISIÓN DEL PLENO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA, ACCESIBILIDAD, MOVILIDAD Y SEGURIDAD

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172, 173 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, aprobatorio del Reglamento de Organización,



Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, y con respecto al expediente de referencia, se emite **informe jurídico municipal consistente en la siguiente Propuesta de Aprobación Definitiva:**

RESULTANDO que el ámbito del presente Estudio de Detalle lo constituye una parcela de 180.096 m²s sita en la calle Julio Verne nº 6, clasificada como suelo urbano consolidado y calificada como equipamiento educativo, cuyas edificaciones, áreas comunes y jardines cuentan en el Catálogo de Edificaciones protegidas del PGOU con protección Arquitectónica de grado I.

RESULTANDO que el presente Estudio de Detalle tiene por objeto la ordenación de dicho ámbito para la edificación de dos pabellones situados en una zona que no afecta a la catalogación de las edificaciones existentes; la superficie ampliada suma un total de 934,99 m² de los cuales 622,56 m² serán de gimnasio y 312,40 m² de superficie de aulario, ambas en una sola planta; el aulario se sitúa alineado al acerado interior existente, manteniendo el ancho de la acera y el gimnasio se alinea a la pista polideportiva existente.

RESULTANDO del expediente, los siguientes antecedentes de hecho:

- Con fecha **19 de diciembre de 2014** la Junta de Gobierno Local adoptó acuerdo de **aprobación inicial del Estudio de Detalle** referenciado en el conjunto de la "Universidad Laboral" situada en calle Julio Verne nº 6, promovido por el Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, según documentación fechada el 17 de octubre de 2014, la memoria fechada el 6 de noviembre de 2014 y Anexo de la documentación denominado "Informe de Parques y Jardines" fechado en febrero 2014 y con sello de 10 de marzo de 2014.

Ello de acuerdo con el **informe técnico municipal favorable** emitido por este Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística con fecha 11 de noviembre de 2014, en función de lo establecido en el art. 12.3.10 del vigente PGOU, en la nueva redacción dada al mismo según acuerdo plenario de aprobación definitiva de 31 de octubre de 2013 (BOJA nº 109 de 10 de junio de 2014).

- Además de las prescripciones de obligada observancia acordadas por la Junta de Gobierno Local, en relación a los trámites de información pública y solicitud de los informes sectoriales exigibles. en función de la normativa de aplicación, se dispuso que, **previamente a la aprobación definitiva**, debían emitirse informes del Servicio municipal de Parques y Jardines y del Negociado de Topografía y Cartografía de este Departamento, en relación a la existencia de especies arbóreas en el referido ámbito y a la documentación topográfica aportada, respectivamente.

- El trámite de información pública del procedimiento se sustanció mediante la publicación del citado acuerdo en el **Tablón de Edictos de esta Gerencia**, entre los días 27 de marzo y 22 de abril de 2015, ambos inclusive, en el **BOP** de fecha 21 de mayo de 2015, en el **diario "La Opinión de Málaga"** de fecha 26 de mayo de 2015, habiendo sido objeto, también, de publicación en la **Sección de Anuncios de Planeamiento de la Web**



de esta Gerencia el 17 de marzo de 2015 a efectos de una mayor difusión e incitativa de la participación ciudadana.

- Solicitado a la **Delegación Territorial de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía** su informe, que reviste carácter preceptivo por la protección arquitectónica con la que cuenta el referido ámbito, con fecha 12 de mayo de 2015 se emitió el mismo con carácter favorable a la documentación inicialmente aprobada.

- Con fecha 30 de junio de 2015, se emite certificado de la Vicesecretaría Delegada de esta Gerencia en el que se indica que, entre los días **27 de marzo y 18 de junio de 2015**, ambos inclusive, computados a efectos de información pública general, **no ha tenido entrada alegación alguna** en relación al acuerdo de aprobación señalado.

- El 30 de junio de 2015 tiene entrada el preceptivo informe de la **Dirección General de Aviación Civil** por la inclusión del ámbito del Estudio de Detalle en las zonas afectadas por servidumbres aeronáuticas, emitiéndose, también, dicho informe con carácter favorable con las condiciones señaladas en el mismo, a incorporar en el instrumento de planeamiento inicialmente aprobado.

- El 2 de julio de 2015 se emite informe por el **Servicio municipal de Parques y Jardines**.

- Con fecha 6 de julio de 2015, tiene entrada **nuevo documento técnico refundido del Estudio de Detalle, fechado en julio de 2015**, el cual que ha sido objeto de **informe técnico favorable** por este Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de la misma fecha.

CONSIDERANDO que el PGOU vigente ha sido aprobado definitivamente, de manera parcial, por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, de **21 de enero de 2011** y tras la verificación de la Dirección General de Urbanismo de la subsanación de las deficiencias a que se refería la citada Orden, tal y como se recoge en su Resolución de 28 de julio de 2011, se ha procedido a la publicación de la Normativa de la citada Revisión-Adaptación del PGOU de Málaga en el BOJA nº 170 de **30 de agosto de 2011** de acuerdo con los artículos 40 y 41 de la *Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación urbanística de Andalucía* (en adelante LOUA).

CONSIDERANDO que en el citado **informe técnico favorable** de este Departamento de fecha 6 de julio de 2015, se indica que el nuevo Texto Refundido del Estudio de Detalle presentado con fecha actual y fechado en julio de 2015, ha sido objeto de **informe favorable** de la misma fecha por el **Negociado de Cartografía** en lo que respecta a la documentación topográfica incluida en el mismo, así como que cumplimenta las observaciones señaladas con anterioridad por la **Dirección General de Aviación Civil**.

Tras indicar, asimismo, que en el **informe del Servicio de Parques y Jardines** citado de fecha de 2 de julio de 2015, se recogen las especies arbóreas que se deben



respetar, las afectadas por la actuación que se deben transplantar dentro de la parcela, la valoración de las unidades afectadas por las obras, y los requisitos para hacer efectiva la garantía de su cumplimiento, finalmente **se propone la aprobación definitiva del Texto Refundido del Estudio de Detalle presentado el 6 de julio de 2015, fechado en julio de 2015.**

CONSIDERANDO la regulación que de los Estudios de Detalle efectúa el **art. 15.1.a) y b) de la LOUA:**

"1. Los Estudios de Detalle tienen por objeto completar o adaptar algunas determinaciones de planeamiento en áreas de suelos urbanos de ámbito reducido y para ello podrán:

a) Establecer, en desarrollo de los objetivos definidos por los Planes Generales de Ordenación Urbanística, Parciales de Ordenación o Planes Especiales, la ordenación de los volúmenes, el trazado local del viario secundario y la localización del suelo dotacional público.

b) Fijar las alineaciones y rasantes de cualquier viario, y reajustarlas, así como las determinaciones de ordenación referidas en la letra anterior, en caso de que estén establecidas en dichos instrumentos de planeamiento."

CONSIDERANDO, igualmente, lo establecido sobre los Estudios de Detalle en el **art. 2.3.10 del PGOU-2011:**

"1. Los Estudios de Detalle se redactarán en aquellos supuestos en que así aparezca dispuesto en el presente Plan o en los instrumentos de planeamiento y desarrollo del Plan General, o cuando el Ayuntamiento lo considere necesario, por propia iniciativa o a propuesta del interesado, en atención a las circunstancias urbanísticas de una actuación o emplazamiento determinados para el mejor logro de los objetivos y fines del planeamiento.

2. En aquellos supuestos en que se imponga como necesaria la formulación de un Estudio de Detalle, la aprobación de éste constituye un presupuesto a la ejecución del planeamiento."

CONSIDERANDO que en cuanto al **procedimiento**, hemos de tener presente lo dispuesto en los artículos 31 al 41 de la LOUA, con el desarrollo contenido en el artículo 140 del Reglamento de Planeamiento.

CONSIDERANDO que según el **informe técnico** emitido por este Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística el **6 de julio de 2015**, el proyecto examinado cumple con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 de la LOUA, 65 y 66 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico (RP) y disposiciones del PGOU aprobado definitivamente.

CONSIDERANDO lo dispuesto en los artículos 123 apartados nº 1.i) y nº 2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril de Bases del Régimen Local, adicionado por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local y art. 31.1.B).d) de la LOUA, la competencia para la aprobación definitiva corresponde al Pleno del Excmo. Ayuntamiento, siendo necesario el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes de la Corporación".

A la vista de cuanto antecede, la Comisión, con la abstención del Grupo Municipal Málaga Ahora y, el voto a favor del Grupo Municipal Málaga para la Gente, del Grupo Municipal Ciudadanos, del Grupo Municipal Socialista y del Grupo Municipal Popular, propuso al Excmo. Ayuntamiento Pleno adopte los siguientes acuerdos:



PRIMERO.- *Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle presentado para la ampliación del conjunto de la "Universidad Laboral" situada en calle Julio Verne nº 6, promovido por el Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, conforme a la documentación presentada el 6 de julio de 2015, Texto Refundido del Estudio de Detalle fechado en julio de 2015, de acuerdo con los informes técnicos emitidos por el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística con fecha 6 de julio de 2015 y por el Servicio municipal de Parques y Jardines el 2 de julio de 2015, conforme a lo dispuesto en los arts. 31 al 41 de la LOUA.*

SEGUNDO.- *Depositar dos ejemplares completos en el archivo de documentación ubicado en el «Archivo de expedientes de planeamiento» donde se contienen los documentos técnicos del referido instrumento Urbanístico, así como los actos, resoluciones y acuerdos producidos en relación con el mismo que deban formar parte de la Unidad Registral de «Instrumentos de Planeamiento y de Bienes y Espacios Catalogados», ubicados ambos, en las dependencias del Servicio Jurídico-Administrativo del Departamento de Planeamiento y Gestión de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructura.*

-Remitir otros dos ejemplares completos del Documento técnico que incluya el resumen ejecutivo, junto con certificado del acuerdo de aprobación definitiva a la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía a fin de que se proceda a su depósito en el Registro correspondiente, según se recoge en el artículo 40.2 de la LOUA y 19 del Decreto 2/2004, de 7 de enero.

TERCERO.- *Cumplimentado el acuerdo anterior mediante su depósito y se haya emitido la correspondiente Certificación registral en los términos recogidos en los artículos 20 y 22 del Decreto 2/2004 de 7 de enero, publicar el referido acuerdo de aprobación definitiva, y en su caso, sus ordenanzas o normativa específica, en el Boletín Oficial de la Provincia, según se señala en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local al que remite el artículo 41.1, inciso final, y artículo 40.3 ambos de la LOUA, con la indicación de haberse procedido previamente a su depósito y remisión, respectivamente, en el citado Registro.*

CUARTO.- *Advertir al interesado que el anuncio para poder proceder a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva en el BOP, se pondrá a su disposición en el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística para que realice dicha publicación, por correr este trámite de su cuenta a tenor de lo previsto en el artículo 113.1 e) de la Ley de Ordenación urbanística de Andalucía; haciendo advertencia expresa de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, transcurrido tres meses desde la retirada del anuncio sin que éste se haya publicado, se habrá producido la caducidad del procedimiento administrativo al haberse paralizado éste por causa imputable al interesado, todo ello, sin perjuicio de la Resolución que deba dictarse declarando la caducidad y el archivo de las actuaciones.*



QUINTO.- Significar al interesado, que en el correspondiente expediente de licencia de obras se exigirá el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la afección de las especies arbóreas existentes por la actuación en la parcela, así como la autorización favorable de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) sobre la materia de su competencia.

SEXTO.- Significar que aquellos aspectos contenidos en el Estudio de Detalle que trasciendan de su finalidad propiamente dicha, no son vinculantes ni objeto de esta aprobación y deberán ser comprobados por el Departamento de Licencias y Protección Urbanística de esta Gerencia en el correspondiente procedimiento para el otorgamiento de la licencia de obras.

SÉPTIMO.- Dar traslado del presente acuerdo para su conocimiento y efectos:

1. A la Gerencia Provincial del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, junto a copia del citado informe del Servicio municipal de Parques y Jardines de fecha 2 de julio de 2015.
2. Al Departamento de Licencias y Protección Urbanística de esta Gerencia (Servicio Jurídico-Administrativo de Licencias de Obra), para su constancia en el expediente OM 63/13.
3. A la Junta Municipal del Distrito nº 10 Puerto de la Torre.

Punto nº 10.- La Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Vivienda, Accesibilidad, Movilidad y Seguridad, conoció informe-propuesta del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de fecha 3 de julio de 2015, cuya parte expositiva y motivadora es como sigue:

“Expediente: Plan Especial PP 17/07.

Promotor: VICTORIA PARQUE EMPRESARIAL S.L.

Representante: D. Luis Miguel Bayrot Gómez.

Situación: Ctra. Azucarera-Intelhorce nº 13 (Cervezas Victoria).

Junta de Distrito nº: 6 Cruz de Humilladero.

Asunto: Informe Jurídico y Propuesta para acatamiento de la Sentencia nº 3035/2010 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga.

INFORME PROPUESTA A LA COMISIÓN DEL PLENO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA, ACCESIBILIDAD, MOVILIDAD Y SEGURIDAD

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172, 173 y 175 del Real Decreto núm. 2568/1986 de 28 de noviembre aprobatorio del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y con respecto al



expediente de referencia, se emite **informe jurídico municipal consistente en la siguiente propuesta** para quedar enterado de la Sentencia nº 3035/2010 y disponer su acatamiento:

RESULTANDO que el Excmo. Ayuntamiento Pleno adoptó acuerdo el **28 de mayo de 2009** mediante el cual, aprobó definitivamente el Plan Especial "Victoria Parque Empresarial" situado en Ctra. Azucarera-Intelhorce nº 13 (Cervezas Victoria), promovido por Victoria Parque Empresarial, S.L. En dicho acuerdo se dispuso, además, que previamente a la publicación del mismo, entre otros extremos, se debían de constituir las garantías económicas del exacto cumplimiento de los compromisos contenidos en el citado planeamiento y para el desarrollo de sus trabajos, por importe del 7% del coste que resulta para la implantación de los servicios y ejecución de las obras de urbanización y de otros que sean objeto de la actividad a desarrollar, según la evaluación económica del propio expediente, todo ello por aplicación de lo dispuesto en el artículo 130.2.g) de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, puesto en relación con los artículos 46.c), 139 y 147.3 del Reglamento de Planeamiento.

RESULTANDO que cumplido el condicionante anterior, según consta en el informe emitido por el Servicio de Patrimonio de esta Gerencia de 31 de julio de 2009, así como aquellos otros de los que pendía la publicación del instrumento de planeamiento, con fecha **22 de septiembre de 2009** se publica en el BOP de Málaga nº 182.

RESULTANDO que, con fecha **23 de julio de 2010**, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga dictó la Sentencia nº 3035/2010 en el Recurso Contencioso nº 850/2009, interpuesto por la Junta de Andalucía contra el acuerdo plenario de 28 de mayo de 2009 por el que se aprobó definitivamente el Plan Especial "Victoria Parque Empresarial".

La Administración Autonómica impugna el acuerdo en cuestión porque lo consideraba contrario a Derecho al referirse a un plan de reforma interior no contemplado en el Plan de Ordenación Urbana de la localidad, lo que desconocería las previsiones de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. Se afirma asimismo que, según la misma Ley, al tratarse el afectado de suelo urbano consolidado su ordenación pormenorizada debía ser establecida por el Plan General de Ordenación Urbanística. En cualquier caso, aun considerando que el Plan Especial afecta a suelo no consolidado, se desconocerían también las previsiones de aquel mismo cuerpo legislativo sobre determinación de áreas de reparto, áreas de reforma interior, delimitación de superficies adscritas a cada categoría suelo y establecimiento de usos, densidades y edificabilidades. Finalmente, el Plan Especial impugnado vulneraría asimismo las previsiones del Plan General de la localidad de 1997, al no encontrarse dirigido al cumplimiento de ninguna de las finalidades allí previstas para instrumentos de aquel tipo.

RESULTANDO que la Sentencia indicada, que ya es firme, falla:

"PRIMERO. Estimar el recurso contencioso-administrativo promovido por la Administración de la Junta de Andalucía, contra el acuerdo de 28 de mayo de 2009, del Pleno del Ayuntamiento de Málaga, de aprobación definitiva del Plan Especial de la carretera Azucarera-Intelhorce, cuya nulidad se declara por no ser ajustado a Derecho.



SEGUNDO. No hacer expresa declaración sobre el pago de las costas causadas en el presente recurso.

RESULTANDO que el PGOU vigente ha sido aprobado definitivamente, de manera parcial, por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, de **21 de enero de 2011** y tras la verificación de la Dirección General de Urbanismo de la subsanación de las deficiencias a que se refería la citada Orden, tal y como se recoge en su Resolución de 28 de julio de 2011, se ha procedido a la publicación de la Normativa de la citada Revisión-Adaptación del PGOU de Málaga en el BOJA nº 170 de **30 de agosto de 2011** de acuerdo con los artículos 40 y 41 de la *Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación urbanística de Andalucía*, en dicho instrumento aparece clasificado el suelo al que se refiere el Plan Especial "Victoria Parque Empresarial" como urbano consolidado y con la calificación de Productivo 4-Industrial 3.

RESULTANDO que con fecha **5 de marzo de 2015**, la Sección de Colaboración Público-Privada y Garantías del Departamento de Actuaciones Urbanísticas requiere informe sobre la posibilidad de devolver las garantías aportadas en su día en concepto del coste que resultaba para la implantación de los servicios y ejecución de las obras de urbanización y de otros que sean objeto de la actividad a desarrollar.

CONSIDERANDO lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el que se indica:

"1. Cuando la sentencia estimase el recurso contencioso-administrativo:

- a. *Declarará no ser conforme a Derecho y, en su caso, anulará total o parcialmente la disposición o acto recurrido o dispondrá que cese o se modifique la actuación impugnada.*

.....
2. Los órganos jurisdiccionales no podrán determinar la forma en que han de quedar redactados los preceptos de una disposición general en sustitución de los que anulen ni podrán determinar el contenido discrecional de los actos anulados."

CONSIDERANDO, así mismo, lo establecido en el artículo 104.1 de la citada norma legal:

"1. Luego que sea firme una sentencia, el Secretario judicial lo comunicará en el plazo de diez días al órgano que hubiera realizado la actividad objeto del recurso, a fin de que, recibida la comunicación, la lleve a puro y debido efecto y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo, y en el mismo plazo indique el órgano responsable del cumplimiento de aquél.

....."

CONSIDERANDO a la vista de ambas normas que, siendo el pleno del Excmo. Ayuntamiento el órgano competente para la aprobación definitiva del Plan Especial anulado, es este mismo órgano el que debe de acatar el fallo".

A la vista de cuanto antecede, la Comisión, tras proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno que quede enterado del fallo contenido en la Sentencia nº 3035/2010 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, recaída en el Recurso Contencioso nº 850/2009 interpuesto por la Junta de Andalucía contra el acuerdo plenario de 28 de mayo de 2009



por el que se aprobó definitivamente el Plan Especial "Victoria Parque Empresarial", por unanimidad de los Sres. miembros asistentes, elevó propuesta al Pleno del Ayuntamiento a fin de que adopte los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Disponer, en acatamiento de la Sentencia en cuestión, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en relación con el artículo 15 del Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, de Convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, y se crea el Registro Autonómico, que:

a) Mediante nota accesoria se haga constar en el tomo II, folio 47, inscripción 8ª/2009 del capítulo Plan Especial de la Subsección: Planeamiento de desarrollo, Sección de Instrumentos de Planeamiento, de la Unidad Registral de «Instrumentos de Planeamiento y de Bienes y Espacios Catalogados» ubicada en las dependencias del Servicio Jurídico-Administrativo del Departamento de Planeamiento y Gestión de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, que el Plan Especial "Victoria Parque Empresarial" ha sido anulado por la Sentencia nº 3035/2010 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, recaída en el Recurso Contencioso nº 850/2009.

b) Se de cuenta a la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente del presente acuerdo a fin de que, mediante nota accesoria, se haga constar en el Registro autonómico correspondiente la anulación del citado Plan Especial.

c) Se proceda a la publicación en el BOP del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Disponer que, habida cuenta de que el Plan Especial "Victoria Parque Empresarial" ha sido anulado, procede la devolución de las garantías aportadas en su día en concepto del 7% del coste que resultaba para la implantación de los servicios y ejecución de las obras de urbanización y de otros que eran objeto de la actividad a desarrollar, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 130.2.g) de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, puesto en relación con los artículos 46.c), 139 y 147.3 del Reglamento de Planeamiento, consistente en dos avales bancarios ascendentes a 18.843,43€ cada uno de ellos (expedientes AV-39/09 y AV-40/09)

TERCERO.- Notificar el presente para su conocimiento y efectos a:

1. Departamento de Licencias y Disciplina Urbanística.
2. Departamento de Arquitectura e Infraestructura.
3. Departamento de Actuaciones Urbanísticas (Sección de Colaboración Público-Privada y Garantías).
4. Servicio Técnico de Ejecución del Planeamiento.
5. Junta Municipal del Distrito nº 6 Cruz de Humilladero.
6. Victoria Parque Empresarial S.L.
7. Asesoría Jurídica Municipal.



8. A la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga.

Punto nº 11.- La Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Vivienda, Accesibilidad, Movilidad y Seguridad, conoció propuesta del Departamento de Actuaciones Urbanísticas de fecha 2 de julio de 2015, la cual copiada a la letra dice:

“Expediente: SU 8/2014 -1234-

Situación: Manzana R-7 del PERI PT.4 calle Nenúfar nº 3

Solicitante: Don Luis María Jiménez Cueto y Doña Rocío Cortés Maya

Asunto: Informe Jurídico y Propuesta de resolución de expediente de deslinde

**INFORME PROPUESTA
A LA COMISIÓN DEL PLENO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO,
VIVIENDA, ACCESIBILIDAD, MOVILIDAD Y SEGURIDAD**

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172, 173.2 y 175 del Real Decreto núm. 2568/1986 de 28 de noviembre aprobatorio del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y con respecto al expediente de referencia, se emite el siguiente **informe jurídico municipal consistente en la siguiente Propuesta de incoación de expediente de deslinde:**

RESULTANDO que en el expediente arriba referenciado constan los siguientes **antecedentes de hecho:**

1º) Con fecha 1 de agosto de 2013 se presentó escrito por Don Luis María Jiménez Cueto y Doña Rocío Cortés Maya en el Registro General de entrada de documentos de esta Gerencia, en el que, resumidamente se expone:

- Que son propietarios de una vivienda unifamiliar adosada sita en calle Nenúfar nº 3, construida sobre parcela resultante del Proyecto de Reparcelación del PERI PT-4, en concreto la parcela 115 de la manzana R-7)
- Que dada la discrepancia existente de superficie entre la documentación final de obras y la que presenta la parcela en la actualidad, y contrastado el plano de calificación del PGOU se observa que la diferencia de 92,91 m2 se debe a una incorrecta ubicación de la valle del equipamiento colindante que invade la parcela calificada como UAD y que ha dejado dicha superficie dentro de los linderos de la finca contigua, de titularidad municipal
- Por todo ello solicitan se proceda a realizar el deslinde la parcela de equipamiento público con la parcela 115 de la Manzana R-7 del PERI PT-4.

A dicho escrito se acompaña diversa documentación (escritura de compraventa e informe técnico del arquitecto Don Manuel Pardo Tortosa)

2º) Con fecha 6 de noviembre de 2013 se cursa oficio al Servicio de Topografía y Cartografía a los efectos de levantamiento de planimetría en relación a lo solicitado.



3º) Con fecha **14 de enero de 2014** se emite informe por el Servicio de Topografía y Cartografía en el que se indica que para poder realizar una medición con mayor exactitud de la falta de cabida de la parcela existente en calle Nenúfar nº 3 sería necesario que se aportara un plano topográfico de la parcela con una precisión y un nivel de detalle adecuado.

4º) Con fecha **12 de marzo de 2014** se presenta escrito por Don Luis María Jiménez Cueto, complementario al de su solicitud inicial, al que acompaña plano topográfico y en el que solicita autorización para modificar, a su costa, la ubicación de la valla de la parcela.

5º) Remitido el expediente nuevamente al Servicio de Topografía y Cartografía, se emite nuevo informe técnico con fecha **28 de abril de 2014**.

6º) Con fecha **27 de junio de 2014** se emite informe técnico por el Servicio de Patrimonio Municipal.

7º) Con fecha **25 de septiembre de 2014** se adopta acuerdo por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de incoación de procedimiento de deslinde en parcela situada en la Manzana R-7 del PERI PT-4 calle Nenúfar nº 3 y equipamiento deportivo municipal situado al este de la parcela privada que se corresponde con Centro deportivo Los Limoneros.

8º) La información pública del deslinde se sustanció mediante anuncios publicados en el BOP de fecha **11 de noviembre de 2014** y el Diario la Opinión de Málaga de fecha **7 de noviembre de 2014**, sin que conste presentada alegación alguna al expediente según certificado expedido por la Vicesecretaría Delegada de la GMUOI con fecha **9 de diciembre de 2014**.

9º) Con fecha **15 de diciembre de 2014** se celebra el acto de apeo, levantándose Acta por la Vicesecretaría Delegada de la GMUOI y asistiendo al mismo personal técnico municipal designado a tal efecto, los solicitantes del deslinde asistidos por abogado y técnicos y el representante de la asociación concesionaria del equipamiento municipal y realizándose plano por el servicio de Topografía.

10º) Con fecha **8 de abril de 2015** se presenta escrito por Don Luis María Jiménez Cueto en el que expone que, con el objetivo de dar por finalizado el procedimiento de deslinde, adjunta plano en el cual se realiza una propuesta de ubicación del vallado que separará la parcela de equipamiento y la parcela de su titularidad.

11º) Con fecha **29 de junio de 2015** se emite informe técnico municipal en el que se indica:

Informe.



El deslinde aprobado por acuerdo plenario municipal, es el grafiado con la línea negra de trazo continuo, en el plano elaborado por el Servicio de Planificación Territorial y Urbanística, de fecha Abril 2014, denominado "Deslinde parcela C/ Nenúfar nº 3 – PERI- PT.4".

La propuesta aportada por la propiedad, en el plano fechado Abril 2015, respeta el deslinde aprobado, incorporando las observaciones recogidas en el Acta de deslinde, en su apartado Segundo, del siguiente tenor literal: "Don Diego Fernández Castiñeyra alega que, por razones de seguridad y para evitar accidentes de los usuarios del complejo y de la propiedad colindante, solicita que, en las zonas donde coincide la linde entre algunos puntos –entre el 1 y el 3 del plano con coordenadas incorporadas en este Acta-, se ejecute un muro a 30 centímetros en propiedad municipal a costa del colindante. Todo ello conforme a proyecto presentado por la propiedad."

Estas observaciones han sido asumidas por el representante del concesionario del centro deportivo Los Limoneros, manifestando, no obstante, lo recogido en la Nota del Acta de deslinde: "El Sr. Vila Donoso manifiesta que, dentro de lo posible, se respete el paso de vestuario en piscina y el acceso al césped desde la entrada, a la hora de ejecutar el muro."

En conclusión, el plano aportado por la propiedad con la propuesta de ubicación del vallado, se considera ajustado al plano aprobado de deslinde, con los ajustes derivados de las manifestaciones y observaciones efectuadas por las partes y recogidas en el Acta de deslinde, de fecha 15 de diciembre de 2014.

Propuesta.

Aprobar la propuesta de deslinde entre parcela privada sita en C/ Nenúfar nº 3 y parcela de equipamiento deportivo municipal (Centro deportivo Los Limoneros), recogida en el plano fechado en Abril 2015, debiendo respetarse en la ejecución del vallado propuesto en el plano, las observaciones recogidas en el punto SEGUNDO del Acta de deslinde de fecha 15 de diciembre de 2014.

CONSIDERANDO que las Entidades Locales gozan, respecto, de sus bienes y conforme a lo dispuesto en el artº 82 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local de 2 de abril, entre otras, de la prerrogativa de deslinde, que se ajustará a lo dispuesto en la Legislación del Patrimonio del Estado.

CONSIDERANDO lo dispuesto en los arts. 50 y 53 de la Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas de 3 de noviembre, que se declaran como básicos y de aplicación general en su Disposición final Segunda, en cuanto a la potestad de las Administraciones Públicas para el deslinde de bienes inmuebles de su patrimonio de otros pertenecientes a terceros y a su inscripción una vez que éste sea firme.

CONSIDERANDO lo dispuesto en el artº 65, aptdos 1, 2 y 3 de la Ley 7/1999 de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía , de 29 de septiembre que establece:

Artº 65. La facultad de deslinde.

- 1. Las Entidades Locales tienen la facultad de promover y ejecutar el deslinde total o parcial de los bienes inmuebles de su pertenencia cuando los límites sean imprecisos o cuando existan indicios de usurpación.*
- 2. El deslinde puede iniciarse de oficio o a instancia de persona interesada. En ambos casos, deberá acordarse por el Pleno de la Entidad y notificarse a los interesados de acuerdo con el procedimiento que reglamentariamente se establezca.*



3. *Una vez aprobado el acuerdo inicial de deslinde, deberá comunicarse al Registro de la Propiedad si la finca está inscrita, a fin de que se extienda nota preventiva, a resulta de la resolución del expediente, al margen de la inscripción de dominio.*

CONSIDERANDO que, del mismo modo, el artº 131 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (aprobado por Decreto de 18/2006 de 24 de enero) regula la facultad de promover, acordar y ejecutar el deslinde cuando los límites sean imprecisos o cuando, a consecuencia de posibles usurpaciones, exista incertidumbre sobre los límites del bien.

CONSIDERANDO que en el presente expediente ha sido efectuado levantamiento topográfico y consta la emisión de informes técnicos por el Servicio de Patrimonio con la identificación de la parcela de equipamiento afectada por el deslinde solicitado a instancia de parte. Igualmente han sido identificados los inmuebles catastral y registralmente.

CONSIDERANDO igualmente que el expediente ha sido sometido al trámite de información pública no constando alegaciones al mismo, habiéndose realizado el correspondiente acto de apeo.

CONSIDERANDO que, en cuanto al procedimiento, habrá de estar a lo previsto en los arts. 132 al 139 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

CONSIDERANDO que, en cuanto a la competencia hay que estar a lo dispuesto en el artº 132.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía que atribuye el inicio del procedimiento al Pleno de la Entidad Local, todo ello, en concordancia con el artº 123 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local que regula las atribuciones del Pleno y, en concreto, lo dispuesto en su aptdo p) que indica que dicho órgano ostentará también aquellas que *expresamente le confieran las leyes*.

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS:

A la vista de cuanto antecede en cuanto a los aspectos jurídicos estudiados, este Departamento propone a la Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Vivienda, Accesibilidad, Movilidad y Seguridad, en función de las competencias que tiene asignadas, eleve propuesta al Excmo. Ayuntamiento-Pleno, para la adopción de los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO.- *Aprobar, a instancias de Don Luis María Jiménez Cueto y Doña Rocío Cortés Maya, la propuesta de deslinde en parcela situada en la Manzana R-7 del PERI PT.4 calle Nenúfar nº 3 y equipamiento deportivo municipal que se corresponde con Centro deportivo Los Limoneros, situado al este de la parcela privada, según lo recogido en el plano fechado en abril de 2015, todo ello de conformidad con el informe técnico municipal de 29 de junio de 2015.*



SEGUNDO.- *Significar expresamente al solicitante que deberá respetarse en la ejecución del vallado, propuesta en el plano, las observaciones recogidas en el punto segundo del Acta de deslinde de fecha 15 de diciembre de 2014 suscrita por los interesados.*

TERCERO.- *Notificar el presente acuerdo a los solicitantes del deslinde y al concesionario del Centro Deportivo Los Limoneros, en calidad de interesados en el procedimiento.*

CUARTO.- *Significar a los interesados igualmente que, de conformidad con lo establecido en el artº 138 y 139 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, la aprobación del deslinde conllevará los siguientes efectos:*

1º) La inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente del deslinde sobre las fincas afectadas, para lo que deberá certificarse el presente acuerdo.

2º) El amojonamiento de la parcela, operación material que se llevará a cabo por el servicio de Topografía previa citación a las partes interesadas y de la que se levantará el correspondiente Acta.

QUINTO.- *Dar traslado del presente acuerdo y plano del deslinde al Servicio de Licencias de Obra para su conocimiento y efectos.*

Es cuanto tenemos que informar a la Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Vivienda, Accesibilidad, Movilidad y Seguridad que, no obstante dentro de su ámbito competencial, resolverá como mejor proceda.”

Sometido a votación el informe-propuesta transcrito, el resultado de la misma fue el siguiente:

La Comisión, con la abstención del Grupo Municipal Málaga para la Gente y, el voto a favor del Grupo Municipal Ciudadanos, del Grupo Municipal Málaga Ahora, del Grupo Municipal Socialista y del Grupo Municipal Popular, propuso al Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerde prestar su aprobación a la propuesta contenida en la misma.

Punto nº 12.- Se dio cuenta de Moción presentada el 8 de julio de 2015, por el Portavoz del Grupo Municipal Málaga para la Gente, D. Eduardo Zorrilla Díaz, relativa a las obras ilegales en la Finca y Jardín Histórico El Retiro de Churriana que carecen de licencia, que esencialmente es como sigue:

“Hemos conocido que siete grandes obras de que el propietario de la finca El Retiro ha realizado en los últimos meses en el interior del recinto se han ejecutado sin licencia y, por tanto, son ilegales, tras recibir y atender en nuestro grupo a un extrabajador que formuló una denuncia respecto a estas obras.



Después de reunirnos con este extrabajador, que era el encargado de las obras, y de ver toda la documentación que nos aportó y escuchar sus explicaciones, nuestro grupo municipal también formuló una denuncia por escrito ante la GMU, a la vez que pedimos la vista de cualquier expediente relacionado con la misma que existiera y/o parte de denuncia de la policía local si existiera.

En el escrito que formulamos, denunciemos la existencia de siete actuaciones, obras todas ellas ilegales, sin ningún tipo de licencia ni autorización, en el Jardín histórico el Retiro, en Churriana, una finca protegida y declarada Bien de Interés Cultural y Patrimonio histórico de España, el 8 de febrero de 1984, con la figura de protección como jardín histórico, estas obras están alterando de forma significativa la configuración de estos jardines históricos, y están suponiendo además la desaparición del lago existente en la finca, de varios sotobosques importantes, de especies arbóreas protegidas, como ejemplares muy raros y antiguos de distintas especies y árboles, cipreses y pinos centenarios de más de 30m de altura, además de otras especies vegetales y de flora ornamental muy importantes.

Existía un riachuelo y un lago natural ornamental donde había carpas rojas, peces tropicales y otras especies de peces, además patos, cisnes y otros animales, con vegetación de ribera, juncos y toda la vegetación típica de los humedales. Este lago se vació, se quitó todo el cieno con maquinaria, y se construyó un muro gunitado con doble malla de hierro, de 75m de largo con cimentación, para convertir ese espacio en una piscina de agua salada de 2.000 m², hormigonado, y se ha cubierto con placas de mármol, con la instalación de una gran depuradora junto a la misma, destruyendo por completo el lago y riachuelo natural preexistente.

En las zonas verdes se han realizado edificios de oficinas y un almacén de 100 m², destruyendo completamente esa parte de la Finca. Asimismo, se ha realizado grandes zonas de cuartos de baño, de hombre y mujer, junto a la cocina, ocupando 100 m² de zona verde, arrancando árboles protegidos.

Se ha realizado una Discoteca junto a la cocina, con una estructura metálica a 12 aguas en forma de paraguas, y a 10m de altura, realizando además un paso subterráneo que va desde la cocina hasta la sala principal y una chimenea en la sala principal de 2m de ancho por 7 metros de altura, de campana. Se ha realizado un SPA y habitaciones de hotel, cada una de ellas con un jacuzzi individual.

Se ha abierto una puerta de 4m en la parte de la cocina, colindante con la finca el olivar para meter material y la maquinaria, se ha realizado un muro de 500m² de termoarcilla de 24, y se ha iniciado un movimiento de tierra y un rebaje para la realización un futuro hotel de 5 estrellas de 5.000 m² que aún no cuenta ni con proyecto ni con licencia.

Se ha realizado una zona de ocio de 35 m² en la entrada principal, donde estaba la oficina, cerrada con cristalera y tejada con tejas, y se han hormigonado y enlosado salas, con mármol beige de 409x40 y verde, en una superficie de 700m².



También se han realizado obras de enlosado de mármol, de 40x40 amarillo y blanco, en pasillos y zonas comunes, que ocupa una superficie de 2.000m² en toda la finca, se han eliminado caminos y antiguas veredas. En otra zona se ha rebajado el terreno un metro, con maquinaria, en una superficie de 300m² que luego se ha hormigonado y solado con mármol blanco 40x40 y taquitos de 10x10 en negro.

Se han realizado obras de impermeabilización, instalando caucho y tela asfáltica verde de pizarrilla en una superficie de 400m², además de otras obras de urbanización y servicios, instalaciones eléctricas, fontanería y saneamiento, instalación de gas de 120m² en la cocina, y otras actuaciones sin la preceptiva licencia ni autorización.

Las obras se iniciaron el 15 de octubre y han supuesto modificaciones muy importantes que han alterado la configuración de este espacio, a tenor de la denuncia, y pese a su envergadura donde ya se habrían invertido entre tres y cuatro millones, carecen de proyecto visado o sin firmar, así como tampoco de dirección técnica de arquitecto o de arquitecto técnico.

Este conjunto de siete obras sin licencia, en un jardín histórico protegido, catalogado como Bien de interés Cultural (BIC), junto a la eliminación y destrucción de zonas verdes, de los árboles y especies vegetales, la zona de reptiles y otros elementos protegidos, son para nosotros un hecho muy grave, pero lo es incluso si cabe aún más, que quien debe velar por el cumplimiento de la normativa municipal, y el propio alcalde, que ha visitado al menos en una ocasión la Finca mientras estaban desarrollándose estas obras, no supiera de esto. O quizá lo sabía lo que sería mucho peor. Por esto exigimos al Partido Popular de Málaga y al alcalde Francisco de la Torre explicaciones sobre este asunto.

La Finca de El Retiro, en Churriana, es uno de los 11 jardines catalogados y protegidos según el Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) y está considerado uno de los jardines históricos antiguos más importantes de España. El jardín, de unos 140.000 metros cuadrados, data del siglo XVII y contiene, según la ficha urbanística, una combinación de estilos ornamentales, con dominio de jardín francés, con inclusiones italianas y árabe. Alberga 396 ejemplares catalogados y protegidos, de 58 distintas especies, entre ellos un olmo de cerca de 200 años, y conjunto de cipreses centenarios y almecinos.

Al ser un jardín protegido es inedificable, señala el PGOU, y por tanto solo se dará permiso para edificar después de tramitar la correspondiente licencia, en las zonas no protegidas. Así se prohíben, con carácter general, las transformaciones que supongan la desaparición o merma de árboles o vegetación en general. Igualmente, se prohíbe la tala de las plantaciones protegidas. Según el PGOU los jardines privados catalogados de protegidos, como es éste, deberán ser mantenidos por sus propietarios en perfecto estado de conservación. Las obras que el propietario del jardín de El Retiro está realizando en su interior no cuentan con autorización por parte de la Junta de Andalucía, como sería legalmente preceptivo al tratarse de un jardín protegido y catalogado como Bien de Interés Cultural (BIC).



La Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía establece que será necesaria la autorización previa de la Consejería de Cultura para realizar cualquier cambio o modificación que se pretenda realizar en un BIC o en su entorno. La tramitación de la autorización de la Consejería de Cultura tiene que correr a cargo de la Gerencia de Urbanismo, una vez que este organismo reciba el proyecto y la solicitud de licencia de obras. La ley exige también que las actuaciones que se realicen en el entorno sean sometidas a la autorización prevista en la ley, al objeto de evitar las alteraciones que puedan afectar a los valores propios del bien protegido de que se trate.

En atención a todo lo anterior, propongo la adopción de los siguientes

ACUERDOS

1º.- Solicitar a la Gerencia Municipal de Urbanismo que investigue estas ilegalidades, y que de forma inmediata inicie el correspondiente expediente de disciplina urbanística, si no lo hubiera hecho, y de forma urgente un expediente sancionador y de restablecimiento de la legalidad urbanística.

2º.- Solicitar la máxima transparencia e información respecto a estos hechos, y que se actúe de forma contundente contra los responsables, así como que se tomen todas las medidas para evitar estas agresiones al patrimonio histórico y botánico de la ciudad, del que forma parte esta finca y jardín histórico protegido y catalogado como Bien de Interés Cultural (BIC).”

Abierto el debate el Zorrilla Díaz dijo que el jardín histórico del Retiro era, podrían decir, una verdadera joya del patrimonio cultural y natural de la ciudad de Málaga. Con 140.000 metros cuadrados, tenía su origen documentado en el siglo XVII y albergaba una combinación de estilos de jardines en el que predomina el jardín francés, pero también con inclusiones del estilo italiano y árabe. 396 ejemplares arbóreos catalogados, muchos de ellos centenarios y con más de treinta metros de altura; 58 especies arbóreas, muchas de ellas protegidas. Tenía hasta hacía poco un lago y un riachuelo natural con especies de peces, patos, cisnes; albergaba también sotobosques. Es, además, un Bien de Interés Cultural declarado así, y además, Patrimonio Histórico de España desde el año 1984, hacía más de treinta años.

Pues bien, siendo todo esto así, por informaciones que habían tenido de ex trabajadores de unas obras que se habían desarrollado en el jardín conocieron que el propietario de este jardín histórico había realizado desde octubre de 2014 siete grandes obras no autorizadas. No autorizadas porque debieran de haber tenido cualquier actuación dentro de este perímetro la autorización tanto de Urbanismo como en este caso también de la Junta de Andalucía al tratarse de un Bien de Interés Cultural. Son obras de gran envergadura que venían relatadas minuciosamente en la Moción, porque la información que habían tenido era de primera mano, del que fuera jefe de obras precisamente de estas actuaciones.



Entre otras actuaciones, se vació el lago y el riachuelo natural para hacer una gran piscina de agua salada. Se han edificado oficinas y almacén en zona verde, se ha edificado una discoteca en forma de paraguas; edificaciones para un futuro hotel del que, sin embargo, no había en este momento ni proyecto ni licencia, etcétera. En definitiva, un verdadero atentado contra el patrimonio histórico, cultural y natural de todos los malagueños y malagueñas. Y mucho se temían que en algunos casos eran daños irreversibles.

Que se preguntaban cómo unas actuaciones de tamaña envergadura no habían sido vistas, percibidas por parte de los responsables municipales, cómo no se había tenido noticias de una actuación de este tipo que había tenido que tener movimiento de tierras, cubas, etcétera.

Que por tanto, en la Moción lo que pedían lisa y llanamente era que por parte de la Gerencia Municipal de Urbanismo se investigue estas presuntas obras que se han realizado allí, y si se comprueba que es así se inicien los correspondientes expedientes sancionadores y de restablecimiento de la legalidad urbanística. Todo ello con la máxima transparencia e información respecto a estos hechos que, si se ven confirmados, debiera de actuarse de una forma contundente, así como tomarse las medidas necesarias para evitar que agresiones a nuestro Patrimonio Histórico y Natural como estas vuelvan a repetirse.

El Sr. Carballo Gutiérrez dijo que estaba a favor de que se investigue si había unas presuntas irregularidades, y evidentemente, en caso de que se constaten que luego tengan su revisión.

La Sra. Torralbo Calzado dijo que entendían prioritario y necesario el acometimiento de estas medidas para saber qué era lo que estaba ocurriendo, que ya había saltado a la prensa, había creado mucha alarma, porque ya sabían que en Málaga había mucha preocupación en muchos ciudadanos por el tema del Patrimonio, y realmente las respuestas no eran lo efectivas que necesitarían ser en esos casos. Y que aquí se actúe con urgencia. Así que iban a votar a favor de la moción.

El Sr. Pomares Fuertes dijo que el Grupo Socialista había presentado una solicitud de comparecencia sobre este mismo tema, que tenían derecho a que si a raíz del trabajo con esta Moción se ve contestada la comparecencia, retirarla en base a que con el debate que hayan tenido y la información que puedan dar ya se dé por contestada.

El Sr. Pérez Morales dijo que desde su Grupo habían solicitado la comparecencia del Concejal de Urbanismo, en este caso también Presidente de la Comisión de Pleno. Y lógicamente lo que solicitaban iba en la misma línea que hacía Izquierda Unida a raíz de las obras que se habían hecho de manera ilegal sin licencia en la finca del Retiro, para que se informara de las obras que se habían llevado a cabo; también qué sanciones se iban a imponer al promotor de la obra, al propietario; y también que acción se iba emprender para restituir la legalidad.



Que en su Grupo estaban de acuerdo en todo lo que era la filosofía de la Moción que había presentado Izquierda Unida y estaban de acuerdo en los dos acuerdos, y los iban a votar favorablemente porque entendían que si se habían llevado a cabo una serie de obras que no eran obras menores. Porque se había solicitado por parte del promotor una licencia de obra menor por valor de 60 euros, y allí lo que habían visto en todo momento por las fotografías que había colgadas incluso en redes sociales como puede ser Facebook, eran un atentado en toda regla a algo tan importante como es el Patrimonio Histórico, Cultural que rebosa en este jardín botánico, la finca del Retiro.

Por tanto según la intervención que tenga el Presidente de la Comisión o quien fuese por parte del Grupo Popular, entenderán que se ha resuelto, se ha efectuado todo lo que es la información pertinente, pero estaban pendientes de cuál era la intervención para saber si mantenían la comparecencia o la retiraban en función de lo que hubiesen debatido durante la Moción que les ocupaba.

El Sr. Pomares Fuertes dijo que lo que les podía informar era que efectivamente hubo una denuncia de la Policía Local. A partir de ahí la Inspección de Urbanismo fue, que había que tener en cuenta que aunque tuviese una parte protegida se trata de una finca privada, y la GMU no visitaba las fincas continuamente. Que a lo mejor desde una loma visitaban lo que eran las zonas más prioritarias de la Ciudad, los inspectores sí suelen hacer una labor de inspección generalizada, pero no van visitando cada finca, a menos que haya una denuncia de algún vecino, alguna cuestión o algún tipo de indicio.

Que ante la denuncia de la Policía Local se realizó una inspección detectando hasta seis obras, que había una petición de una mejora de una de las zonas, por lo tanto, una petición de licencia concedida, pero incluso la obra realizada no cumple con la licencia que había pedido para la zona de la piscina. Se habían detectado obras, alguna mejora de cubierta, algún tipo de cerramiento, como comentaba el Sr. Zorrilla, algún tipo de cerramiento de algunas de las pérgolas tradicionales que existen por allí. Y al final eran obras sobre todo en la parte estructural.

Asimismo dijo que lo primero, por tranquilidad de todos, quería decir que ninguna de las obras realizadas eran sobre las zonas protegidas, no se habían hecho obras sobre nada protegido; pero sí eran obras ilegales, como cualquiera que pudiesen detectar en cualquier otro sitio que no estuviese protegido, de una casa que no esté protegida, una vivienda de cualquier vecino o una finca que no esté protegida en cualquiera de las sierras de nuestra Ciudad.

Que se había levantado informe, ya se había firmado la incoación del expediente. El informe del técnico estaba a su disposición cuando quisieran, que era exhaustivo, que seis obras, además, él cataloga que pueden ser legalizables si los dueños están dispuestos a ello, pero que una no es legalizable en absoluto, tiene que derribarse porque computa sobre el cerramiento, todo lo que era cerramiento computa y como ese suelo tiene agotada la edificabilidad lo tenían que echar abajo. El resto de obras, como algunas a veces encontramos por desgracia, cada vez menos, esperaban que la conciencia ciudadana fuese a más en el sentido, no sólo de estos promotores sino de cualquier vecino de la Ciudad que



habían hecho unas obras para las que no se había pedido licencia para llevarse a cabo. Que tendrá que hacer su expediente de legalización si así lo conlleva, y si no restablecer el orden perturbado. Que el 10 de julio salió de la GMU ya firmada la incoación del procedimiento, y tenía ahora diez días para alegar, tenían que esperar las alegaciones y después seguirá todo ese expediente. Que se comprometía a hacer un seguimiento de este caso tan particular porque estaba en una finca donde había un espacio protegido, como bien estaban contando. Pero para su tranquilidad, las obras no estaban en el espacio protegido.

La Junta de Andalucía les remite un escrito preguntándole por esta cuestión, sobre todo preocupados por lo mismo, por si eran dentro de la zona protegida; le habían contestado que no estaban dentro de la zona protegida, pero que aun así, cuando quieran que fuesen. Que creía que también era obligación de la Junta ir a hacer una inspección para asegurarse, no sólo en base al informe de nuestros técnicos, que él mismo había emitido un informe de que estas obras, aun siendo obras no legales, no afectaba a ningún patrimonio, en este caso, medioambiental como era la finca.

Que también entró una petición del Grupo Municipal de Málaga para la Gente hablando también de que se habían tocado algunos árboles, de cuestiones que no afectan ya a la GMU y que lo habían remitido a Parques y Jardines, que estaban pendientes de que emitiesen informe. Concretamente ese escrito entró el 30 de junio, y aparte de toda esta información, se hablaba de supuesta tala de árboles, esa cuestión, como nuestros inspectores no son expertos en esta cuestión, la habían pasado a Parques y Jardines para que emitan informe si encuentran que se ha hecho una tala de árboles sin su permiso oportuno. En este sentido eso era lo único que ahí les podía decir, que estaban pendientes de la emisión de ese informe.

Finalmente dijo que su intención era votar que sí a la Moción que presenta el Sr. Zorrilla, porque la intención era hacer todo lo que estaban haciendo. No sabía si ponerle luego: «Continuar», pero que en la moción había puesto, justamente en los acuerdos, los pasos que había que dar y, por lo tanto los pasos que habían estado dando y que se habían dado. Por lo tanto, nuestro voto a favor, porque entendía que con la Moción lo que se pretendía era justamente hacer el trabajo normalizado. No tenían ningún problema en votárselo a favor.

El Sr. Zorrilla Díaz agradeció el apoyo por parte de todos los Grupos Políticos y dijo que en cuestiones como esta que afectan al Patrimonio Cultural y Medioambiental de la Ciudad todos debían unir fuerzas por evitar que se produzcan situaciones como esta y sancionarlas y actuar contundentemente cuando se hayan producido. Que agradecía que se diese el apoyo y el ofrecimiento también de ver los expedientes, que iban a verlos.

Sí puntualizar a lo explicado por el Sr. Presidente, Concejal Delegado en este caso, que las actuaciones que se había realizado, cuando decía que no afectan a la parte protegida, pueden no afectar a lo que eran los edificios protegidos, pero todo el perímetro estaba protegido como jardín histórico. Y por tanto, cualquier actuación, desde su punto de vista, atenta y es contraria a esa protección cuando no tiene las autorizaciones pertinentes.



No obstante, para no reabrir discusión ninguna, se quedaba con que se acepta la Moción en el sentido de si se han iniciado actuaciones que se continúen con la máxima transparencia, como se dice en la Moción, y dependiendo del resultado de la investigación realizada, contundencia, que también se adopten las medidas sancionadoras y de restablecimiento que correspondan.

El Sr. Pérez Morales dijo que con la información que había facilitado el Presidente de la Comisión, pues lógicamente retirarían lo que era la comparecencia, darían por bien la información que se había aportado en este punto con esta Moción que había presentado Izquierda Unida.

Asimismo dijo que quería redundar en que estas obras se hicieron sin la autorización de Urbanismo y también sin la autorización de Cultura, que en la Ciudad de Málaga tenían sólo diez jardines protegidos, por tanto era algo que a su Grupo les preocupaba, y por tanto llevaban una solicitud de comparecencia del Presidente de la Comisión. Que querían ver la incoación del expediente, cómo se había hecho el expediente, para saber también de las seis obras que puedan ser legalizables, ver la que no es legalizable, que en este caso había anunciado que era la de un cerramiento porque se sobrepasó lo que era el techo de edificabilidad. Y también, era algo que no sabían, a raíz de lo que había planteado el Presidente, que se había instado a lo que era el Área de Parques y Jardines a que también hiciese un inventario por si se había producido alguna tala ilegal, que era lo que les había llegado también a su Grupo.

Concluyó su intervención diciendo que de esta forma se darían por bien informado sobre lo que se había planteado durante la Moción y también a raíz de la información que había aportado aquí el Presidente de la Comisión.

Sometido a votación la Moción transcrita, el resultado de la misma fue el siguiente:

La Comisión, por unanimidad de los Sres. miembros asistentes, propuso al Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerde prestar su aprobación a la propuesta contenida en la misma.

Punto nº 13.- Se dio cuenta de Moción presentada el 8 de julio de 2015, por el Portavoz del Grupo Municipal Málaga para la Gente, D. Eduardo Zorrilla Díaz, relativa a la resolución del convenio urbanístico de Hoyo Espartero por el Incumplimiento flagrante del mismo por parte de la constructora promotora del mismo, que esencialmente es como sigue:

“Desde el grupo municipal de Málaga para la gente censuramos la indulgencia del alcalde y su equipo de gobierno con la promotora del hotel de Moneo, que de forma discrecional ha concedido a la misma una prórroga en el pago de los 4,8 millones que tenía que abonar en febrero, pese a que en el convenio expresamente se decía, en el calendario de pago, que este plazo era improrrogable.

La promotora solicitó en mayo un segundo aplazamiento del pago de estos 4,8 millones ante las dificultades económicas con la que se encontraba. En esta ocasión,



solicitó dos meses añadidos, periodo añadido que se venía a sumar a los tres meses de la primera ocasión en que la promotora pidió una prórroga para hacer efectivo el pago.

Pero es que, además, pese a las dos prórrogas que les han sido concedidas por la Gerencia Municipal de Urbanismo (GMU), el plazo de la última prórroga expiró el pasado domingo 5 de julio y la empresa ha pagado los 4,8 millones y ha solicitado una tercera prórroga.

Los problemas económicos de la empresa aún persisten por lo que se hace difícil pensar en que puedan abonar los 4,8 millones del convenio urbanístico de Hoyo de espartero, y arroja muchas dudas también sobre la viabilidad del proyecto.

El incumplimiento flagrante de las obligaciones recogidas en el convenio urbanístico suscrito por parte de la empresa inmobiliaria, supone además el retraso del inicio de las obras para la puesta en marcha del Polo de Contenidos Digitales de Tabacalera, que están valoradas en 2,7 millones que deberían proceder de este convenio y que se incluyeron en el presupuesto de inversiones de 2015. A la vez que los 4,8 millones se incluyeron en su totalidad como previsión ingresos y se iban a destinar a diferentes inversiones, entre ellas la ya mencionada, que al parecer finalmente no se realizarían.

Recordamos que esta condescendencia con la promotora Braser viene de lejos, ya que en octubre de 2013, se aceptó la rebaja de la compensación económica que tenía concertada por el convenio urbanístico firmado en 2008, a través de una adenda, para perdonarle casi 1,5 millones de euros menos de lo previsto en el convenio, lo que supone otro capítulo más en esta triste historia que conllevará la demolición del edificio conocido como La Mundial y de la calle Pasillo de Atocha.

Por este motivo, exigimos que se inicien los trámites para resolver el convenio urbanístico de Hoyo de Espartero, y así salvar también La Mundial y la c/ Pasillo de Atocha, ante el incumplimiento de la promotora Braser tanto del convenio como de la adenda posterior, ya que a pesar de que ha expirado el plazo para abonar los 4,8 millones del convenio urbanístico, y de las dos prórrogas que les ha concedido la GMU, además de 139.208 euros del aval correspondiente al proyecto de urbanización de la zona y otros 74.695 que debe consignar para compensar a los propietarios de una finca colindante, no lo ha hecho, ni tampoco se espera que lo haga puesto que así lo ha indicado expresamente y ha solicitado una tercera prórroga a la Gerencia Municipal de Urbanismo (GMU).

Lo que esto evidencia es que el equipo de gobierno del PP concibe el urbanismo en Málaga como un urbanismo a la carta, en el que se cambian las normas a la medida de las operaciones especulativas, y a costa del patrimonio histórico y cultural de nuestra ciudad.

Esta indulgencia por parte del alcalde con los promotores del Hotel diseñado por el despacho de Arquitectura de Moneo, va en perjuicio de toda la ciudad, en detrimento de las cuentas y del patrimonio municipal, afectado por los cambios en el convenio, lesivo para la ciudad puesto que como ha ocurrido ahora con este proyecto y ya pasó con otros,



como los propietarios de los terrenos de la antigua Repsol o de los suelos de La Térmica, no hemos ingresado nada de los ingresos previstos por estos convenios.

En ese sentido, recordamos que hemos presentado numerosas mociones para conservar el edificio de La Mundial, que han sido rechazadas por los votos contrarios del PP, en la que se pedía la rehabilitación de este inmueble, ya que el edificio proyectado supondrá, además, el aumento de la edificabilidad en este entorno, con el consiguiente impacto visual negativo en el centro histórico.

Por ello, Málaga para la gente plantea modificar el planeamiento urbanístico del PEPRI Centro en la margen izquierda del río Guadalmedina, y que quedara como antes de la modificación que realizó el equipo de gobierno para encajar la construcción en esta zona de un hotel de 10 plantas, y a costa de un edificio con una singularidad histórica y arquitectónica, como La Mundial, un hotel que hemos propuesto que se ubique en cualquier otro sitio de la ciudad donde no cause tal impacto.

En atención a todo lo anterior, nuestro grupo plantea para su aprobación los siguientes

ACUERDOS

1º.- Instar al equipo de gobierno a que inicie los trámites para resolver el convenio urbanístico de Hoyo de Espartero por incumplimiento de las obligaciones recogidas en mismo por parte de la promotora, de forma que no cabría indemnización ninguna, buscando la fórmula jurídica más adecuada, para así salvar La Mundial y el Pasillo de Atocha, ante los flagrantes incumplimientos de la promotora Braser.

2º.- Rechazamos la indulgencia del equipo de gobierno con la promotora del convenio de Hoyo de Espartero, que primero perdonó, a través de una adenda, casi 1,5 millones de euros menos de lo previsto en el mismo, y se plantea aceptar una tercera prórroga del pago de los 4,8 millones previstos.

3º.- Instar al equipo de gobierno a proteger y exigir una conservación adecuada del edificio de La Mundial y a impulsar la rehabilitación de este inmueble, modificando el actual planeamiento urbanístico del PEPRI Centro en la margen izquierda del río Guadalmedina, que se realizó expresamente para posibilitar la construcción del hotel de 10 plantas, para realizar una ordenación urbanística más adecuada que esté en consonancia con un proyecto viable y consensuado."

Abierto el debate el Sr. Zorrilla Díaz dijo que desde el momento de la firma del Convenio de Hoyo Esparteros, el Grupo Municipal de Izquierda Unida de anteriores corporaciones se opuso de forma contundente al mismo. Era uno de los ejemplos que citaba anteriormente en el punto relativo al Convenio de la Térmica, uno de los ejemplos de los convenios que se habían hecho más por el afán de hacer caja que por el interés general de la ciudadanía. Creían además que el edificio a demoler para ejecutar un hotel de diez plantas tenía un valor arquitectónico, y no sólo arquitectónico, sino histórico también,



albergaba un trazo de la historia de nuestra Ciudad. No en vano en su día albergó también, no sólo la residencia de los Loring, sino posteriormente durante algunos años, o durante un breve periodo de tiempo, la sede del Gobierno Civil de la Provincia.

Que ya lo dijeron en su día, no se oponían a que Málaga contara con un edificio construido por el prestigioso arquitecto Sr. Moneo, pero no en ese preciso lugar y a costa de una joya de nuestro Patrimonio, como es el edificio conocido por “La Mundial”.

Además de ello resulta que el pago de 4,8 millones que iba a ingresar el Ayuntamiento no se produjo nunca. Con el agravante, además, de que en su momento ya se modificó el Convenio para reducir el pago que tenía que realizar la entidad promotora, en este caso Braser. Se había producido un incumplimiento reiterado por parte de esta promotora de sus obligaciones de pago, del plazo inicial y de las dos prórrogas que se le habían concedido.

Por eso habían pedido de forma insistente el que se resolviera este Convenio Urbanístico, en este caso, además, teniendo de nuestro lado el incumplimiento reiterado e indiscutible por parte de la otra parte del Convenio. El incumplimiento de cualquier contrato da lugar y da derecho a la parte que sí ha cumplido, en este caso el Ayuntamiento de Málaga, bien a solicitar la ejecución del mismo, bien a resolver el contrato; y en ambos casos a pedir indemnización de daños y perjuicios. Entendían que aquí no cabía una reclamación de daños y perjuicios por parte de la promotora, y muy al contrario podría haber incluso la reclamación de daños y perjuicios por parte del Ayuntamiento.

Que en esta Moción solicitaban que se inicien los trámites para resolver el Convenio Urbanístico, y rechazaban también la indulgencia que había tenido el Equipo de Gobierno con respecto a la promotora por sus constantes incumplimientos. Así como instar a proteger la conservación del edificio de “La Mundial”. Y en aras a conseguir un acuerdo que pueda lograr el mantenimiento de este edificio, de este edificio singular de la ciudad de Málaga, que había tenido también un apoyo de plataformas y de ciudadanos, estarían dispuestos a modificar la solicitud en el sentido de que se estudie la viabilidad de la resolución del contrato por incumplimiento, solicitando los informes jurídicos pertinentes al respecto. Y manteniendo íntegramente el punto tercero en cuanto a pedir al Equipo de Gobierno la protección y la conservación del actual edificio de “La Mundial”.

Creían que con eso podrían allanarse las dudas que pueda haber por parte de algunos Grupos, principalmente por el Grupo Popular, que ha manifestado recientemente que lo que solicitaba era la ejecución del Convenio. Esa ejecución suponía que ya se habría tramitado. Personalmente creía que no se iba a dar el cumplimiento de ese Convenio porque esta promotora lo que tiene era un problema grave de financiación que no iba a resolver en pocos meses. Esa solicitud o ese procedimiento de ejecución seguirá adelante por sus cauces y lo que pedían era que se aprobase en aras a la protección del edificio de “La Mundial”, como se recogía en el punto tercero, que se estudie la resolución y se soliciten los informes jurídicos pertinentes en aras a conseguir esa resolución del Convenio.



El Sr. Carballo Gutiérrez dijo que su Grupo no se oponía a que hubiese un edificio de Moneo en Málaga, pero había muchísimas alternativas a la situación en la que se tomó la decisión. Creían que el Convenio era bastante desafortunado desde su origen, no solamente por el que no se respete un edificio como La Mundial –que su Grupo estaba a favor de que se respete–, sino también por la altura de un edificio en una zona en la que consideraban que se debería tender a lo contrario en lugar de hacer un edificio de esa envergadura. Que su Grupo también estaba a favor de resolver el Convenio. Y bueno, si Eduardo proponía la enmienda de considerar las opciones legales o jurídicamente más apropiadas para hacerlo, también estarían a favor de la Moción con esa enmienda.

Que considerasen que había muchas más alternativas, más opciones para hacer un hotel de Moneo, un edificio de Moneo. Y sí querían conservar “La Mundial” porque consideraban que era Patrimonio de Málaga y querían conservar todo lo que supusiese un bien cultural de nuestra Ciudad.

La Sra. Torralbo Calzado dijo que desde su Grupo estaban plenamente convencidos en la defensa del Patrimonio, no sólo como algo que pueda ser atractivo para el turismo y tal, sino como algo que forma parte de nuestra identidad y de nuestra singularidad. Que más allá también de “La Mundial”, edificio emblemático del mismo arquitecto de calle Larios, se encontraban el Hoyo Esparteros que tenía un trazado y una forma de organizar el espacio ciudadano y de convivencia que debía también ser respetado y debía de mantener esa singularidad.

Con lo cual, entendían que este era el momento de poner en duda todo lo que se había hecho hasta ahora, porque realmente el Convenio generaba muchas dudas de cómo se llevaba a cabo por esa modificación del PEPRI que originó un aumento y ampliación del volumen y de las alturas. Ahora mismo se planteaba la posibilidad de resolver o el estudio para la resolución del Convenio que dio origen a todas estas modificaciones; pero es que incluirían que si se llevara a cabo la resolución del Convenio, debería ser también de todos los efectos que este provocó. Es decir, retrotraer al punto anterior del Convenio la situación urbanística que tenía la zona y la defensa que tenía ese espacio en cuanto a PEPRI y dentro del conjunto.

En cuanto a la vía de apremio que había iniciado el Ayuntamiento, no sabían si realmente había la intención de poder cobrar porque ya se sabía la situación de la empresa y que lo que buscaba eran inversores externos. Pero independientemente de que se haga, no se debe de utilizar como una forma de seguir esperando, se había permitido una prórroga, que había dudas jurídicas de que fuera realmente legal hacerla, se había permitido una siguiente supuesta prórroga tácita puesto que la pidieron pero no se les respondió y se aprovechó el periodo electoral para no responder. Entonces, estaban en una situación en la que el Ayuntamiento había estado esperando, esperando no sabemos qué, y además en contra de lo que debería ser la actuación diligente de la Corporación.

Que por ello iban a apoyar la Moción presentada en defensa del Patrimonio, en defensa de La Mundial y en defensa de otro Urbanismo y otro tipo de convenios que den a



esta Ciudad una participación relevante de la ciudadanía a los intereses de la defensa de la singularidad de su patrimonio.

El Sr. Pérez Morales dijo que su Grupo estaba de acuerdo con lo que era la filosofía de la propia Moción, lógicamente, entendían que en el primer punto –también lo llevaba que era lo que iba a proponer a Eduardo Zorrilla, el Portavoz de Málaga para la Gente, que donde habla de: *«Instar al Equipo de Gobierno a que inicie los trámites para resolver»*, lo que veía era lo que había dicho el Sr. Zorrilla en su intervención: *«Estudiar la posibilidad de resolver el Convenio para que lógicamente no se produzca un quebranto también para las arcas municipales»*.

Sin duda este Convenio en su origen –que ya eran doce-trece años los que llevaba el mismo– se había dilatado mucho en el tiempo, y sin duda la defensa de lo que era un edificio con la singularidad que tenía La Mundial, por nuestra parte, por parte del Grupo Socialista, defendían que tuviese que continuar “La Mundial”. Entendían que habría que hacer una protección dentro del marco de revisión que se estaba dando ahora en torno al PEPRI Centro. Creían que hacía falta diálogo por parte del Ayuntamiento con el promotor porque se iba a dar una situación en la que no se iban a poder cumplir los acuerdos del Convenio.

Por su Grupo se había solicitado, a través del Artículo 16 del Reglamento de Funcionamiento del Ayuntamiento, el derecho a la información de los concejales para conocer detalladamente en qué consiste el Convenio, cuáles son las cláusulas que hay firmadas y, lógicamente, en caso de no poder cumplir una de las partes a que conllevaría, y por tanto, veían positiva la Moción que presenta Izquierda Unida. Y más que decir literalmente: *«resolver ya»*, *«Estudiar la posibilidad de resolver el Convenio dentro de lo que no pueda generar en ningún momento un quebranto para las arcas municipales»*. Por eso, para conocer con mayor detalle, habían solicitado la vista del expediente completo, y sobre todo del Convenio que se firmó con la promotora Braser”.

El Sr. Pomares Fuertes dijo que aunque fuese un poco reiterativo, lo conocen, saben que, efectivamente, se habían concedido dos prórrogas a Braser para llevar a cabo el cumplimiento del Convenio. Que terminaba la última el 5 de julio, la primera por dos meses, creía recordar, tres meses la segunda. Y manifestaba la empresa que estaba a punto de cerrar la cuestión económica con las entidades financieras y con quien él desease no sólo para abonar los 4,8 millones al Ayuntamiento, sino para cerrar lo que era la operación global. Porque sí era verdad que el Convenio lo ataron mucho y le pidieron que todo tenía que ser una única unidad de intervención, todo a la vez. Primero proteger el edificio de “La Mundial”, que era el primero; Que tenía sus fases, pero que tenía que tener la financiación para todo el proceso, justo para no dejarse el entorno.

Recordar que lo más interesante, fuera de hotel y fuera de historias, era la reurbanización de un espacio que era necesaria, que era muy demandado por los vecinos del entorno el que se plantee una urbanización. Independientemente de la cuestión de hotel, guste o no guste; con independencia de si la propuesta de Moneo de cómo rescatar “La Mundial” guste o no guste. Que también el Equipo de Gobierno tenían que preocuparse en



la reordenación del entorno y la necesaria mejora de ese espacio, que ahora mismo era un espacio degradado en un entorno privilegiado del PEPRI Centro, que necesitaban recuperar ese espacio.

Que la resolución de un Convenio de forma unilateral tenía unas consecuencias jurídicas, como bien habían estado apuntando tanto el Sr. Zorrilla como el Sr. Pérez. Consecuencias jurídicas que había que estudiar y que había que poner en valor, de mutuo acuerdo sería factible. Pero ahora mismo no había mutuo acuerdo puesto que Braser planteaba que está pendiente de cerrar. Que el Equipo de Gobierno había ido a la vía legal asesorado por los órganos jurídicos, que era la vía ejecutiva. Puesto el tema en manos de Gestrisam para que ejecute esa deuda que tenía ahora mismo con el Ayuntamiento de Málaga de 4,8 millones. Sea a través de la hipoteca de los terrenos o ver la solvencia que se tiene. Que mientras les parecía interesante esa propuesta a estudiar. Es decir, una vez agotada esa vía ejecutiva, verían si se cobra o no se cobra, había que ponerse en esa circunstancia, y estudiar jurídicamente a qué se estaban enfrentando; siempre y cuando que la Asesoría Jurídica, tanto de este Ayuntamiento como de la Gerencia les dé un informe de cuál era el siguiente paso si la vía ejecutiva no obtenía resultado, llegado a ese lugar habría que ir a una resolución ya posiblemente unilateral.

Que aceptarían ese primer punto, como lo decía: *«Estudiar la viabilidad jurídica de la resolución del Convenio llegado el caso»*. Se comprometía a pasarles a todos los Grupos Municipales, un informe tanto de la Gerencia y avalado por la Asesoría Jurídica para ponerse en esa circunstancia, que si llegado el caso fuesen conscientes de lo que suponía esa vía.

Recordar que eran procesos que al final podían llevar a una expropiación, procesos largos, posiblemente de diez años, y que desde lo que entendían por un justiprecio a lo que al final determinaba una sentencia, había habido veces –y los que estaban aquí más antiguos lo sabían– que los jueces habían entendido el justiprecio que entendían como Ayuntamiento, y a veces lo había multiplicado por dos, por tres, por cuatro o por cinco el importe que los técnicos municipales, aquí presentes –el equipo de valoración, por ejemplo, que estaba presente María Dolores Martos– habían considerado que era el justiprecio.

Que votaría a favor de ese primer punto.

En el segundo si no lo retiraban tendrían que votar en contra, porque esos 1,5 millones de euros no se les perdonaron, fue una propuesta técnica a raíz de un error técnico. Además no lo propuso la empresa Braser sino que se dieron cuenta los técnicos municipales que habían hecho un cálculo mal y le estaban pidiendo más dinero del que realmente tenía que pagar. Y los técnicos municipales, dada su honradez y transparencia, reconocieron que justamente había un error de cálculo y se reconoció.

Asimismo dijo que al punto tres votarían también que no, porque entendían que el planeamiento que está aprobado para su desarrollo ya lo aprobaron en su momento, y el Equipo de Gobierno estaba de acuerdo con el desarrollo de ese entorno de esa forma o de



una forma parecida. Que entendían que lo que había que construir ahí era un desarrollo interesante para poner en valor toda esa zona para que fuese una zona importante para Málaga.

El Sr. Zorrilla Díaz dijo que había cuestiones en las que no estaban de acuerdo con lo que manifiesta el Sr. Pomares. Que les hablaba de las consecuencias económicas que habían tenido en otros casos las resoluciones de los tribunales acerca de los justiprecios no eran los que inicialmente se habían acordado, pero había una cuestión anterior a eso, y era sobre si la resolución del Convenio llevaría aparejada la obligación o no de expropiar. Él entendía que no tenía por qué, pero en todo caso sería una de las cuestiones que tendría que dilucidarles los correspondientes informes jurídicos.

Que en aras a conseguir un acuerdo, y sin entrar en esas cuestiones en las que era difícil que se pusiesen de acuerdo, lo que podrían aceptar en cuanto al primer punto era que se soliciten los informes jurídicos para estudiar la viabilidad de la resolución del Convenio de Hoyo Esparteros, pero no supeditar esto a una vez se concluya la vía ejecutiva, porque se podía empezar a estudiar ya independientemente de que la vía ejecutiva siguiese sus trámites. Que su Grupo no estaban a favor de una vía ejecutiva porque lo que no querían era que se ejecutase el Convenio, era una cuestión de fondo. Pero el Equipo de Gobierno ya la había iniciado, lo decidieron así, seguirá sus cauces, y mientras podían acordar que se estudie la resolución del Convenio con los pertinentes informes jurídicos sobre las consecuencias que podría tener. Que creía eso satisfacía también a lo manifestado por el Grupo Socialista y por el Grupo de Ciudadanos.

Asimismo dijo que mantenían los puntos segundo y tercero, en coherencia con lo que siempre habían defendido.

Que para otras veces en este tipo de estudios podían utilizar el estudio de la viabilidad y consecuencias, para que el informe jurídico que se les haga contemple también las consecuencias, para que a la hora de posicionarse cada Grupo pueda hacer una reflexión o discernimiento de cuál tenía que ser su posición ante un informe jurídico del Ayuntamiento.

La Sra. Torralbo Calzado, si había un acuerdo de poder, por lo menos, iniciar esos trámites, en principio también se darían por satisfechos, que por lo menos se iban buscando fórmulas ante una situación de un incumplimiento ya manifiesto. Y además veían que también había dicho que se quería renovar esa zona y tal. Que se había hablado recientemente de lo que era el Málaga Palacio para la Catedral, Que no sabía si este "Moneo Mamotreto" iba a ser lo mismo para Atarazanas. Que reflexionasen, a lo mejor les daba tiempo a reflexionar si eso era realmente lo que querían para la Ciudad y si ese era el tipo de regeneración urbana que proponían para que nuestros hijos, nietos y demás generaciones digan: «¿Qué han hecho esta gente?», como pensamos de los que construyeron el Málaga Palacio.

El Sr. Pomares Fuertes dijo que la vía ejecutiva estaba firmada y estaba en proceso, que la intención no era pararla. Que el paso uno era informarse, que si no se paga se va a la



vía ejecutiva, como con cualquier ciudadano en un tema de una multa, por ejemplo, una sanción. Es decir, no puede quedar “in albis”, sin un paso de la Administración, independientemente de que pueda haber otros pasos que los iban a estudiar. Pero ese paso tenía que seguir su curso porque era algo se tenía que hacer de parte municipal.

A la vista de cuanto antecede, tras votación separada del acuerdo primero respecto de los acuerdos segundo y tercero, **la Comisión**; por unanimidad de los Sres. miembros asistentes en el acuerdo primero; y con el voto en contra del Grupo Municipal Popular y el voto a favor del Grupo Municipal Málaga para la Gente, del Grupo Municipal Ciudadanos, del Grupo Municipal Málaga Ahora y del Grupo Municipal Socialista en cuanto a los acuerdos segundo y tercero, **propuso al Excmo. Ayuntamiento Pleno, la adopción de los siguientes acuerdos**:

1º.- Que se soliciten los informes jurídicos pertinentes para estudiar la viabilidad jurídica y consecuencias de la resolución del convenio urbanístico de Hoyo de Espartero.

2º.- Rechazamos la indulgencia del equipo de gobierno con la promotora del convenio de Hoyo de Espartero, que primero perdonó, a través de una adenda, casi 1,5 millones de euros menos de lo previsto en el mismo, y se plantea aceptar una tercera prórroga del pago de los 4,8 millones previstos.

3º.- Instar al equipo de gobierno a proteger y exigir una conservación adecuada del edificio de La Mundial y a impulsar la rehabilitación de este inmueble, modificando el actual planeamiento urbanístico del PEPRI Centro en la margen izquierda del río Guadalmedina, que se realizó expresamente para posibilitar la construcción del hotel de 10 plantas, para realizar una ordenación urbanística más adecuada que esté en consonancia con un proyecto viable y consensuado.

Punto nº 14.- Se dio cuenta de Moción presentada el 9 de julio de 2015, por el Concejal del Grupo Municipal Ciudadanos, D. Alejandro D. Carballo Gutiérrez relativa a la eliminación del Grupo Operativo de Apoyo a la Policía Local (GOA), que esencialmente es como sigue:

“Hace tres años el Área de Seguridad del Ayuntamiento de Málaga creó un Grupo Operativo de Apoyo (GOA) para ampliar las funciones de la Policía Local con el fin de atender casos especiales que trascienden el día a día de los policías de barrio, como botellones, desahucios y episodios que, en general, ponen en peligro la seguridad ciudadana. Se planteó como uno de sus objetivos la recuperación de espacios públicos de la ciudad.

Los objetivos de la unidad no se han cumplido y en cualquier caso suponen una invasión de las funciones propias de la Policía Nacional. El Grupo Municipal de Ciudadanos está en contra de invadir las competencias del Cuerpo Nacional de Policía; hay que respetar el espíritu de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.



Además, con la disolución de este grupo de apoyo se puede dotar de más efectivos a las funciones propias de la Policía Local, para un reparto más eficiente de su escasa plantilla. Este problema se agrava en las épocas del año en las que es más necesaria la actuación de los agentes de la Policía Local, como la Semana Santa o la Feria.

Por ello, desde nuestro grupo proponemos la adopción de los siguientes

ACUERDOS:

- 1.- Instar al equipo de gobierno a la eliminación del Grupo Operativo de Apoyo a la Policía Local (GOA), por no haber cumplido sus objetivos e invadir las competencias de la Policía Nacional.
- 2.- Instar al equipo de gobierno a llevar a cabo un mejor aprovechamiento de los efectivos de la Policía Local, especialmente en las épocas del año en las que es más necesaria su actuación.”

Abierto el debate el Sr. Carballo Gutiérrez dijo que desde su Grupo lo primero que querían hacer era reconocer el trabajo que realizaban los agentes locales, que en ningún momento habían puesto en entredicho su labor; al contrario, que simplemente no creían en las duplicidades, y sí querían sumar y buscar siempre el consenso, habían hablado con los concejales de la Oposición y habían llegado a unos acuerdos de consenso para proponerlos en la Comisión.

Que como punto 1 lo que solicitaban no era la eliminación del Grupo Operativo, sino proceder... *«En un principio, proceder al análisis de su actividad, así como revisar sus funciones para evitar solapamientos en competencias, mejorar condiciones de los agentes y el impacto de la seguridad ciudadana».*

Y como punto 2: *«Instar al Equipo de Gobierno a llevar a cabo un mejor aprovechamiento de los efectivos de la Policía Local, especialmente en las épocas del año en las que es más necesaria su actuación».*

El Sr. Zorrilla Díaz dijo que su Grupo apoyaba la Moción con la redacción que había la expresado en su intervención el Portavoz de Ciudadanos.

La Sra. Torralbo Calzado dijo que en Málaga Ahora sí habían contemplado en su Programa algo así como: *«Redefinición de los cuerpos...—algo parecido a la Moción— la redefinición de algunos cuerpos, como el GOA, el Grupo Operativo de Apoyo, en favor de todo lo basado en criterios de proximidad y servicios a los vecinos y vecinas».*

Que entendían que la Moción presentada por Ciudadanos en relación a la supresión de este Cuerpo de Policía Local sería coherente con su propio Programa. No obstante, también de acuerdo al Programa y a los derechos laborales de los policías locales, apoyaban esta iniciativa, cuando se redefinan las funciones también con los siguientes



criterios: «De acuerdo a los compromisos firmados por el Ayuntamiento de Málaga y aprobados en el Pleno de 2013 pero aún incumplidos, los agentes recibirán formación específica en delitos de odio y discriminación motivados por la orientación sexual e identidad de género. Los agentes, asimismo, recibirán formación sobre delitos de violencia machistas, lo cual aporta en consonancia con el programa de Málaga Ahora, deben convertirse poco a poco, y una vez que además se garanticen los derechos de formación y de recursos que estos Cuerpos demandan reiteradamente, en una Policía más apegada a la realidad social de nuestra ciudadanía».

Además dijo que los sindicatos policiales habían puesto de manifiesto que el GOA dispone de recursos y dotaciones de los que carecían los otros cuerpos. Únicamente por eso iban a votar en este caso a favor, pero dejando claro que querían que se incluyese todo este tipo de formación que, además, había sido ya aprobada en el Pleno Municipal, y que realmente creían que la Policía debía recibir, todo el Cuerpo, la formación necesaria y no sentir como una rivalidad entre dos cuerpos, el que tiene los recursos, el que tiene la formación y el que no lo tiene; sino que todos dispongan de la necesaria plantilla, recursos y formación.

La Sr. Gálvez Chica dijo que su Grupo con respecto al primer punto, que era la eliminación del Grupo GOA, estaban totalmente de acuerdo con lo que había planteado el Grupo de Ciudadanos.

Con respecto al segundo punto, que era: «Instar al Equipo de Gobierno a llevar a cabo un mejor aprovechamiento», sí quisieran expresar que, según quedaba recogido en su Programa Electoral, y debido al déficit actual de profesionales que estaba estimado, como todos sabían, alrededor de unos 200 agentes, que era necesario corregir; por supuesto se hacía necesario un estudio y reordenación de todos los efectivos de la Policía Local de Málaga basada en los parámetros establecidos en el propio Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Policía Local, y que consigan una distribución muy equilibrada según las necesidades tanto de los ciudadanos como de los policías locales en labores administrativas de apoyo y en los policías operativos. Asimismo, y también basado en su Programa Electoral, creían necesario aumentar y mejorar la coordinación existente entre la Policía Local y el Cuerpo Nacional de Policía.

El Sr. Cortés Carballo dijo que se había consensuado con la Oposición, pero en ningún momento se había llamado al Equipo de Gobierno para nada, lo que no demuestra un buen talante de nuestros compañeros de la Oposición a la hora de buscar la democracia de este Pleno. Por ese motivo no iban a apoyar ninguna enmienda, no iban a apoyar ninguna modificación. Y sí le gustaría que el Superintendente de la Policía interviniera para explicar claramente lo que eran las competencias del GOA, y al mismo tiempo les ofrecía a todos a que fuesen a alguna Jornada de Puertas Abiertas en Policía Local para que viesen la formación que se les daba, lo que hacían, lo que no hacían, las competencias que tienen y esos posibles problemas de coordinación.

El Sr. Superintendente de la Policía dijo que el Grupo Operativo de Apoyo se crea para dar respuesta a una problemática específica y nueva que había en la sociedad. Es



decir, no se trataba de un intento hecho en el vacío, sino que a la hora de afrontar determinados problemas que están surgiendo y que surgen en todas las ciudades –como eran las concentración de personas, el botellón, los grandes eventos, todo eso–, se había querido dar respuesta a eso a través de la creación de este Grupo.

Realmente con este Grupo no se trata de crear unas nuevas funciones, de aportar nuevas funciones a las que ya venía realizando la Policía Local y las que están recogidas en la Legislación vigente, sino desarrollar esas funciones recogidas en la Ley de otra manera, con otro criterio operativo y con otros medios. Las funciones que desarrolla el GOA están recogidas en el procedimiento específico de calidad y en las correspondientes Órdenes del Cuerpo. Y podía citar las siguientes:

«En primer lugar, colaborar en la vigilancia, control, denuncia de las Ordenanzas Municipales, especialmente de las conductas previstas en las Ordenanzas para la garantía de la convivencia y la protección del espacio urbano, que crean inseguridad o perturbar gravemente la tranquilidad en zonas concretas de los diferentes distritos municipales.

Segundo, la vigilancia, control y denuncia de las infracciones previstas en la Legislación estatal o autonómica que producen inseguridad, tales como consumo y tráfico en la vía pública de droga, actos de gamberrismo, macrobotellones, etcétera; cuando tales conductas estén concentradas en espacios públicos que requieran una especial atención.

Tercero, colaborar con los dispositivos de seguridad que se establezcan con ocasión de eventos de trascendencia o prevención de la seguridad ciudadana.

Colaborar con otros cuerpos policiales en los planes de prevención acordados en la Junta Local de Seguridad y en la Junta de Distrito, así como el mantenimiento del orden en las grandes concentraciones humanas en los que casos que sea procedente.

Intervenir en las comisiones de desahucio de inmuebles ordenadas por la autoridad judicial o administrativa por ocupación ilegal, ruina, accidente, etcétera, cuando sean requeridos para ello.

Apoyo operativo a otras unidades de la Policía Local para el desarrollo de operaciones policiales concretas y cómo lo requieren controles establecidos por la Ley de Tráfico y Seguridad Vial, o como refuerzo de planes de actuación programados como objetivos.

Controles personales y de vehículos por los motivos señalados en la Ley Orgánica de Protección de la Seguridad Ciudadana, y aquellas otras que puedan encomendarse».

Al hilo de esto también le gustaría señalar que si tomaban los datos del año 2014, el 82,65 por ciento de las intervenciones que había tenido el GOA se refiere a Ordenanzas Municipales. Y muy especialmente le gustaría resaltar las actuaciones que ha habido con referencia a la Ordenanza de Convivencia. También se había producido un número



significativo de detenciones. Que la mayoría de las intervenciones tenían que ver con las Ordenanzas Municipales y no con cuestiones de seguridad.

Que no se había producido ningún conflicto con otros cuerpos de seguridad, al contrario se les requería con mucha frecuencia para colaborar con ellos en operaciones conjuntas o en actividades que desarrollan ambos cuerpos.

El Sr. Carballo Gutiérrez dijo que creía que había motivos jurídicos sobrados para revisar la función del GOA, pero que a lo mejor tal vez fuese un debate supramunicipal, ya que también se estaba produciendo el mismo debate en Madrid, Barcelona e incluso en Badalona se había suprimido este Grupo.

Pero bueno, querían hacer hincapié, como paso previo, que en todo caso el tema de analizar la actividad y las funciones de la Policía Local para en caso de que se puedan los recursos—que como sabían todos eran escasos— se puedan utilizar de forma más eficiente.

El Sr. Zorrilla Díaz dijo que reiteraba el apoyo a la Moción con la redacción que había expresado el Portavoz de Ciudadanos.

Asimismo dijo que no entendía la respuesta o la réplica que se ha dado por parte del Portavoz del Grupo Popular. Lo que se había planteado y expresado perfectamente el Sr. Carballo era que se hiciese un estudio sobre las funciones, evitar duplicidades, e incluso de mejora de las condiciones en que se estaban prestando los servicios por parte de la Policía. Que la verdad era que no entendía cuál era el problema.

El Sr. Cortés Carballo dijo que como había dicho antes se guardaba su segunda intervención, que el posicionamiento era muy simple. La Policía Local es un cuerpo técnico jerárquico, con escala de mandos. Los políticos no debían —él no lo iba a hacer— interferir en el funcionamiento habitual de la Policía. Había una estructura de mando con un Superintendente, unos profesionales que se dedican a esto bien formados y eran los que deciden cómo reestructurar o no la Policía Local. No creía que fuese competencia de los concejales aquí sentados opinar de cuál debe ser el dispositivo, la forma de actuar o no. Que la misión de los políticos era dotar de medios y, evidentemente, todos los Programas Electorales llevaban dotar de medios —esperaba que cuando llegase la hora de votar en los Presupuestos, apoyen esos medios para la Policía— y dotar también de medios humanos. Había habido una restricción por parte del Gobierno para crear nuevas plazas de Oposición, ahora salían 36 y su intención era la de seguir, anualmente, creando nuevas plazas. Eso debía ser y a eso debía circunscribirse la labor del político en cuanto a la gestión interna de un cuerpo como este.

Partiendo del hecho de que estaban intentando entrometerse en el día a día técnico de la Policía, su Grupo votaba en contra de la Moción. Era la razón simple y llanamente. Si los mandos así habían establecido que fuesen las funciones del GOA, no era él quién para opinar si había que revisarlo o no. Que les dijese qué necesitan y en la medida de las posibilidades económicas se lo facilitarían.



El Sr. Pomares Fuertes dijo que lo que si le pedía al Sr. Carballo era que releyese un poco la propuesta, que había sido complicado tomar, para quedase claro qué era lo que se estaba votando.

El Sr. Carballo Gutiérrez dijo que el punto segundo quedaría igual, y el punto primero sería *«Proceder al análisis de la actividad de los GOA, así como revisar sus funciones para evitar solapamientos en competencias, mejorar condiciones de los agentes y el impacto en la seguridad ciudadana»*.

El Sr. Pomares Fuertes le dijo que si se lo podía pasar por escrito a la Secretaría, la Secretaria se lo iba a agradecer muchísimo.

El Sr. Carballo Gutiérrez dijo que ahora se lo pasaba por escrito.

Finalmente la redacción del primer acuerdo quedó como sigue:

“1.- Proceder al análisis de la actividad del Grupo Operativo de Apoyo a la Policía Local (GOA), así como revisar sus funciones para evitar solapamientos en competencias, mejorar condiciones de los agentes y el impacto en la seguridad ciudadana”.

A la vista de cuanto antecede, la Comisión, con el voto en contra del Grupo Municipal Popular y el voto a favor del Grupo Municipal Málaga para la Gente, del Grupo Municipal Ciudadanos, del Grupo Municipal Málaga Ahora y del Grupo Municipal Socialista, propuso al Excmo. Ayuntamiento Pleno, la adopción de los siguientes acuerdos:

1.- Proceder al análisis de la actividad del Grupo Operativo de Apoyo a la Policía Local (GOA), así como revisar sus funciones para evitar solapamientos en competencias, mejorar condiciones de los agentes y el impacto en la seguridad ciudadana.

2.- Instar al equipo de gobierno a llevar a cabo un mejor aprovechamiento de los efectivos de la Policía Local, especialmente en las épocas del año en las que es más necesaria su actuación.

Punto nº 15.- Se dio cuenta de Moción presentada el 9 de julio de 2015, por el Concejal del Grupo Municipal Ciudadanos, D. Alejandro D. Carballo Gutiérrez relativa a la falta de seguridad en el Parque del Oeste, que esencialmente es como sigue:

“La seguridad en el Parque del Oeste se ha convertido en un grave problema por culpa de los recortes llevados a cabo de forma arbitraria por el equipo de gobierno. El Ayuntamiento dejó de contratar a una empresa de seguridad privada que al menos tenía un efecto disuasorio para prevenir actos vandálicos, que se han multiplicado desde entonces.



Los vecinos se quejan de un aumento considerable de la inseguridad en la zona, ya que la falta de vigilancia ha facilitado que jóvenes usuarios del parque realicen actos delictivos, como molestar a los animales en el recinto zoológico. Hace varios meses unos vándalos agredieron a un canguro, que falleció a causa de las lesiones que sufrió, hecho que tuvo eco en los medios de comunicación.

El Parque del Oeste es una de las zonas verdes más emblemáticas de la capital y ejerce de auténtico 'pulmón' de uno de los distritos más densamente poblados de Europa. Por ello es ilógico que carezca de una mínima estructura de seguridad, más allá de los trabajadores que desempeñan su labor profesional en la zona y que no están facultados ni capacitados para protegerla.

Por ello, desde nuestro grupo proponemos la adopción de los siguientes

ACUERDOS:

1.- Instar al equipo de gobierno a volver a contar con seguridad privada en el Parque del Oeste tanto de día como de noche, o al menos que refuerce el dispositivo de vigilancia para evitar actos vandálicos.

2.- Instar al equipo de gobierno a estudiar y evaluar las medidas de protección implementadas en los diferentes parques de la ciudad, zonas de asueto y esparcimiento que deben contar con la infraestructura de seguridad suficiente para que los ciudadanos las usen y disfruten con comodidad."

Abierto el debate Sr. Carballo Gutiérrez dijo que creían que el Parque del Oeste tenía un grave problema de seguridad tras los recortes, se habían eliminado los servicios que una empresa de seguridad ejercía en el Parque, aunque simplemente fuese una labor disuasoria, pero a raíz de que esta empresa cesara sus funciones en el Parque se habían producido números actos vandálicos, incluso con los animales que había allí, e incluso hacía cosa de unos meses se mató a un canguro que había en el Parque.

Que lo que su Grupo quería era volver a la situación original que tenía ese Parque para garantizar la situación, ya que también los propios vecinos se estaban quejando por ello. Que los acuerdos a los que instaban eran:

«Instar al Equipo de Gobierno a volver a contar con seguridad privada en el Parque del Oeste tanto de día como de noche, o al menos que refuerce el dispositivo de vigilancia para evitar actos vandálicos».

«Instar al Equipo de Gobierno a estudiar y evaluar las medidas de protección implementadas en los diferentes parques de la ciudad, zonas de asueto y esparcimiento, que deben contar con la infraestructura de seguridad suficiente para que los ciudadanos los usen y disfruten con comodidad».



El Sr. Zorrilla Díaz dijo que su Grupo iba a apoyar la Moción, porque en cuanto al punto primero creían que la reducción en la seguridad, en el dispositivo de vigilancia del Parque había generado protestas por parte de los vecinos.

En cuanto al segundo punto, el estudio de las medidas de protección implementadas en los distintos parques, creía que era lo suficientemente genérico y lo que se pedía en ese sentido, el estudio y la evaluación, podían estar de acuerdo también. Máxime cuando se estaban adoptando distintas medidas en los parques, muchas veces a demanda de las distintas asociaciones, sin que hubiese un criterio objetivo y claro por parte del Equipo de Gobierno. En un parque se decide vallarlo, en otro no; en un parque se disminuye la seguridad, en otro se ponen vallas, etcétera. Su Grupo se había manifestado en otras ocasiones en contra de las vallas de los parques y creían que eran medidas que se habían tomado sin el necesario estudio y evaluación. Y por tanto, por esa misma razón, iban a apoyar también lo que se plantea en el punto segundo por parte del Grupo de Ciudadanos.

La Sra. Torralbo Calzado dijo que el tema de la seguridad privada tenía su necesidad en los últimos momentos, pero también tenían que recordar que los mayores parques eran cerrados, cierran por la noche, y que puntualmente pueden ocurrir incidentes por el día, obviamente, y que a veces la presencia de alguna seguridad puede evitar, pero no siempre si hablamos de actos de gamberrismo, como se había dicho antes, de jóvenes que realmente eso no les iba a afectar tanto.

Que quería incidir en que creía que no había condiciones adecuadas para que los animales estuviesen en el Parque, que creía que era un principal problema también, aparte de, por supuesto, del problema educativo de aquellos que se dedican a maltratar animales. Y que creía que también se podrían buscar fórmulas para que estos animales estuviesen en mejores condiciones, y no era allí donde debían estar. Y bueno, aprovechar la oportunidad de esta desgracia para dar un poco de formación y sensibilidad a los jóvenes sobre lo que significaba el respeto a los animales.

En cuanto a contratar la seguridad privada, muy limitada y solamente en determinados casos creía que era conveniente. Y en este caso, que se cierra por la noche, no creía que fuese tan conveniente tener esa seguridad, más allá de lo puntual que pueden ser los propios servicios técnicos de mantenimiento, que también de alguna manera vigilan el Parque.

El Sr. Gálvez Chica dijo que su Grupo estaba de acuerdo en los dos puntos que había planteado el Grupo de Ciudadanos.

El Sr. Cortés Carballo dijo que en primer lugar tenía una serie de estadísticas. Simplemente iba a decirles número global en lo que iba de año y del año anterior. Aproximadamente en lo que era un año natural había habido en el entorno 1.808 actuaciones. Eso demostraba –simplemente, para no entrar en más detalle– que presencia policial y acciones y actuaciones había en la zona. Eso estaba claro. Ahora bien, entrando ya a valorar las propuestas, él no estaba de acuerdo en el tema de la vigilancia privada,



suponía encarecer los costes y evidentemente ahora mismo en la situación económica en que estaba la Ciudad era mejor utilizarlo en otros temas más prioritarios.

Continuó diciendo que por no votar en contra de la Moción le gustaría que se estableciera algún matiz, cuando habla de que se refuerce el dispositivo de vigilancia, simplemente completaría con una enmienda diciendo: «*Con unidades de Policía Local y cámaras de vigilancia*». ¿Por qué? Porque las cámaras de vigilancia en un recinto privado y cerrado como era un parque, en este caso el Parque del Oeste, era totalmente legal, e incluso a software de detección de movimientos que pueden directamente avisar si hubiera alguna conducta impropia, e incluso detectar si se acercara alguna persona a alguna zona, aunque fuera de día. Hoy en día la tecnología había mejorado mucho en todo esto, y podían, con una mínima inversión, mejorar la seguridad sin atentar, evidentemente, contra el derecho a la intimidad de las personas que había allí, puesto que eran cámaras de baja resolución que no identifican la imagen, sino simplemente la silueta de cara a algún tipo de actividad. Por tanto, estaba garantizada la protección de la intimidad de las personas que estuviesen allí, por lo que decía, porque la resolución de las cámaras era muy baja y no permite identificación. Que si se aceptaba esta enmienda estarían encantados de apoyar la moción.

El Sr. Carballo Gutiérrez dijo que en principio podrían aceptar esa enmienda, siempre y cuando se corrobore posteriormente que ese aumento de efectivos fuese eficiente, primero, y real, en segundo lugar. Pero en principio podían aceptar esa enmienda para aprobar la Moción.

El Sr. Zorrilla Díaz pidió que se repitiese la enmienda, porque ya no sabía si la iba a votar a favor o no.

El Sr. Cortés Carballo dijo que con el ánimo de no tocar mucho, dejaría: «*Instar al Equipo de Gobierno a volver a contar con seguridad en el Parque*», pero como da la opción: «*o al menos –y ahí sí– se refuerce el dispositivo de vigilancia con una unidad de Policía Local y cámaras*». Y luego continua: «*para evitar actos vandálicos*».

El Sr. Zorrilla Díaz dijo que no iba a votar a favor. Que se reforzase con unidades de la Policía Local le parecía perfecto, lo de las cámaras no. Lo sentían pero retiraban el apoyo a la Moción si se aceptaba así.

Asimismo dijo que estaba de acuerdo con lo manifestado por la Sra. Torralbo. Había un problema de base que su Grupo había puesto de manifiesto en muchas ocasiones, que no era el lugar adecuado ni allí estaban en condiciones los animales.

El Sr. Carballo Gutiérrez dijo que quería añadir que el tema de las cámaras tenía que respetar la intimidad de las personas. Que con esa condición no tendría ningún problema en admitir el tema de las cámaras.

A la vista de cuanto antecede, la Comisión, con la abstención del Grupo Municipal Málaga para la Gente y del Grupo Municipal Málaga Ahora, y el voto a



favor del Grupo Municipal Ciudadanos, del Grupo Municipal Socialista y del Grupo Municipal Popular, propuso al Excmo. Ayuntamiento Pleno, la adopción de los siguientes acuerdos:

1.- Instar al equipo de gobierno a volver a contar con seguridad en el Parque del Oeste o al menos se refuerce el dispositivo de vigilancia, con unidades de la Policía Local y, con cámaras de vigilancia que respeten la intimidad de las personas.

2.- Instar al equipo de gobierno a estudiar y evaluar las medidas de protección implementadas en los diferentes parques de la ciudad, zonas de asueto y esparcimiento que deben contar con la infraestructura de seguridad suficiente para que los ciudadanos las usen y disfruten con comodidad.

Punto nº 16.- Se dio cuenta de Moción presentada el 8 de julio de 2015, por la Portavoz del Grupo Municipal Málaga Ahora, D^a Ysabel Torralbo Calzado, relativa a la Ley Orgánica de Seguridad Ciudadana que entró en vigor el 1/7/2015, que esencialmente es como sigue:

“Exposición de motivos:

Teniendo en cuenta que el Congreso de los Diputados ha aprobado la Ley Orgánica de Seguridad Ciudadana, que contiene normas sobre las cuales se han pronunciado en contra, la práctica totalidad de los partidos políticos, sindicatos, magistrados, abogados penalistas y numerosas organizaciones sociales, las Plataformas de Afectados por la Hipoteca entre ellas.

Teniendo en cuenta que veintiún años después de la aprobación de la polémica Ley de Seguridad Ciudadana 1/92 también denominada “Ley Corcuera” -cuyo articulado fue revocado parcialmente por el Tribunal Constitucional-, el Gobierno del Partido Popular, ha presentado una reforma aún más regresiva en cuanto a los derechos civiles y libertades ciudadanas, y que sustituirá a la ley de 1992.

Este es un texto redactado en paralelo a la Ley de reforma del Código Penal, también de marcado carácter restrictivo en derechos, y que viene a eliminar la mayoría de las infracciones penales tipificadas como faltas, que con la nueva Ley de Seguridad Ciudadana pasarían a considerarse infracciones administrativas de carácter muy grave, grave o leve.

Dada la discrecionalidad que la ley otorga a la Administración a la hora de establecer sanciones, la elevada cuantía de las mismas, que en el caso de las infracciones muy graves podrían llegar a los 600.000 €, y la fijación en la regulación de conductas habituales en las protestas ciudadanas, aspectos que definen a esta Ley como la “Ley Mordaza”.

Dado que se habilita, por tanto, un procedimiento administrativo que legaliza la criminalización y persecución de las movilizaciones y crea un instrumento gubernamental, para imposibilitar derechos democráticos básicos como la libertad de expresión y de manifestación que recoge la Constitución como derechos fundamentales. Las



consecuencias del nuevo texto propuesto por el Gobierno significarán que acciones como la acampada del 15-M previa a las elecciones de 2011, un concierto de solidaridad que no cuente con todos los permisos, participar en acciones de la PAH para impedir un desahucio, discutir con un agente de la autoridad para que se niega a identificarse o para que se le recrimina una actuación ilegítima, descolgar una pancarta en un edificio público o la difusión de una concentración de protesta por una detención, serán objeto de sanciones. Además, al ser sanciones administrativas, la carga de la prueba se invierte y debe ser el acusado el que demuestre su inocencia en prevalecer el testimonio de un agente de la autoridad.

Dado que algunas de las conductas que son reguladas por esta ley, nos indican que esta "Ley Mordaza", vuelve a situar la seguridad ciudadana en la órbita del viejo concepto de "orden público", muy alejado de la concepción democrática de la seguridad.

Dada la plena vigencia de los derechos fundamentales de libertad de expresión, reunión y manifestación, el derecho de comunicar y recibir libremente información, el derecho a la tutela judicial efectiva, el derecho a las garantías procesales, los derechos de libertad sindical y de huelga, el derecho a la intimidad y el derecho a la pluralidad política e ideológica, con prohibición expresa de toda actuación administrativa discrecional, arbitraria o discriminatoria, y rechazando los intentos de cualquier gobierno de restringir injustificadamente el alcance de estos derechos y libertades fundamentales por medio de iniciativas legislativas.

Dado que las normas administrativas sancionadoras que tienen como finalidad la protección de la seguridad ciudadana no se deben emplear para restringir de forma arbitraria e injustificada el ejercicio de derechos fundamentales vinculados a la participación política de la ciudadanía.

Dado que la democracia es expresión y la seguridad ciudadana protección de libertades públicas, y no una restricción de las mismas. El delito se combate de forma integral, con educación, con la promoción de una vida digna, con la eliminación de las desigualdades sociales, con buenas políticas de reinserción y con unas instituciones que trabajen en la prevención, no en el castigo.

Dado que esta Ley, regula conductas que ya tipificaba el código penal, y crea un nuevo estado policial, controlador y limitador de libertades públicas, es inadmisibles en un entorno democrático.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal Málaga Ahora propone para su consideración y aprobación por el pleno, los siguientes

ACUERDOS:

Primero.- Exigir al Gobierno de España la retirada inmediata de la Ley de Seguridad Ciudadana.



Segundo.- Mostrar nuestra más rotunda oposición a la Ley de Seguridad Ciudadana, que tiene como finalidad restringir de manera arbitraria el derecho de manifestación pacífica de las reivindicaciones de los ciudadanos, pone en riesgo el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales, vulnera los principios de proporcionalidad y seguridad jurídica e invade claramente de competencias propias de la Junta de Andalucía y de las Entidades Locales.

Tercero.- Mostrar el compromiso de este consistorio en el cumplimiento de las funciones de velar por la seguridad pública, siempre de forma coordinada con las autoridades competentes, y mostrar nuestro rechazo a que los funcionarios públicos de los cuerpos policiales sean instrumentalizados como elementos de represión de la protesta social.

Cuarto.- Exigir la dimisión del Ministro del Interior, Jorge Fernández Díaz, impulsor de la Ley de Seguridad Ciudadana, de postulados preconstitucionales, y que son inconcebibles en una democracia.

Quinto.- Dar traslado de este acuerdo a los Portavoces de todos los grupos parlamentarios del Congreso y del Senado, a los Portavoces de todos los grupos parlamentarios del Parlamento andaluz y al Ministerio del Interior”

Abierto el debate, la Sra. Torralbo Calzado manifestó que el texto de la Ley de Seguridad Ciudadana que se había aprobado junto a la Ley de Reforma del Código Penal -apuntando a que a ambos textos se les llamaban el «dúo de mordaza»- tenía un marcado carácter restrictivo de derechos, pues eliminaba la mayoría de las infracciones penales tipificadas como falta -que en un 80 por ciento los jueces desestimaban o sobreesían- y consideraba a estas infracciones administrativas de carácter muy grave, grave o leve, o pasaban directamente a ser delito. Esta discrecionalidad que la Ley otorgaba a la administración a la hora de establecer sanciones, la elevada cuantía de las mismas -que en el caso de las infracciones muy graves podía llegar a los 600.000 euros- y la regulación de conductas habituales en las protestas ciudadanas, eran aspectos que definían a esta Ley como una Ley Mordaza.

Continuó diciendo la Sra. Torralbo Calzado que habían sido muchas personas y ciudadanos -incluida ella- quienes, en este periodo de crisis, habían sentido la necesidad de expresar su protesta de diferentes formas, siempre pacíficas, las cuales habían sido ya duramente -diríamos- reprimidas administrativamente por la actual Ley de Seguridad Ciudadana, la cual tuvo su periodo de conflicto y de recurso al Tribunal, que incluso declaró ilegal parte de ella. Y ahora nos encontrábamos con una Ley aún mucho más represiva que volvía a situar la seguridad ciudadana en el viejo concepto de orden público, muy alejado de la concepción democrática de la seguridad, y que casi veía al ciudadano como un enemigo y potencial infractor por la cantidad de conductas y la cantidad de sanciones que se contemplaban. Había numerosos órganos que actualmente habían denunciado el carácter represivo de esta Ley, entre ellos, la Relatoría de Derechos Humanos de la ONU, organizaciones como Amnistía Internacional y Greenpeace, asociaciones de jueces, de fiscales y de la prensa, colegios profesionales de periodistas, etc., porque consideraban que restringía en un momento -en un periodo de clara crisis



económica y también de valores y de convivencia- en el que más que nunca era necesario respetar los derechos y libertades debido a las políticas que no respetaban los derechos fundamentales. Y la aplicación de esta Ley podía llevar a un Estado altamente represivo y, además, podía ser una herramienta de control político en muchos casos.

Por ello la Sra. Torralbo Calzado solicitó que desde el Ayuntamiento se exigiera al Gobierno de la Nación la retirada de esta Ley y se mostrara oposición a la misma, con el compromiso de que los cuerpos policiales no fueran instrumentalizados como elemento de represión en la protesta social, así como se diera traslado de este acuerdo a los Portavoces de todos los Grupos Parlamentarios del Congreso y del Senado, a los Portavoces de todos los Grupos Parlamentarios del Parlamento Andaluz y al Ministerio del Interior; igualmente se pedía la dimisión del Ministro de Interior, Jorge Fernández Díaz, impulsor de esta Ley de postulados preconstitucionales que eran inconcebibles en una democracia que nos retrotraían más de 40 años.

El Sr. Zorrilla Díaz intervino para apoyar íntegramente la Moción en toda su redacción e incluso también el contenido íntegro de la intervención que acaba de tener la Portavoz del Grupo proponente, apuntando a que esta norma le parecía una regresión en los derechos democráticos sin precedentes en nuestro país, veintitrés después de que se aprobara la lamentable Ley de Seguridad Ciudadana conocida como Ley Corcuera. Consideraba que ésta era una nueva vuelta de tuerca -o varias vueltas de tuerca- que suponía un endurecimiento sin precedentes y una vulneración de las garantías mínimas de cualquier sistema democrático.

Expresó seguidamente el Sr. Zorrilla Díaz que, como bien había dicho la Sra. Torralbo Calzado, organismos internacionales -ONU, Greenpeace, Amnistía Internacional-, la Asociación Internacional de Periodistas, el Consejo General de la Abogacía, asociaciones de jueces, etcétera, la habían rechazado; el hecho de que se criminalizaran conductas como la paralización de desahucios, la grabación de la Policía en cualquier tipo de actuación, la falta de respeto -que se recogía literalmente- a agentes de la autoridad, el que hubiera un amplísimo margen, no ya de discrecionalidad, sino de arbitrariedad a la hora de juzgar qué era una falta de respeto y las elevadas sanciones -mucho más que las que se preveían en el Código Penal para infracciones penales-, la hacían completamente inadmisibles; el hecho de que muchas de las conductas se pasaran desde el Código Penal al procedimiento administrativo sancionador no suponía que se hicieran más leves, sino todo lo contrario porque se reducían las garantías, pues era conocido cómo las garantías de cualquier administrado en un procedimiento administrativo sancionador eran mucho menores que en un procedimiento penal, dado que en el procedimiento sancionador regía el principio de veracidad de los agentes de la autoridad. Además eran en casi la totalidad de los casos sanciones o resoluciones sancionadoras, por lo que ahora para recurrirlas había que acudir a un procedimiento contencioso-administrativo que, por desgracia, en nuestro país estaban durando de ocho a diez años. En definitiva, esta Ley suponía una criminalización de la protesta en un momento en que se estaban reduciendo los derechos sociales, laborales y democráticos para hacer tragar más fácilmente con esta regresión social y democrática, y también suponía una persecución a la Oposición política en nuestro



país; en un país en el que nos jactábamos de tener un sistema democrático y en el que al Gobierno de la Nación se le llenaba la boca criticando a otros, lo que era intolerable.

A continuación el Sr. Carballo Gutiérrez expresó que, aunque era un error que fuera el Gobierno y no un juez el que decidiera multar a un manifestante y que tampoco estaba de acuerdo con el fondo de esta Ley, pensaba igualmente que no era competencia nuestra debatir este asunto, de ahí que, en principio, se fuera a abstener en este punto.

El Sr. Gálvez Chica, tras mostrar el apoyo total del Grupo Municipal Socialista a la Moción presentada por el Grupo Málaga Ahora, manifestó que le gustaría, si era posible, que la Sra. Torralbo Calzado le aclarara un poco el concepto al que se refería en el punto cuarto de «postulados preconstitucionales»; si era relativo a la persona del Ministro o si se refería a lo que era el contexto de la Ley.

La Sra. Torralbo Calzado indicó que la Ley que imponía un Ministro reflejaba los postulados que tenía; entendía que a través de la Ley era cómo se podían conocer las intenciones que podía tener un político, pues las leyes que aprobaba eran consecuencia también de aquello en lo que creía.

Seguidamente el Sr. Cortés Carballo, tras expresar que todos conocían el posicionamiento de su Grupo, aludió a que había que fijarse en los diferentes criterios que había sobre esta Ley porque, a lo que algunos llamaban «Ley Mordaza», un gran sector de la población le llamaba la «Ley del Sentido Común». También tenía un segundo criterio fundamental; creía que la Policía estaba para proteger a los ciudadanos y defenderlos, y que uno se sentía más seguro cuando la Policía tenía más autoridad, aunque otros parecía ser que los veían como enemigos. Una tercera idea era que no acababa de ver a la Oposición metida en las cárceles; algo que sí pasaba en otros muchos países. Y si se estaba en un Estado que criminalizaba a la Oposición, que le dijeran entonces qué hacían sentados aquí los distintos Grupos cuando, deberían estar como en otros países -llánese Venezuela- entre rejas; creía que a veces había que medir un poco las palabras cuando se intentaba hacer demagogia porque no todo valía.

Continuó diciendo que las sanciones no subían; lo único que subía era la falta leve de 300 a 600 euros; todo lo demás seguía exactamente igual que hacía 22 años. Y si les parecía muy mal que un ciudadano tuviera que identificarse ante un Policía, a su Grupo desgraciadamente le parecía que era lógico.

Añadió el Sr. Cortés Carballo que las faltas desaparecían por una sencilla razón: había que luchar contra la multireincidencia ¿Cuánta gente robaba reiteradamente en las tiendas a los comerciantes y, sin embargo, no acababa en nada? De esta forma se podría luchar contra esa impunidad de los delitos reiterados. Se había preguntado al Consejo General del Poder Judicial, al Consejo Fiscal, a la Agencia de Protección de Datos, al Consejo de Estado, a Greenpeace, a Amnistía Internacional efectivamente, y se habían recogido recomendaciones de todos y cada uno de ellos precisamente para hacer la Ley más suave y para que cumpliera todas las condiciones que nos marcaban todos y cada uno de esos organismos. Por otra parte en el artículo 23.1 -que parecía que se nos olvidaba- la



Ley hablaba del derecho a la manifestación y, en lo único que obligaba, como era lógico, era a tener que documentar el recorrido y ver si era posible o no. E iba a dar un dato también para pensar; en el pasado año 800 civiles y 692 agentes de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado fueron heridos durante las manifestaciones, y a este país le costaron las manifestaciones 43 millones de euros. No se prohibía el derecho a manifestación; lo que se intentaba era acabar con los vándalos que intentaban infiltrarse en las manifestaciones para hacer estas barbaridades.

Por consiguiente, era de sentido común que hubiera que poner coto a estas conductas. Cualquier manifestante lo podía solicitar a la Subdelegación de Gobierno y, si no había incompatibilidad con algún evento en ese día y a esa hora, se les autorizaba, y sino se le buscaba un recorrido alternativo. Y que alguien le dijera si se había prohibido alguna manifestación en esta país: ninguna.

La Sra. Torralbo Calzado hizo mención a que la Ley incluía un registro de infractores de sanciones. No se estaba hablando de delitos penales como los de los pederastas que tanto conflicto creaban; se estaba hablando de sanciones administrativas. Y si eso no era una criminalización, que le dijeran lo que lo era. También el Sr. Cortés Carballo había hablado de las cifras de las manifestaciones. Y era cierto que había habido muchas y que habían sido muchos los motivos para hacerlas. Y 800 civiles, muchos de ellos manifestantes, la gran mayoría, habían sido lesionados sin que se supiera por dónde habían venido esas lesiones porque a lo mejor no se había estudiado; quizá si le hubiésemos preguntado a esos 800 cuál había sido la consecuencia de sus lesiones o si habían tenido conflictos en una manifestación tendríamos más información.

Afirmó la Sra. Torralbo Calzado que la Ley era represiva. Y lo era porque buscaba acallar la protesta y a los medios de comunicación. Recientemente había habido detenciones de medios de comunicación actuando en los desahucios por grabar a la Policía; también actualmente había personas que estaban en la cárcel por manifestar el derecho a la huelga y que estaban en la cárcel por causar oposición a un sistema injusto y que vulneraba derechos. Y estaban en la cárcel, o a la espera de juicio, o estaban condenados. Con esta Ley podía haber mucha más represión porque lo que podía económicamente hundir a una persona muchas veces ni la cárcel lo conseguía; la exclusión social que provocaba la falta de recursos para uno mismo y para sus herederos era infinita. Así que los hechos estaban ahí. Y esta Ley era represiva y no debería de aplicarse en ningún caso.

Finalizó indicando que se iba a avisar de que, el hecho de no aplicar esta Ley hasta que pasaran las Elecciones Generales, era una estrategia para luego poderla utilizar para reprimir las protestas.

El Sr. Zorrilla Díaz manifestó que, en primer lugar, quería decirle al Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos que era muy respetable su criterio de abstenerse en temas que no eran de competencia municipal pero, en este Ayuntamiento, tanto en el Pleno como en las Comisiones, se veían multitud de asuntos que no eran de competencia, pero sí de la incumbencia municipal; no en vano era la Administración más cercana al ciudadano y a la que se dirigían cada vez que tenían un problema. No obstante, si el Grupo Municipal



Ciudadanos tenía ese criterio y lo mantenía como regla general, se iba a tener que abstener en muchísimos temas, y sino, ya verían la de mociones que presentaba el Grupo Popular relativas a otras Administraciones.

En cuanto a la afirmación del Sr. Cortés Carballo de que esta Ley era conocida como la «Ley del Sentido Común», tenía que decir que era la primera vez en su vida que había escuchado esa expresión de su boca, cuando era de poco sentido, la verdad, esa denominación.

Continuó apuntando a que estaba de acuerdo con el Sr. Cortés Carballo en una cuestión: el papel de la Policía -no el del Gobierno- era asistir a la población, asistir a la convivencia y garantizar el respeto a los derechos. Y eso era lo que hacían los agentes. El problema no era la Policía; el problema eran las leyes que se les iban a obligar a cumplir a la Policía un papel que no era el suyo y que los hacían enfrentarse muchas veces o los iba a hacer enfrentarse con ciudadanos que reclamaban sus derechos.

Añadió que todavía habían pasado pocos días y, por lo tanto, el Sr. Cortés Carballo no había visto las consecuencias de esta Ley, ni a la Oposición en las cárceles. Pero si esto seguía así, todo se andaría lamentablemente. Y decía que sólo se cambiaban las sanciones leves ¿Le parecía al Sr. Cortés Carballo poco que se sancionaran con esas cantidades lo que eran las sanciones leves? Eso no era verdad tristemente porque la Ley introducía otras muchas conductas que no estaban recogidas antes y que suponían también una sanción. Y la verdad era que a Amnistía Nacional, a la ONU y a Greenpeace poquísimos casos se les había hecho.

El Sr. Cortés Carballo afirmó que, en cuanto a lo que se había comentado sobre lo de los medios de comunicación, la Ley no prohibía la difusión de imágenes; lo que prohibía era la difusión de imágenes personales de los agentes y filtrar datos que pusieran en peligro su seguridad y la de su familia. Y eso era lo que decía la Ley. Por supuesto que estaban autorizadas imágenes con fines informativos y tampoco se prohibía que cualquier ciudadano grabara una actuación policial.

Destacó a modo de resumen que, un ciudadano que creía en el Estado de Derecho, en esas bases, se sentía más seguro con esta Ley que antes. ¿Por qué? Porque reforzaba precisamente el papel fundamental de la Policía. Una Policía con autoridad, una Policía que tuviera capacidad de actuar, porque eran profesionales y ellos marcarían en cada momento hasta dónde tenían que llegar en cada una de sus actuaciones. Y él personalmente se sentía seguro. La realidad era que esta Ley venía a acabar con los actos de vandalismos y con los actos de violencia camuflados dentro de las manifestaciones. Una manifestación era una cosa loable que no tenía por qué terminar en una guerra campal entre Policía y manifestantes. Y ¿Cuántas manifestaciones se celebraban y no pasaba absolutamente nada? El problema era cuando se quería utilizar la manifestación como una pasarela para meter antisistemas dentro y acabar pegando fuego a contenedores y destrozando mobiliario urbano; contra eso sí que tenían que tener miedo esos manifestantes. Y la Ley precisamente combatía eso: al reincidente y a aquel que pretendiera tener una actitud incívica contra la seguridad ciudadana. Personalmente no tenía intención de cometer



ninguno de esos delitos y, por lo tanto, no le preocupaba. Y su entorno tampoco tenía intención de cometer esos delitos y calificaban a esta Ley como «Ley de Sentido Común».

Sometido a votación la Moción trascrita, el resultado de la misma fue el siguiente:

La Comisión, con el voto a favor del Grupo Municipal Málaga para la Gente, del Grupo Municipal Málaga Ahora y del Grupo Municipal Socialista, y con el voto en contra del Grupo Municipal Popular y el voto de calidad del Sr. Presidente, dictaminó desfavorablemente la presente iniciativa, por lo que, en virtud de lo establecido en el art. 157.1 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Málaga, no se continuará con su tramitación plenaria y por la Secretaria de la Comisión se procederá a la devolución de la iniciativa al autor de la misma.

Punto nº 17.- Se dio cuenta de Moción presentada el 9 de julio de 2015, por la Portavoz y los Concejales del Grupo Municipal Socialista, D.ª María Gámez Gámez, D. Daniel Pérez Morales y D.ª Lorena Doña Morales, relativa a los coches de caballos, que esencialmente es como sigue:

“Los coches de caballos cuentan en esta ciudad con una tradición centenaria. A lo largo de los años, su número ha descendido notablemente, pero aún unas 60 familias viven, por no decir malviven, de este negocio.

Las consecuencias de la crisis está azotando a todos los sectores, pero por fortuna la ciudad sigue teniendo una importante afluencia de turistas, y específicamente en lo que respecta a los coches de caballos, de cruceristas.

En los últimos tiempos se une al sentimiento generalizado que tiene este colectivo por falta de reconocimiento al valor turístico que aportan a la ciudad. Manifiestan que lejos de haber mejorado su situación desde que en 2012 el Grupo Municipal Socialista denunciara la situación de precariedad en la que se encontraban, la cosa no ha hecho más que empeorar, con la supresión de sus paradas; se encuentran con cada vez más accesos impedidos a determinadas zonas de la ciudad de interés turístico (la propia Plaza de la Merced) y se les tiene ajenos para determinar la compatibilidad de su oficio con las reformas o peatonalización en la zona centro (Plan Turístico de la ciudad).

Actualmente se ven obligados a utilizar como paradas lugares sin los mínimos requisitos necesarios para realizar su actividad con garantías de higiene y salubridad, como son un punto de agua y zona sombreada para los caballos. Actualmente sólo existe un punto de agua en una de las 3 paradas que están habilitadas para su actividad.

Este descuido contrasta con el trato que otras ciudades dan a sus coches de caballos, especialmente en sus recorridos, en sus estacionamientos o paradas, como en Sevilla.

Una ciudad como Málaga, con su atractivo y potencial turístico, no puede hacer oídos sordos a estas demandas que son compatibles con otras ofertas turísticas, y que añaden



valor a la ciudad. Esta ciudad y su equipo de gobierno, tiene que ayudar a la sostenibilidad económica de estos trabajadores, máxime en estos momentos.

Por ello, el Grupo Municipal Socialista tiene a bien solicitar al Excmo. Ayuntamiento Pleno, la adopción de los siguientes

ACUERDOS

1.- Que se resuelva a la mayor brevedad la situación en la que están actualmente las paradas de coches de caballos, instalando un punto de agua y sombra para los caballos.

2.- Que se entable un diálogo permanente con los cocheros en las cuestiones de ciudad que puedan afectar a estos, en los cambios de tráfico, permisos y posibilidades de recorridos, y en todas aquellas cuestiones que afecten a desarrollo de su trabajo.

3.- Que se entable un diálogo permanente con los cocheros para encontrar la ubicación más adecuada para las caballerizas, consensuando con ellos y los vecinos que pudieran verse afectados por el cambio de emplazamiento.

4.- Estudiar de forma consensuada con los cocheros las fórmulas necesarias para dar a conocer sus servicios a los turistas que visiten nuestra ciudad facilitando las relaciones entre estos y los diferentes agentes turísticos.”

Abierto el debate la Sra. Doña Morales dijo que en relación a esta iniciativa creía que poco más se podía aportar tras la intervención del representante de los coches de caballos que se había explicado con total claridad, que había expuesto la situación en primera persona del día a día que –si le permitían la expresión coloquial– sufrían y venían padeciendo a lo largo de bastante tiempo. No era un tema nuevo, venía de largo, y que además incluso había sido objeto de debate en este mismo Salón de Plenos en alguna otra ocasión. Ya en 2012 tuvieron la oportunidad de tratar este tema.

Que esta iniciativa del Grupo Socialista tenía un ánimo totalmente constructivo y esperaban poder contar con el apoyo del resto de los Grupos que conforman la Corporación, porque lo que venía era a tratar de resolver esta situación que padecían los profesionales del Sector de los Coches de Caballos. Un sector que tenía una tradición más que arraigada en la ciudad de Málaga, en nuestro entorno, en Andalucía e incluso en otras capitales europeas.

Que su Grupo proponía cuatro acuerdos que entendían que eran básicos para tratar de resolver esta situación de una vez por todas, el Sr. Antonio cuando había intervenido, siempre que han tenido una reunión con representantes municipales, habían entendido que había una intención de poder resolverlo, si bien esa intención después no se había traducido en una realidad para poder ejercer su actividad con total normalidad. Ahora mismo, en la época del año en que se encontraban, con estas temperaturas que les afectaban a todos y a todas, se veían obligados a tener que estar mucho tiempo al Sol, no



solamente los Sres. y algunas Sras. que se dedican al Sector, sino los propios animales, los propios caballos.

Por lo tanto instaban a que se resolviese esta situación a la mayor brevedad, dotando de una instalación de puntos de agua, primordial para poder paliar el calor y también para la propia higiene a la que estaban obligados según Ordenanza –si no recordaba mal, en el Artículo 17 de la misma–, y además que se tuviese una cierta limpieza y una presencia de baldeo y limpieza en las paradas que también les trasladaban que no era lo habitual o no tenía la frecuencia deseable.

Por otro lado entendían que tenía que haber un diálogo permanente con los profesionales del Sector para consensuar con ellos e informar de los posibles cambios que pueda haber en el tráfico y que les puedan afectar en sus recorridos. Asimismo dijo que debía entablarse un diálogo con ellos, además de con los vecinos, que se puedan ver afectados por el tema del traslado de las caballerizas, algo que también les venía de largo, entendían que era primordial que además de tener un diálogo y un consenso con los vecinos que se puedan ver afectados, principalmente con ellos, que eran quienes tenían que trabajar con los caballos.

Y por último, tratar de estudiar algún tipo de fórmula que se consensue con otras áreas para meter e incentivar el uso y su conocimiento entre los turistas que les visiten, que sepan de la existencia de los coches de caballos, que existen estos tour, que pueden realizar esos paseos y que pueda conocerlo todo el mundo y facilite también el conocimiento de esta actividad.

El Sr. Zorrilla Díaz dijo que su Grupo iba a apoyar la Moción, que algunas de las solicitudes que en esta Moción se hacían coincidían con algunas de las enmiendas que presentaron, relativamente, hacía poco tiempo. En marzo de este mismo año se aprobó por la Junta de Gobierno Local la Ordenanza Municipal reguladora del Servicio de Viajeros en Coches de Caballos. Ya entonces, entre las enmiendas que presentaron, solicitaban unas ciertas condiciones más dignas de las paradas de los coches de caballos en cuanto a limpieza, a baldeo, etcétera. Y asimismo, también otra de las cuestiones que había expresado perfectamente el representante del Sector que les había hablado respecto a que fuesen paradas con sombra natural, o en su defecto, con marquesinas. Cuestiones que ahora se recogían también, entre otras más, en la Moción del Grupo Socialista.

Que creían que eran muy razonables las peticiones que se hacían y querían llamar la atención sobre la importancia de esta actividad, de este sector económico del que dependían muchas familias en Málaga. Pero que además también indirectamente repercutía en uno de los sectores económicos que era principal en nuestra Ciudad como es en el Turismo. Se trataba de un servicio muy demandado por los turistas, sobre todo los que venían en cruceros, que tenían que favorecerlo para que funcionase adecuadamente porque tenía importancia no sólo para las personas que vivían directamente de él sino en la imagen turística en general que daba la Ciudad.



Había también una cuestión importante que su Grupo centraba en alguna de las enmiendas que presentaron a la Ordenanza, los derechos de los animales, que también estuviesen en condiciones dignas que favoreciesen el que no sufriesen tampoco una situación como la que en esta Ciudad se padecía en los meses de verano, el carecer de unas paradas adecuadas con sombra natural o mediante pérgolas o marquesinas que se instalasen, lo que repercutía también en el sufrimiento de estos animales que tenían que evitar.

Que querían llamar la atención sobre que se habían adoptado soluciones de forma provisional por las obras que se estaban realizando en el entorno de la Catedral, pero que las soluciones que se habían buscado para otras actividades, como en relación al taxi o a la carga y descarga eran bastante más satisfactorias que las que se habían adoptado respecto a los coches de caballos. Y que corrían también el peligro de que una situación provisional, si no se buscaban soluciones, termine por hacerse definitiva.

El Sr. Carballo Gutiérrez dijo que su Grupo con toda medida que fuese para mejorar las condiciones de los animales y facilitar el trabajo a los cocheros, evidentemente, no podían estar en desacuerdo. Por tanto, en principio, iban a apoyar la Moción.

La Sra. Torralbo Calzado dijo que iban a apoyar la Moción, que entendían que tenía carácter de urgencia porque la situación se demoraba en el tiempo y las soluciones hasta ahora no habían sido lo suficientemente satisfactorias para el Sector. Entendían que las obras les habían perjudicado mucho y que incluso se iba restringiendo el espacio de su recorrido por la peatonalización que impedía que pasasen los coches de caballos. Con lo cual era importante que se tomasen medidas. Que ese recorrido se determine de forma ya fija para el futuro una vez que terminen las obras y que los animales, por supuesto, estén lo mejor cuidados posible, con sombras, con agua y con lo necesario. Por lo tanto, creían que era una demanda justa que podía beneficiar al Sector, a los animales y a toda la Ciudad.

La Sra. Maeso González dijo que estaban completamente de acuerdo con la moción, solamente a lo mejor una pequeña enmienda al texto. Que eran propuestas asumibles porque formaban parte de la idea de trabajo que actualmente estaban desarrollando, que se llevaba desarrollando y desde que la nueva Corporación había entrado también. Que habían tenido reuniones con ellos, habían visto los problemas y como no podía ser de otra manera apoyaban completamente al Sector de los Coches de Caballos, a las familias que vivían de ello. Además creían que era un activo turístico de la Ciudad.

Continuó diciendo que lo primero que estaban intentando era consensuar las paradas con los afectados, con el Área de Movilidad, porque claro los espacios eran escasos y desde el Área de Movilidad había que repartirlos entre todos los sectores. Y lo que querían era que fuesen paradas donde los afectados estuviesen conformes, donde tengan la visibilidad turística que se requiere, puntos estratégicos y dotarles de agua, sombra, etcétera. Que había algunas soluciones que eran más o menos transitorias, por ejemplo para la Feria, y otras que querían que ya tuviesen un carácter más estable de cara al futuro, siempre que no siguiese habiendo obras.



Que la única cosilla que decían era: *«Instar a que se continúe trabajando para resolver a la mayor brevedad la situación en la que están actualmente las paradas, que se mantenga –porque hay un diálogo, entonces que se mantenga– el diálogo permanente con los cocheros en las cuestiones de ciudad que pueda afectar a esto, tal, tal, tal; que en dicha línea de diálogo permanente con los cocheros se busque la ubicación más adecuada para las caballerizas consensuando con ellos y los vecinos que puedan verse afectados por el cambio de emplazamiento»*. Y el último punto dejarlo igual: *«Estudiar de forma consensuada con los cocheros la fórmula necesaria para dar a conocer su servicio a los turistas que visiten nuestra ciudad, facilitando la relación entre estos y los diferentes agentes turísticos»*.

La Sra. Doña Morales agradeció a todos los Grupos el apoyo a la iniciativa que, como les comentaba al principio de su intervención, entendía que iban a estar todos de acuerdo y que era totalmente positiva y propositiva.

Asimismo dijo que la iban a disculpar, pero no había entendido la enmienda.

La Sra. Maeso González dijo que sería lo siguiente:

- Añadir al inicio del acuerdo primero: *“Instar para que se continúe trabajando para”*.
- Sustituir en el acuerdo segundo: *“entable un” por “mantenga el”*.
- Sustituir en el acuerdo tercero: *“se entable un” por “en dicha línea de” y “para encontrar” por “se busque”*.

La Sra. Doña Morales dijo que iban a aceptar las enmiendas porque entendían que en el fondo todos estaban de acuerdo en que la línea de la solución era el diálogo con los diferentes profesionales del sector, con todos y cada uno de ellos. Y esperaban que llegase ya ese consenso, tenían mucha confianza en que así fuese, en que en esta nueva Corporación este tema funcionase y que ese diálogo y esa comunicación fluida, y esa coordinación con los diferentes profesionales, con los profesionales que, como bien ha dicho la Portavoz del Partido Popular –y en eso habían estado de acuerdo todos y todas– eran un activo turístico, que pudiesen seguir disfrutando de él en las mejores condiciones, tanto para profesionales como para los animales.

Así que esperaban que la solución pueda ser a la mayor brevedad debido a la gravedad de la situación.

A la vista de cuanto antecede, la Comisión, por unanimidad de los Sres. miembros asistentes, propuso al Excmo. Ayuntamiento Pleno, la adopción de los siguientes acuerdos:

1.- Instar para que se continúe trabajando para que se resuelva a la mayor brevedad la situación en la que están actualmente las paradas de coches de caballos, instalando un punto de agua y sombra para los caballos.



2.- Que se mantenga el diálogo permanente con los cocheros en las cuestiones de ciudad que puedan afectar a estos, en los cambios de tráfico, permisos y posibilidades de recorridos, y en todas aquellas cuestiones que afecten a desarrollo de su trabajo.

3.- Que en dicha línea de diálogo permanente con los cocheros se busque la ubicación más adecuada para las caballerizas, consensuando con ellos y los vecinos que pudieran verse afectados por el cambio de emplazamiento.

4.- Estudiar de forma consensuada con los cocheros las fórmulas necesarias para dar a conocer sus servicios a los turistas que visiten nuestra ciudad facilitando las relaciones entre estos y los diferentes agentes turísticos.

Punto nº 18.- Se dio cuenta de Moción presentada el 9 de julio de 2015, por los concejales del Grupo Municipal Socialista, D. Daniel Pérez Morales, D.^a Lorena Doña Morales, D. Rafael F. Gálvez Chica y D.^a M^a del Carmen Moreno Sánchez, relativa al carril bici situado en la calle Mallarmé, del Distrito Teatinos-Universidad, que esencialmente es como sigue:

"El pasado 2 de febrero de 2015, las Comunidades de Propietarios de los Edificios Don Juan (Avda. Jorge Luis Borges, 15) y Edificio Nova (C/ Mallarmé,4), presentaron un escrito en el área de movilidad del Ayuntamiento de Málaga, para poner en conocimiento una serie de problemas presentes y futuros que iba a presentar la construcción, en aquel momento, de un carril bici en la C/ Mallarmé. Dicho oficio iba acompañado de la firma de un gran número de propietarios y vecinos de la zona.

Este carril bici ocupa parte del carril rodado de la calle Mallarmé, por lo que dicha calle pasó a tener un sentido único de circulación, quedando la zona muy insegura al quedar la vía muy estrecha, no pudiendo hacerse en ella paradas para subida y bajada de viajeros, descargas de mercancías, y lo que es más importante, ni siquiera una ambulancia tendría un hueco donde poder hacer una parada para recoger a un enfermo.

Además, los vehículos estacionados quedan situados en medio de la calzada, como si estuvieran en doble fila, pues el aparcamiento está situado a continuación del carril bici, y un vehículo que no esté bien aparcado, invade el carril, que ya tiene las dimensiones bastantes reducidas.

Pero no acaban aquí todos los problemas que causa el carril bici construido, ya que el trazado actual del carril bici pasa justo por delante de las entradas y salidas de vehículos de los garajes del Edificio Nova y Edificio Don Juan, que suman entre los dos más de 300 plazas de aparcamiento, lo que conlleva una elevada frecuencia de entrada y salida de vehículos.



Ya desde el momento de su construcción los afectados denunciaron en el área de movilidad que el acceso a la vía pública desde los dos garajes, se están dando situaciones de bastante peligrosidad al existir poca visibilidad a ambos lados del carril bici.

Así mismo, el pasado mes de mayo, el Grupo Municipal Socialista tuvo conocimiento de los problemas que estaba causando este carril bici, y después de reunirnos con los vecinos y contrastar la situación de peligrosidad que los propietarios y vecinos denunciaban, y ante la falta de respuesta del área de movilidad, comunicamos a través de carta al Alcalde de Málaga estas anomalías, instando a que se actuara de forma rápida ya que los afectados aportaban en su escrito una solución viable para ese problema. Dicha comunicación tampoco obtuvo respuesta alguna, por lo que este Grupo municipal presenta hoy esta moción.

Por ello, estos concejales tienen a bien solicitar a la Comisión de Pleno de Ordenación del Territorio, Vivienda, Movilidad, Accesibilidad y Seguridad, la adopción del siguiente

ACUERDO

***Punto Único:** Instar al área de movilidad a que estudie la posibilidad de dejar sin efecto el trazado actual del carril bici situado en C/ Mallarmé, pasando dicha vía a ser de doble sentido de circulación, o bien, pasar el carril bici a la acera de enfrente, zona en la que no existe ninguna entrada y salida de garajes, por lo que estaríamos eliminando la inseguridad que produce este carril bici en la actualidad.*

En caso de que las soluciones antes descritas no fuesen posible, que se estudie, de forma subsidiaria, la posibilidad de prohibir el estacionamiento al menos en un aparcamiento a ambos lados de las dos salidas de garajes, así como la instalación de bolardos u otros elementos de señalización vial."

Abierto el debate, la Sra. Doña Morales significó que esta iniciativa era fruto de un escrito presentado por un colectivo de vecinos, formado por la Comunidad de Propietarios del edificio Nova -que está en la calle Mallarme número 4- y por la Comunidad de Propietarios del edificio D. Juan -que está en la avenida Jorge Luis Borges-, que se registró para el Área de Movilidad, acompañado de múltiples firmas de quienes residían en esta zona. En el mismo se planteaba y alertaba sobre los posibles problemas que iba a ocasionar el trazado, tal y como se estaba construyendo, del carril bici en esa calle, ya que ocupaba parte del carril de circulación.

Al respecto la anterior vocal señaló que la calle Mallarmé, antes de hacerse el carril-bici, contaba con dos sentidos de circulación, y ahora, contaba con sólo uno, lo que había ocasionado cierto temor, al menos de entrada, a quienes allí residían debido a que tenían que utilizar las entradas y salidas de sus garajes que pasaban justo por el trazado del carril-bici, con lo que conllevaba de falta de visibilidad y de bastante riesgo para los ciclistas que por ahí circularan.



Apuntó igualmente a que aunque los vecinos, en su momento, registraron ese documento, no tuvieron noticia al respecto desde el Área de Movilidad. También su Grupo giró una visita a la calle allá por el mes de mayo y remitió una carta al Alcalde sobre esta cuestión que no se había respondido tampoco. Y ahora de nuevo los vecinos nos trasladaban que seguían teniendo la misma situación.

Por ello se traía esta iniciativa a fin de que, teniéndose en cuenta las posibles soluciones que trasladaban los vecinos, se diera una solución a este tema lo antes posible que, además, parecía bastante factible resolver porque justo en la acera de enfrente no había ninguna salida de vado. De hecho, los vecinos y las vecinas -que eran un montón- entendían que eso sería mucho más cómodo y pedían que se trabajara para poder resolverlo lo antes posible.

Seguidamente el Sr. Zorrilla Díaz manifestó que apoyaba la Moción del Grupo Municipal Socialista.

La Sra. Torralbo Calzado indicó que el Grupo Municipal Málaga Ahora consideraba que existían otros muchos casos como éste en la ciudad donde el carril bici estaba situado en zonas realmente peligrosas, como era el que un quiosco estuviera tan cerca del carril-bici que cuando estabas comprando estabas dentro de ese carril, u otros numerosos en que era realmente imposible hacer una actividad sin invadir el carril-bici. Por ello, creía que era necesario solucionar el problema.

El Sr. Carballo Gutiérrez expresó que el Grupo Municipal Ciudadanos siempre iba a estar a favor de escuchar a los vecinos aunque, antes de posicionar su voto, iba a esperar a que hablara el responsable del Partido Popular.

La Sra. Maeso González aludió a que iba a hacer un poco de historia de cómo había sido la evolución del tema:

- El 24 de octubre del 2014 se mantuvo una reunión para decidir sobre los nuevos trazados del carril bici que formaban parte de lo que era la serie de itinerarios del Plan de la Bicicleta acordado con la Junta de Andalucía.
- El 9 de diciembre de 2014 el Área de Movilidad emitió un escrito donde se informaba de las actuaciones a realizar y por dónde iban a ir los carriles bici.
- El 2 de febrero de 2015 se reunieron los vecinos con el Concejal de Movilidad y con los directores de la Junta de Distrito, y ahí se acordó, una vez construido el carril-bici, eliminar dos plazas de estacionamiento de la calle para aumentar la visibilidad.
- Ese mismo día tuvo también entrada un escrito de los vecinos, estando ya construido el carril que se decía que tenía poca visibilidad.
- El 6 de febrero de 2015, por atender la petición de los vecinos, se eliminó el estacionamiento pedido, aunque desde el Área de Movilidad se consideraba que ese trazado no tenía ningún tipo de peligro.
- El 9 de marzo de 2015 se reunieron en la calle los vecinos con el técnico de Movilidad y el Director de Distrito.



- El 5 de mayo de 2015 hubo de nuevo otra reunión para estudiar posibles alternativas.
- El 12 de mayo de 2015 el Grupo Municipal Socialista dio entrada a un documento en el que se recogían las quejas, y Movilidad contestó el 10 de junio de 2015 diciendo que se estaban estudiando las alternativas.
- El 1 de julio de 2015 se reunió con los vecinos y con la Directora actual de la Junta de Distrito.

Por lo tanto, entendiendo que se había trabajado sobre el tema pero, estando de acuerdo con que se podía aceptar o intentar dar una solución a las peticiones de los vecinos, le gustaría hacer una enmienda al texto para poder aprobar la Moción puesto que ya se había estudiado el tema, de forma que en lugar de: «Instar al Área de Movilidad a que estudie» se dijera «Instar al...».

El Sr. Presidente solicitó que se definiera la enmienda claramente para que el resto de los Grupos pudiera entenderla y posicionarse.

La Sra. Maeso González continuó diciendo que el texto sería: “Instar al Área de Movilidad y a la Junta de Distrito a consensuar con los vecinos la solución más idónea de entre las alternativas que se le propongan, pudiendo ser de las que vosotros proponéis u otras que se hayan estudiado en el Área”.

El Sr. Presidente continuó diciendo que entonces la enmienda quedaría en: «Instar al Área de Movilidad a que estudie las distintas posibilidades y se las presente a los vecinos o consensuar con los vecinos», porque creía que el espíritu de la Moción del Partido Socialista era justamente presentárselas a los vecinos y que fueran ellos los que dieran luz verde a la alternativa.

La Sra. Doña Morales apuntó a que, por lo que había deducido de lo dicho por la Sra. Maeso González y por la Sra. Porrás Teruel, el espíritu de la iniciativa precisamente era éste; el que se reflejaba en la enmienda que se nos trasladaba pues, efectivamente, la solución que planteaba su Grupo, desconociendo que ya se había llevado el tema a cabo, era que se resolviera con el mayor consenso por parte de los vecinos pues, entre entradas y salidas, eran más de 300 vehículos los que había allí que se sentían inseguros a la hora de tener que invadir todo un carril-bici. O sea, que la idea era que se consensuara con ellos y, si el Equipo de Gobierno estaba de acuerdo, su Grupo estaba encantado de aceptar la enmienda y que se resolviera el tema a la mayor brevedad.

La Sra. Secretaria pasó a leer el texto de la enmienda formulada a instancias del Sr. Presidente, que es como sigue: “«Instar al Área de Movilidad a estudiar las distintas posibilidades técnicas...»”.

En ese momento intervino la Sra. Porrás Teruel, ante lo que el Sr. Presidente le pidió que pulsara para intervenir y mejorar el texto propuesto, así como rogó a ambos Grupos que fueran tan amables de ponerse de acuerdo y poner por escrito el texto para pasárselo a la Secretaria pues en el espíritu creía que había acuerdo, aunque no tanto en la



redacción de la enmienda; y, si no fuera así, se mantendría la redacción literal propuesta por el Partido Socialista.

La Sra. Doña Morales añadió que en lugar de “instar” podría ponerse “seguir” dado que la idea o el espíritu de la iniciativa era que se consensuara con los vecinos la mejor solución y que se resolviera a la mayor brevedad.

Finalmente la enmienda formulada por la Sra. Maeso González respecto de la redacción del punto propuesto, matizada por la Sra. Doña Morales, resultó como sigue:

“Punto Único: Que el Ayuntamiento de Málaga, una vez estudie las distintas alternativas técnicas y, contando con el máximo consenso vecinal, llegue a la solución más idónea respecto al trazado del carril bici en C/ Mallarmé.”

A la vista de cuanto antecede, la Comisión, por unanimidad de los Sres. miembros asistentes, propuso al Excmo. Ayuntamiento Pleno, la adopción del siguiente acuerdo:

Punto Único: Que el Ayuntamiento de Málaga, una vez estudie las distintas alternativas técnicas y, contando con el máximo consenso vecinal, llegue a la solución más idónea respecto al trazado del carril bici en C/ Mallarmé.

Punto nº 19.- La solicitud de comparecencia, presentada el día 9 de julio de 2015, por el Concejal del Grupo del Grupo Municipal Socialista, D. Daniel Pérez Morales, para que D. Francisco Pomares Fuertes informe sobre las obras sin licencia que se han realizado en la Finca El Retiro, qué sanciones se impondrán y acción que se emprenderán para restituir la legalidad, fue retirada en el transcurso del debate del punto nº 12 por considerar el solicitante que en dicho debate ya habían sido suficientemente aclaradas las cuestiones que se planteaban en la solicitud.

Punto nº 20.- Abierto el capítulo de preguntas, se dio cuenta de la presentada el 9 de julio de 2015 por D. Daniel Pérez Morales, D.ª Lorena Doña Morales y D. Rafael Francisco Gálvez Chica, Concejales del Grupo Municipal Socialista, en relación con la **“UTILIZACIÓN DE POLICÍAS LOCALES COMO ESCOLTAS”**, que esencialmente es como sigue:

“Teniendo en cuenta la situación deficitaria actual de la plantilla de la Policía Local, se formula la siguiente pregunta:

¿Cuántos Policías Locales del Ayuntamiento de Málaga prestan servicio como escoltas en la actualidad y en su caso, a quiénes se presta éste servicio?”

El Sr. Presidente indicó que se contestaría por escrito en debida forma.

Seguidamente el Sr. Presidente hizo referencia a que el Secretario General quería intervenir en la sesión y, creía que nos interesaba escucharle para poder informarnos, en



relación al debate que se había suscitado anteriormente respecto a qué era competente y a qué no lo era en cuanto a las Mociones que se podían traer tanto en las Comisiones como en el Pleno.

El Sr. Secretario General, tras dar los buenos días a todos los presentes, precisó que quería explicar un poco cuál era la postura de la Secretaría sobre el particular -que era la de la Jurisprudencia y de la interpretación más mayoritariamente seguida, y no la suya- sin perjuicio de que los miembros de los Grupos de la anterior Corporación que estaban ahora presentes ya la conocían. No obstante, como se estaba al principio de la legislatura, quería dejar constancia de ello, ya que, de no intervenir, podía parecer que se estaba de acuerdo con todo lo que se decía.

El Sr. Gutiérrez Colomina manifestó que era competencia del Pleno y de las Comisiones lo que venía establecido en la Ley de Bases del Régimen Local, y también podía ser objeto de debate y de acuerdo todo aquello que afectara al círculo directo de intereses públicos de la Corporación; del Ayuntamiento. Es decir, por poner un ejemplo, si se hablaba de las fusiones de las Cajas, que fueran de Málaga o tuvieran que ver con Málaga porque, aunque eso no era competencia del Ayuntamiento, sí afectaba al círculo directo de intereses. Lo que tuviera que ver por ejemplo con el Club Deportivo y representativo Unicaja Málaga, con una carretera general o una gran infraestructura que tuviera que ver con Málaga afectaba también al círculo directo de intereses.

Añadió el Sr. Secretario General que, lo que también era verdad, era que en muchos casos políticamente se había interpretado otra cosa pero, si los Sres. vocales tenían dudas en el futuro e iban a preguntarle a la Secretaría, les íbamos a decir que vieran si el tema de que se trataba afectaba o no al círculo de intereses de Málaga. Y a lo mejor decían «Como este es un tema político, queremos ampliarlo más o queremos menos»; pues en ese caso estaría obligado a hacer advertencia de que eso podía generar a lo mejor una responsabilidad jurídica. Por ejemplo, si se pedía la dimisión de un Ministro no era algo que tuviera una afectación más que política pero, indudablemente, ese tema no afectaba al círculo directo de los intereses de Málaga.

El Sr. Presidente, tras agradecer la aclaración del Sr. Secretario General, recordó a los Grupos que, respecto a muchas de las dudas que pudieran tener, sobre todo en el inicio de la legislatura, la puerta de la Secretaría estaba siempre abierta para resolverlas; consideraba que los consejos del Secretario venían muy bien para iniciar el camino, sobre todo cuando no se tenía experiencia.

Punto nº 23.- Abierto el capítulo de ruegos, se formuló el siguiente:

R.1.- La Sra. Doña Morales manifestó que quería hacer un ruego relativo a la Plaza de los Mártires, donde todos estábamos al tanto de que se estaban ejecutando una serie de obras; también creía que todos conocían que había comerciantes, empresarios y empresarios de la zona, que venían alertando que no tenían muy claro cuándo iban a finalizar dichas obras, que estaban padeciendo lo propio de las incomodidades de una obra



y que, además, en algunos casos, estaban sufriendo problemas respiratorios por el tema del polvo y de los residuos de las mismas.

Continuó diciendo la Sra. Doña Morales que había querido trasladar esta información a la Comisión -aunque pensaba que ya eran conocedores de ella-, a fin de que se le comunicara qué previsiones de financiación había para esta obra, y para que se intentara paliar lo máximo posible las molestias que estaba ocasionando en el entorno y a los comerciantes que desarrollaban allí su actividad, los cuales llevaban un tiempo un poco fastidiados.

El Sr. Pomares Fuertes, tras indicar que así se haría, para conocimiento de la Sra. Doña Morales apuntó a que todos los comerciantes habían sido informados del inicio de las obras y de su tiempo de duración; incluso el director de la obra estaba en continuación información al respecto.

Seguidamente añadió que sólo había un comerciante -que tenía experiencia en demandas municipales contra el Ayuntamiento por obras municipales, buscando causas ajenas a las que al resto ocurre-, una única persona, que se estaba quejando y que ya había sido atendida en la GMU, en el Ayuntamiento y por la propia mano de obra.

Continuó diciendo que, para tranquilidad del Grupo Municipal Socialista, en el entorno -y rogaba que se acercaran por allí y se presentaran al resto de los comerciantes para comprobarlo- estaban todos informados continuamente de cómo iba la obra y de cuando iba a terminar, que era lo que especialmente uno deseaba muchas veces cuando una obra se iniciaba.

Terminó exponiendo el Sr. Pomares Fuertes que estaba previsto terminar lo que era el entorno pegado a la iglesia de los Mártires antes de Feria -y ese fue el compromiso a que se llegó con los propios comerciantes-, aunque en esta cuestión quería ser relativamente cauto porque a veces no se cumplían los calendarios, sin perjuicio de que, por lo que sabía, ahora mismo se iba en plazo.

La Comisión, quedó enterada del anterior ruego.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Presidente levanta la sesión siendo las trece horas y veinte minutos del día al comienzo citado, extendiéndose de lo tratado y acordado la presente acta, de la que como Secretaria de la misma doy fe.

Vº Bº
EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Francisco Javier Pomares Fuertes